

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

CUESTIÓN DE LÍMITES

ENTRE

Santiago del Estero y Catamarca

ANTECEDENTES

PRESENTADOS POR EL GOBIERNO DE SANTIAGO

POR

ALEJANDRO GANCEDO



BUENOS AIRES

IMPRESA DE M. BIEDMA É HIJO, BOLIVAR 535

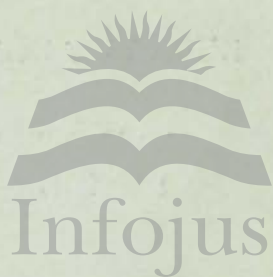
1898



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA	
Nº. DE ORDEN	322
UBICACION	F 225



SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero, reunidos en asamblea legislativa, ordenan con fuerza de—

LEY

Artículo 1º—Autorízase al P. E. para someter al fallo del Honorable Congreso Nacional ó de árbitros arbitradores, la cuestión de límites pendiente entre esta Provincia y la de Catamarca, y para mandar trazar sobre el terreno la línea divisoria definitiva, una vez terminado el litigio.

Art. 2º—El gasto que origine la presente ley, se hará de rentas generales imputándose á la misma.

Art. 3º—Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, Santiago,
Mayo 10 de 1898.

CRISTÓFORO RUIZ

Angel Guzman

Secretario del Senado.

M. ARGANARÁZ

L. Medina

Secretario de la C. de DD.

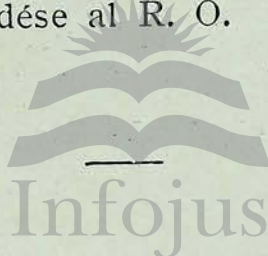
POR TANTO:

Santiago, Mayo 11 de 1898.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

RUIZ

C. F. Urtubey.



Santiago, Mayo 12 de 1898.

Habiendo sido autorizado el Poder Ejecutivo por la ley de fecha 11 del corriente mes para someter al fallo del H. Congreso Nacional ó de árbitros, la disidencia sobre límites, pendiente con la Provincia de Catamarca y debiendo designarse la persona que ha de recopilar todos los antecedentes relativos á esta cuestión, haciendo un estudio detenido de ella, á fin de preparar su defensa ante aquel alto cuerpo, el P. E.

DECRETA:

Artículo 1º—Comisiónase al Ingeniero D. Alejandro Gancedo para hacer un estudio de la expresada cuestión recopilando todos los antecedentes y documentos que con ella se relacionan; todo lo que dará á la publicidad en la Capital Federal á donde deberá trasladarse á la brevedad posible á dar cumplimiento á su cometido.

Art. 2º—Queda á la vez comisionado para ejecutar el trazado, sobre el terreno, de la línea definitiva, solucionada que sea la reterida cuestión de límites.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

RUIZ

C. F. Urtubey

Es cópia—*F. R. Juárez*

Santiago del Estero Mayo 14 de 1898.

Señor Alejandro Gancedo.

Tengo el agrado de adjuntar á U. en cópia legalizada el decreto expedido en fecha 12, por el que se le comisiona para hacer un estudio detenido de la cuestión de límites pendiente con la Provincia de Catamarca, recogiendo to-

Infojus

dos los documentos y antecedentes relativos á la misma, para publicarlos en la Capital Federal bajo su dirección.

Al mismo tiempo, se le designa en el decreto en calidad de perito para la demarcación de límites, una vez solucionado el litigio.

El Gobierno confía en que desempeñará esta nueva comisión con la lealtad y el patriotismo que ha puesto siempre al servicio de esta Provincia, y espera no le rehusará en esta ocasión el contingente de su reconocida competencia.

Renuevo á U. con tal motivo las seguridades de mi distinguida consideración.

C. F. Urtubey.

Santiago, Mayo 14 de 1898

A S. S. el Señor Ministro General de Gobierno, D. Ciriaco F. Urtubey.

Señor ministro:

Días antes del nombramiento que acabo de recibir me ocupaba de estudiar nuestra cuestión de límites con Catamarca, de acuerdo con el pedido verbal que S. S. se sirvió hacerme; y puedo asegurar á S. S. que he puesto verdadera dedicación á este asunto, á fin de esclarecer nuestro derecho, para que el Honorable Congreso pueda inmediatamente darse cuenta de que gestionamos un límite fundado en antecedentes legales y en piezas históricas de un valor indiscutible.

Acompaño á este trabajo un mapa de la región fronteriza con Catamarca, confeccionado con mi intervención por el agrimensor D. Francisco David, en el que con tinta roja está marcada la línea divisoria antigua entre

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

estas dos Provincias, y parte de Tucumán al Norte y de la Rioja al Sud.

Al final del estudio va agregada la documentación original que he conseguido en los archivos, de la cual conservo una copia para dar á la imprenta á objeto de formar un folleto de los antecedentes de esta cuestión.

En el deseo de que este trabajo llene los altos y patrióticos propósitos que se han tenido en vista al encomendármelo, me es grato saludarlo con mi más distinguida consideración.

A. Gancedo.

Poder Ejecutivo
de la
Provincia

Santiago del Estero, Mayo 14 de 1898.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Largo tiempo ha permanecido el Gobierno de esta Provincia bajo la acción de sucesos desagradables, con motivo de la persistente preocupación del Gobierno de Catamarca de avanzar siempre sobre territorios de nuestra jurisdicción, ejercitando sus derechos ya en forma de protestas, ya solicitando la intervención amistosa del Poder Ejecutivo Nacional, en espera de una solución radical de este litigio.

No obstante este temperamento conciliador por parte de mi Gobierno y las reiteradas invitaciones á someter la disidencia al fallo de los jueces de la constitución, el de Catamarca se ha obstinado en cercenar nuestro territorio, obedeciendo á un plan que todos los gobernantes de aquella Provincia han observado con una perseverancia digna de mejor causa.


Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

La obstinación de aquel Gobierno en este propósito y la indiferencia con que siempre ha acogido las invocaciones del patriotismo y los anhelos tantas veces manifestados, me han obligado á dar el primer paso, entregando, como lo hago, esta antigua y enojosa disideneia al fallo del Honorable Congreso de la Nación, seguro de que su resolución tendrá por base los principios de equidad y justicia que han informado siempre todos sus actos, suprimiendo de una vez las causas que han llegado á turbar la armonía que debe reinar entre ambos Estados.

Escusado será ocupar la atención de V. H. con el detalle de los acontecimientos que esta cuestión ha originado desde su principio; de las perturbaciones que ha traído como consecuencia, y de las zozobras en que se han mantenido las poblaciones fronterizas de ambas Provincias, por tratarse de hechos que son de notoriedad pública.

El estudio de esta cuestión redactado *in extenso* por nuestro comisionado de límites, ingeniero D. Alejandro Gancedo, y la documentación anexa á dicho trabajo, exigen á este Gobierno de entrar en pormenores, haciendo propias las ideas vertidas en dicho memorial.

En él se verán con claridad la indole y las tendencias manifiestas de la Provincia de Catamarca y las de esta, como la elocuente documentación, que es la razón y la ley invariable de nuestras aspiraciones, que se encuadran dentro de los límites de la equidad y la justicia, que son nuestro punto de mira en esta cuestión.

Los límites de esta Provincia con la de Catamarca datan desde 1679, ó más bien dicho desde 1685 época en la que fueron trazados sobre el terreno, de conformidad á la R. Cédula ereccional de aquella Provincia. Esa operación fué ejecutada por los comisionados Cabrera y Barros Sarmiento, y en previsión de futuros acontecimientos,

trazaron la divisoria por el pié ó falda de una sierra que no puede variar, por un camino carril que, apesar de haber transcurrido más de dos siglos, aun existe manteniendo un límite natural que no hay con que confundir.

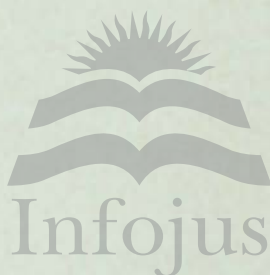
No obstante todas estas previsiones, la Provincia de Catamarca se aleja cada vez más de este límite, avanzando sin medida sobre nuestro territorio á pesar de las reiteradas protestas formuladas por este Gobierno á mérito de las mismas.

Tal es ligeramente bosquejado el estado de la cuestión de límites, sobre la que ese alto cuerpo va á pronunciar su fallo definitivo y justiciero.

En nombre, pues, de los intereses lesionados de la Provincia, cuyos destinos rijo, y de la integridad de su territorio, que estoy en el deber de conservar, vengo á pedir á V. H., que, de conformidad al artículo 67 inciso 14 de la Constitución Nacional, sean fijados los límites entre esta Provincia y la de Catamarca, ratificando la delimitación de 1685, practicada por Cabrera y Barros Sarmiento, por corresponder así en extrita justicia.

Dios guarde á V. H.

ADOLFO RUIZ
C. F. Urtubey.



SANTIAGO DEL ESTERO Y CATAMARCA

LÍMITES

La provincia de Catamarca tiene su origen en la Real Cédula de 16 de Agosto de 1679, y fué creada dentro de los límites de la gran Provincia de Tucumán ó Maestrazgo de Santiago, cuya capital era Santiago del Estero.

Como lo que en este documento nos interesa conocer, son sus límites orientales, que son partes de los occidentales de Santiago, tomamos de él lo que es pertinente á nuestro objeto, y es como sigue:.....

« Por la parte de San Miguel (del Tucumán) hasta la
« cumbre de Paquilingasta, y el pueblo viejo de los indios
« de Colpes, encomienda de Andrés de Ahumada.—Y por
« la parte de *Santiago*, hasta lo llano y falda de la sierra,
« cogiendo desde *Guayamba* hasta la punta de la sierra y *Agua-*
« *da de Moreno*, con las poblaciones que hay á la falda,
« y por la Rioxa hasta Chumbicha.....»

(Anexo I.)

En 11 de Febrero de 1684, por auto del gobernador y Capitán General de la Provincia del Tucumán Don Fernando de Mendoza Mate de Luna, los capitanes Diego de

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

Agüero y Laurencio Carrizo de Andrada trazaron los límites de Catamarca, pero, como Santiago no quedase conforme con dicha operación, á solicitud del procurador de la misma provincia de Catamarca, el gobernador Mate de Luna ordenó un nuevo deslinde, el cual fué trazado por el Capitán Don José Luis de Cabrera y el Sargento Mayor Don Nicolás Barros Sarmiento, en 20 de Marzo de 1685, el cual fué aprobado por esta Provincia. Por consiguiente, quedó éste como definitivo y valedero en cambio del primero que quedó anulado.

Este documento á que hacemos referencia, en la parte que concierne á Santiago dice lo siguiente: «..... y « poniendo en ejecución lo mandado por Su Señoría, coji « de nuevo la Real Cédula de S. M. que Dios guarde, y « ajustándome á lo que contiene en ella, que dá por la « parte de *Santiago hasta lo llano y faldas de la Sierra,* « *cojiendo desde Guayamba hasta la punta y Aguada de Mo-* « *reno,* con la población que hay en la falda, reconoci es- « tar bien puestos los mojones señalados por el Capitán « Diego de Agüero, siendo el *carril* que sale de la punta « y aguada de Moreno, que vino siguiendo lo *llano* y la « *falda* de esta sierra de *Guayamba,* que sirve de división « de las campañas que vienen desde la sierra de Maqui- « gasta hasta ésta, y prosiguiendo dicho carril hasta Oban- « ta, y entra al paraje de *Alijilan,* el cual sirve de *mojón* « entre esta y la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, « quedando para esta jurisdicción la dicha estancia de « Alijilan, prosiguiendo á la cumbre de Paquilingasta por « dicho carril, y desde la dicha cumbre cojiendo por ella « hasta el Alto de Colpes, y por él hasta donde entra el « río del Singuil para Escaba,..... « con lo cual queda cumplida la voluntad de S. M. en su « Real Cédula, á que me he ajustado sin salir un punto « de lo que por ella manda, habiéndose hecho este amo-

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

« jonamiento con asistencia del Maestre Miguel Antonio
« Ibañez del Castillo, cura rector del partido de esta sie-
« rra, cuyo curato está del de la ciudad de Santiago del
« Estero *más de treinta leguas* de las faldas y llanos de esta
« dicha sierra, y por ser el mojón de dicho *carril* el
« mejor, no se ponen otros: y queda con esto reconocida
« y amojonada la jurisdicción dicha y señalados los lin-
« deros, y manda se guarde y cumpla: y *aun que por al-*
« *gún accidente se mudare el carril más abajo, se entienda ser*
« *el presente el mojón referido, el cual observarán y guarda-*
« *rán los visitadores de este distrito para los casos que ofrez-*
« *can,*»

(Anexo II.)

El siguiente documento viene á ratificar los términos del contenido de esta última delimitación.

En 16 de Diciembre de 1716, por auto del Teniente Gobernador de Catamarca Don Esteban de Nieva y Castillo, de conformidad á la Real Voluntad que, según las leyes recopiladas ordenan uniformidad en las jurisdicciones eclesiástica y civil, mandó que los jueces de diezmos debían ejercer sus funciones dentro de la misma jurisdicción que á Catamarca le acordaba el trazado de límites de 20 de Marzo de 1685, por José Luis de Cabrera y Nicolás de Barros Sarmiento que es como sigue: «.....
« Desde la punta y aguada de Moreno el *carril* que viene
« por lo llano y falda de la sierra, incluyendo sus po-
« blaciones; y *dando vuelta por Alijilán* hasta la cumbre de
« Paquilingasta, y de arriba hasta el alto de Colpes, Pue-
« blo antiguo, que fué de los indios de Andrés de Ahuma-
« da y por dicho alto hasta donde entra el río de Singuil
« para escaba,..... »

(Anexo III).

La declaración que antecede, hecha por la primera autoridad de Catamarca en aquella época, fué orijinada



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

por continuas desinteligencias en puntos limítrofes entre dicha provincia y la de Tucumán.

Como se vé, pues, el límite entre estas dos provincias (Catamarca y Santiago) no puede ser más claro y decisivo,

Estos documentos mencionan una serranía que no puede variar de sitio, llamada hoy «Ancaste,» y la línea pasa por su falda oriental, por donde corre un camino carril que hasta el presente existe y nadie lo pone en duda.

El mapa que se acompaña, confeccionado según datos oficiales, por el agrimensor don Francisco David, con intervención del que suscribe, demuestra con bastante exactitud el límite al que los documentos aludidos hacen referencia.

Y bien; ese límite ha sido ultrapasado por el gobierno de Catamarca sin razón justificable, en abierta contradicción á los principios más elementales de derecho, avanzando en nuestra jurisdicción á pesar de las reiteradas protestas de nuestra parte, como ha ultrapasado también los límites de Tucumán y la Rioja.

Es en 1857 que se inicia verdaderamente la cuestión de límites entre Catamarca y Santiago por la antojadiza interpretación que el gobierno de aquella provincia deba á los términos de la documentación que establece el derecho de uno y otro estado.

A la cabeza de los documentos que forman el anexo IV, se registra una solicitud de don Santiago Galindes, vecino de la ciudad de Catamarca y dueño de la estancia Albí-gasta, de fecha 20 de Octubre de 1857, en la que demuestra sus deseos de que dicha estancia pertenezca á aquella provincia, fundándose en la falsa razón de que la estancia mencionada por la C. R. estaba comprendida dentro de sus límites. En la misma solicitud indica también el temperamento que conviene adoptar, para conseguir la

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

anexión de esa estancia al territorio catamarqueño, y aquel gobierno, sin más trámite, como un asunto acordado de antemano, procede de conformidad á lo solicitado, comisionando al Juez de 1^a Instancia para que proceda á establecer la jurisdicción de la provincia, de conformidad á los términos de la estancia Albigasta, comunicando al mismo tiempo dicha resolución á este gobierno.

La afirmación de que los términos de la estancia de Albigasta corresponde al límite de las dos provincias en esa parte, es inexacta, por cuanto el trazado de 1684, en el que el comisionado Agüero, refiriéndose al carril divisorio y á los parajes por donde este sigue, cita las estancias de Albigasta, Choya y Obanta y *sus términos*, quedó sin efecto; y el trazado de 1685 reconocido y aprobado por las provincias limítrofes, no menciona tal expresión (y sus términos), ni aun el auto del teniente gobernador de Nieva y Castillo de fecha posterior.

Como se verá en el anexo V por el extracto del título de Albigasta, al mensurarse este terreno en 1828 por el señor don Pedro Ignacio Unzaga, comisionado por autoridades de esta provincia, expresa que llegando al carril antiguo, reconocía en este punto el límite entre Catamarca y Santiago, operación que sin protesta de ningún género fué aprobada.

El documento y mensura del terreno denominado «Los Morteros, en el mismo anexo, demuestra claramente que, en 1876 se reconocía aún en esa parte entre Choya y Monteros como limite establecido por la traza de 1685 el carril antiguo.

Los documentos referente á la estancia Choya que se registran en el mismo anexo, demuestran evidentemente también que, tanto esta estancia como la de Albigasta pertenecieron siempre á nuestra jurisdicción.

A la par de estos títulos podrían citarse otros más,

**Infojus**

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

pero, como sobre estos hacía gestiones el gobierno de Catamarca y después de algunos años se la encuentra ejerciendo jurisdicción de hecho en los mismos, he creído necesario demostrar la falta de derecho que le asiste para tal jurisdicción, y la manera arbitraria y voluntaria de la ocupación de un territorio que no le pertenecía, como lo establecen claramente dichos títulos á la simple lectura.

Los documentos correspondientes al anexo VI demuestran que, en los parages que han sido el teatro de los últimos sucesos de alternativos cambios jurisdiccionales ocurridos, hemos ejercido jurisdicción pacífica y por derecho hasta hace muy pocos años; pues, en 1892 y 93 se han practicado mensuras por orden de las autoridades de esta provincia, con títulos otorgados por la misma y sin protesta alguna por parte de Catamarca. No obstante, más tarde la encontramos á esa provincia ejerciendo una jurisdicción clandestina, por su ocupación de hecho, en los mismos parages, jurisdicción no consentida por el actual gobierno de esta provincia.

Entrando al fondo de la cuestión, tenemos necesidad de considerarla bajo dos distintas faces, para esclarecerla y patentizarla, á fin de saber sin dificultad de parte de quién está la razón.

¿ Es la posesión de hecho, ó son los derechos reales que dán los títulos, los que deben primar, como base fundamental, en la solución de esta cuestión ?

Si se estudia la forma ó móvil de la posesión de hecho que Catamarca ejerce en algunos parages de nuestro territorio, resistida siempre, por reiteradas protestas hechas por parte del gobierno de esta Provincia, afirmación robustecida por la documentación que se acompaña,

Infojus

se llegará fácilmente al pleno convencimiento de que dicha posesión es violenta en partes y clandestina en otras, y que, en virtud de haber sido siempre resistida, no puede tener efectos legales; por que esos actos ejercidos por Catamarca en nuestro territorio, tienen más bien el calificativo de simple ocupación que el de tranquila posesión, como aquélla pretende.

Es oportuno citar aquí, por que es aplicable por analogía, la opinión de uno de nuestros más esclarecidos hombres de estado, el doctor Bernardo de Irigoyen, replicando al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, con motivo de la ocupación de aquella República de parte del estrecho de Magallanes, quién afirmaba haber estado en pacífica posesión del Estrecho y territorios adyacentes desde 1843, dice: «La ocupación no pasó del Estrecho, y no es *posesión*, en el significado que S. S. dá á esta palabra, la ocupación que hace una Nación, y que otra resiste.

«No es *pacífica* la ocupación que se discute y cuestiona, ni es ciertamente *tranquila* la que dá lugar á desinteligen-
cias y á debates diplomáticos.

«*Posesión pacífica y discusión; posesión tranquila y protestas y reclamaciones*, son términos que evidentemente se excluyen en el tecnicismo jurídico.

¿Qué argumentación podrá hacer Catamarca, para probar lo contrario de estos principios de derecho, y fundar la justicia que le asiste?

¿Cómo podrá probar su buena fé en la ocupación, cuando á sabiendas ha ultrapasado un límite imposible de desconocer, y cuando sus pretensiones de avance eran siempre resistidas ó desconocidas por las autoridades de esta provincia?

Es de lamentar que estados hermanos, formen querrelas por un palmo más de tierra, basándose en ocupacio-



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

nes de hecho, para evidenciar un título, rebajando de esta manera á la última expresión de la vulgaridad, la más alta entidad del estado!

Los documentos del anexo V, demuestran evidentemente que Catamarca ejerció un acto de ocupación violenta en nuestro territorio, disponiendo por sí y ante sí, de lo que no le pertenecía en puntos contiguos al verdadero lindero.

El mismo calificativo podemos dar á la ocupación que acaba de llevar á cabo en Pozancones, Iguanas, Palmitas y Tejas, situando doscientos hombres, armados á Remington para sostener su jurisdicción, acto que, por prudencia, y por la bondad de nuestra causa, este gobierno no ha repelido la fuerza con la fuerza.

En los demás parajes de nuestro territorio, en los que aquella provincia ejerce actualmente jurisdicción, esos hechos deben considerarse como una ocupación clandestina; por que sabiendo que dichos lugares pertenecían á Santiago, ejercía en *silencio* actos de dominio y señorío, en parajes *solitarios*, con la eficaz colaboración de personas de origen catamarqueño, quienes para obtener un perfecto título lo procuraron en nuestro territorio y al amparo de nuestras leyes. Y en este caso, el gobierno de esa provincia no nos participó su resolución, contrariamente de su proceder en 1857, con motivo de la ocupación de Albigasta que la llevó á efecto.

En los actos de ocupación, llamados impropriamente de pacífica posesión por parte de Catamarca, no hay actos materiales ni ostensibles que demuestren el asentimiento de esta Provincia en el cercionamiento de nuestro territorio.

Los poderes públicos de Santiago no han desistido de su derecho por tales ocupaciones, por que, como lo demuestran los documentos que se registran bajo el anexo

VI. desde 1860, dirijían sus protestas ó reclamaciones al gobierno de Catamarca con el propósito de impedir sus avances, y manifestaban el deseo que hasta hoy persiguen, de que él sea solucionado por el H. Congreso de la Nación.

El gobierno de Catamarca después de haber invocado oficialmente, desde 1857 la Real Cédula ereccional, como la razón de sus límites jurisdiccionales, cuál lo hizo ante el Ministerio del Interior en 6 de Agosto de 1860, solicitando la restitución á aquella provincia, en lo eclesiástico y civil, de los distritos de Albigasta, Choya y Chañar Laguna, en contra de las posesiones de hecho por parte de Santiago (?), pretende hoy con criterio adverso, y dejando de lado su perfecto título, preconizado antes, fundar su derecho en una posesión indefendible é inarmónica con las leyes del país y la razón pública.

Como se verá en el telegrama de fecha 24 de Marzo de este año, en el anexo VIII, el gobierno de Catamarca no menciona la Real Cédula ereccional de aquella provincia, ni el camino carril que sigue por la falda oriental de la sierra de Ancaste (Guayamba), sínó la *quieta posesión* (?), en territorios que jamás le pertenecieron en derecho.

Es repugnante al decoro y á la moral pública la razón de la posesión, cuando se tiene un título perfecto que nadie discute ni desconoce y se trata de ocultarlo á éste con miras y propósitos inconfesables; y sólo los estados sin título están habilitados para alegar la quieta y pacífica posesión y ocurrir á las fuentes históricas ó geográficas, para legalizar su soberanía territorial.

La documentación que corresponde al anexo VIII es la más evidente demostración del descaro con que el gobierno de Catamarca, discute en su favor, el derecho que pretende tener sobre el territorio en litigio; y á la vez que así procede, lleva sus sentidas quejas ante el Minis-

terio del Interior en busca de amparo en la ocupación *del territorio conquistado*.

En cambio, en las notas y telegramas del gobierno de esta provincia, se patentiza un solo propósito patriótico é hidalgo; un propósito de paz y fraternal amistad, tendente siempre á solucionar la contienda por medios pacíficos y conciliadores, discutiendo un derecho y una verdad que Catamarca no podrá contradecir.

Por las razones expuestas se vé, pues, que no es posible tomar en consideración la posesión de hecho que Catamarca tiene en parte de nuestro territorio; y lo que en justicia y equidad corresponde, en este caso, es la repetición de la mensura ó límite establecido en 1685 por Cabrera y Barros Sarmiento, « por el mismo carril antiguo por lo llano y falda oriental de la sierra de Guayamba »: ésta es la división histórica y documentada que honradamente, ni uno ni otro estado podrán desconocer, sin menoscabo del decoro de su entidad política.

Como el trazado del límite con Catamarca por Cabrera y Barros Sarmiento, y aún el del año anterior por Agüero y Carrizo de Andrada, dán como término de nuestra línea divisoria la punta ó extremo Sud de la sierra de Guayamba y Aguada de Moreno, y el paraje de Alijilán al Norte, el cual sirve también de mojón con Tucumán, desde dichos puntos extremos la provincia de Santiayo deslinda con Tucumán al Norte y con la Rioja al Sud.

Los doctores José Posse y Uladislao Frias, comisionados por el gobierno de Tucumán para hacer un estudio de los límites de la misma, en 1862, informando sobre los límites con Catamarca (1863), hacen referencia á una reclamación del Cabildo de Tucumán en 14 de Diciembre de 1716 ante la Audiencia de Charcas, manifestando que al fijar la línea divisoria en el terreno, de conformidad á la R. C. de 16 de Agosto de 1679, el comisionado se había

Infojus

extralimitado en su mandato, encerrando dentro de los límites de Catamarca toda la estancia de Alijilán, por razón de que el mismo comisionado dice que el *paraje de Alijilán* es mojón divisorio entre Catamarca, Tucumán y Santiago.

En el mismo informe, reconociendo los límites antiguos de estas provincias, dicen: «Por lo que respecta á los « límites del Sud, tomando al Oeste, desde el Pozo ca- « vado, estancia de Albornoz, que es por esa parte el lu- « gar más al Este de la provincia (Tucumán), la línea « divisoria va por un bajo, que tiene su origen en la sierra « del Alto, provincia de Catamarca, separando la de Tu- « cumán, no de esta última, sinó de la de Santiago del « Estero, hasta el puesto llamado del Paraíso,.....»

Así es que, desde Alijilán, por una recta al Norte hasta el río Huacra ó San Francisco, lindamos con la provincia de Tucumán, no obstante la posesión de hecho que Catamarca ejerce en dicha zona, hasta el río mencionado al Norte, como prodrá verse claramente en el adjunto mapa.

Si pasamos á la parte Sud de la sierra de Guayamba, encontramos que allí también ha tomado considerable extensión de territorio á esta provincia y á la de Rioja, pues la línea que divide á esas provincias en esta parte, corre en línea recta, desde la punta ó extremo de la sierra de Guayamba y Aguada de Moreno hasta Chumbicha; y desde el mismo punto de dicha sierra, en una línea de Norte á Sud, hasta el centro de las Salinas, en un punto esquinero con Córdoba, somos limítrofes con la Rioja. Pero, sucede que en esta parte también ha avanzado Catamarca, hasta llegar á colindar con Córdoba, con absoluta prescindencia de sus títulos, y contra todo derecho.

Comprueba evidentemente este hecho el Dr. Guillermo San Román, quien en su alegato, como representante de

Infojus

la Rioja, ante el árbitro en la cuestión de límites con Catamarca (1892), en el capítulo XVI, dice: « Llamaré la « atención del señor árbitro sobre un hecho que se des- « prende de los antecedentes que tengo sostenidos en este « informe; y es que esta parte del límite que me ocupa « está fuera de los títulos de Catamarca; pues no se al- « canza ni bajo el punto de vista de las disposiciones le- « gales, ni el de los hechos históricos, la razón por que los « catamarqueños hayan forzado las líneas que encierran « su territorio en la punta y Aguada de Moreno, para « ocupar como ocupan parte de los territorios que se ex- « tienden hasta el centro de las Salinas, en la zona que « sigue el rumbo de la Sierra de Guayamba.

« Desde la punta y aguada de Moreno al Sud, la Rioja « no deslinda con Catamarca, sinó con Santiago del Es- « tero, cuyo territorio se extiende hasta lindar con Cór- « doba en el Centro de las Salinas.»

Y bien; no obstante estas evidentes verdades, ente- ramente documentadas, Catamarca llega á lindar con la provincia de Córdoba, cuando en sus títulos y en toda su documentación no encontrará consignada una sola ex- presión en que pueda traducirse tan desmedida pre- tensión.

Resulta, pues, que Catamarca ha llevado sus fronteras sobre los territorios de Tucumán, Santiago y la Rioja sin razón ninguna y sin derecho; quedando á salvo de tales avances sólo la República de Chile, al Oeste, defen- dida por la valla de las más altas cumbres de la cordillera de los Andes.

Después de los hechos que dejo establecidos, réstame tan sólo examinar lo que corresponde al anexo VII, do- cumentación oficial desde 1876 hasta 1887.

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

En 1876 y 77 el Gobierno de esta provincia se dirigió al Ministerio del Interior, solicitando su intervención, á objeto de terminar ó solucionar las continuas disidencias que tenía con el gobierno de Catamarca, con motivo de los avances de jurisdicción de aquél en nuestro territorio.

En el 76, el señor Ministro respondió á nuestra queja, ordenando al gobierno de Catamarca con fecha 10 de Octubre el desalojo de las estaciones Iriondo y Lavalle por quedar ellas dentro de nuestros límites jurisdiccionales. Y en 10 de Mayo de 1877, asesorado por el señor Procurador de la Nación Dr. Carlos Tejedor, manifestó á este gobierno que no era llegado el caso de una intervención del gobierno nacional, tratándose de una cuestión de límites que correspondía al H. Congreso Nacional su fijación. No obstante, aconsejaba como más práctico entregar la cuestión á jueces árbitros y su laudo á la aprobación del H. Congreso.

Con tal motivo y contestando una nota reclamación al gobierno de Catamarca, en 12 de Junio del mismo año, este gobierno le invitaba entregar la cuestión de límites á arbitraje, para solucionarla pacífica y amigablemente.

Aquél gobierno accedió á esa invitación, proponiendo al mismo tiempo en el carácter de árbitro, al Dr. Antonio del Viso, gobernador de Córdoba en aquella época, quien fué aceptado por el gobierno de Santiago, previa sanción de las respectivas legislaturas.

Una vez que las dos provincias hubieron comunicado esa resolución al Dr. del Viso, este aceptó el nombramiento de árbitro, pero, por causas que me son desconocidas, ni uno ni otro estado se preocupó en la resolución de esta cuestión, y no se pronunció ningún fallo.

Dos años más tarde, en 1879, el gobierno de esta provincia nombró en comisión á los señores Dr. Pedro Olae-

Infojus

chea y Alcorta, Francisco Olivera, Juan F. Iramain y Felipe Berdia, con el objeto de que hicieran un estudio de los límites de la provincia con las circunvecinas.

En 30 de Abril del mismo año se expidió esta comisión, la que después de transcribir los documentos que corresponden á los anexos I al III de este informe, en la parte que se refiere á nuestros límites con Catamarca, expresa lo siguiente: « De lo expuesto resulta que el carril tantas veces citado por los documentos transcritos, es el « término Oeste de esta Provincia; pero como ella no termina al Sud en la punta de la sierra de Guayamba, « sinó que se extiende hasta dar con la Provincia de « Córdoba, la línea divisoria Oeste se tendrá en su totalidad, trazando desde la punta de la mencionada sierra, una recta al Sud hasta el territorio de Córdoba. « Así es que la línea divisoria de Santiago por ese rumbo « es el carril y la recta sobredicha.

« Los puntos más importantes que quedan al Este de « esta línea y dentro de la Provincia, son: la estación « Recreo, San Antonio, Frias, Iriondo, Lavalle y San « Pedro, con las poblaciones comprendidas entre el ferrocarril y el antiguo carril de tropas.

« Las poblaciones por donde en años atrás pasaba el « carril, son, á más de las mencionadas por las diligencias de deslinde, las siguientes: el Simbol, el Pozo Puncunallo, el del medio, el Sesteadero, el Hoyo Grande, « la Trampa, Los Morteros, la Quebrada, Achalco, las « Cañas, Tunas, Ampolla y la esquina del Serro».

Así pasó el tiempo, hasta que nuevos acontecimientos en la zona en litigio, hicieron comprender la necesidad de ocuparse más seriamente de la solución de tan vieja disidencia.

Con este motivo, el Gobernador de esta Provincia don Pedro Gallo, nombró en 21 de Mayo de 1881 una comisión


Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

compuesta de los señores Antonio Suffloni, doctor Remijio Carol y don Guillermo R. Reid, para que trasladándose á la estación San Pedro del ferrocarril Central Norte (hoy Central Córdoba), y en unión con la comisión nombrada por el Gobierno de Catamarca, procedieran á estipular las bases de un arreglo provisorio de límites.

Como se verá en el informe presentado al gobierno en fecha 15 de Junio del mismo año, dicha comisión no pudo arribar á nada práctico con la comisión catamarqueña, por haber dado aquella mayor importancia á una cuestión de poca significación, cual era la prisión de un ciudadano santiagueño, por autoridades de Catamarca, olvidando por ese incidente el asunto principal que tenían el deber de tratar.

El fracaso de esta negociación y el anhelo del señor Gallo por solucionar amigablemente la disidencia, le obligaron á dar otro giro al asunto.

En esa época la cuestión de límites se encontraba localizada en la parte que media entre las estaciones Frias y San Pedro del ferrocarril mencionado, la cual se trataba de arreglar, dejando las partes restantes del Norte y Sud para cuando el H. Congreso fijase los límites definitivos en toda su extensión.

En 27 de Julio de 1881, encontrándose en la ciudad de Buenos Aires los gobernadores, don Manuel J. Rodriguez de la Provincia de Catamarca, y el señor Gallo de ésta, llevaron á cabo un arreglo de límites en la extensión que expresa el párrafo anterior, tomando la línea férrea por divisoria entre ambas provincias, con la condición de que Santiago ejercería también jurisdicción en extensión de una legua cuadrada de territorio al Oeste de los rieles y Norte del río Albigasta (anexo VII.)

Si entramos á considerar el valor real de este documento bajo la faz del derecho común, llegaremos sin difi-

Infojus

cultad al convencimiento de que, á más de comprender solo una parte del limite total y no estar consignada en él la cláusula de la aprobación del Juez constitucional nato, en dicho asunto, no puede tener efectos legales y por consiguiente es nulo; porque es una condición esencial, para su validéz, la aprobación del H. Congreso, aunque ella no haya sido estipulada en dicho tratado, pues segun el artículo 67, inciso 14 de la Constitución Nacional, al Congreso corresponde la fijación de los límites de las provincias.

Asi, pues, en esta extensión Catamarca quedaba al Oeste de la linea mencionada desde el Río Albigasta al Sud hasta San Pedro al Norte y Santiago al Este.

Posteriormente á ese arreglo, y con motivo de nuevos avances de aquella provincia sobre ésta, al Este y al Sud del límite estipulado en el convenio Rodriguez-Gallo, el Gobernador de la Provincia don Absalon Rojas, preocupándose en buscar una solución cualquiera que le permitiera terminar la cuestión, en 6 de Octubre de 1887 celebró un convenio con el Gobernador don José J. Daza, en el cual se estipulaba conservar el *statu quo* en la zona fronteriza al Este del ferro-carril y Sud de Frias, comprometiéndose á no hacer enajenaciones de terrenos en la misma ni producir acto alguno que importase modificarla.

En el art. 2º estipulaban entregar al H. Congreso sus títulos al año siguiente, solicitando de aquel Poder la fijación de sus límites; y en el tercero se consignaba la obligación de someter tal convenio á la aprobación de las respectivas legislaturas.

La legislatura de Santiago no tomó en consideración ese convenio, y por consiguiente quedó él sin efecto; ignorándose si la de Catamarca lo aprobó; pero el hecho es que la última siguió avanzando, como de costumbre, y

ejecutando ventas de tierras fiscales en nuestro territorio muy al Este del ferrocarril (frente á la estación Recreo), y por consiguiente, del ferrocarril divisorio.

S.E. el Sr. Gobernador, penetrado como está de todos los antecedentes de esta cuestión, de las dificultades que ella origina á la marcha de la administración, y de los continuos avances hasta el presente por parte de aquella provincia sobre ésta, principalmente en puntos situados al Sud y Este de Frias, y teniendo en consideración que el arreglo de Gallo y Rodriguez del 81, por más que esté aprobado por las respectivas legislaturas, careciendo como carece de la aprobación del H. Congreso, de conformidad al artículo é inciso citados de la Constitución Nacional, no puede tener efectos legales, resolvió invitar en diversas ocasiones al Gobierno de Catamarca, dejando á su elección el temperamento que considerase más conveniente á fin de solucionar el eterno conflicto, y Catamarca se encerraba á todas esas insinuaciones en el más absoluto silencio, dominada por miras y pretensiones que no queremos calificar.

Loable es la conducta circunspecta de V. E. dejando al *conquistador enseñorearse y pasear sus huestes en el territorio conquistado*, para preocuparse en cambio, de presentar al Supremo Juez de esta causa nuestros títulos, procurando una solución pacífica basada en la justicia y la equidad, única forma que puede garantizar el libre y duradero ejercicio de la soberanía de cada estado.

Finalmente: creo haber presentado la narración fiel de los hechos ocurridos con motivo de nuestra cuestión de límites con Catamarca desde 1857 hasta la fecha; exhibo toda la documentación que en nuestros archivos existe, es decir, lo que es pertinente al esclarecimiento de la cuestión; creo también haber demostrado evidentemente

Infojus

que las posesiones que Catamarca ejerce en territorios de nuestra jurisdicción, son simples ocupaciones de hecho, violentas y clandestinas, no consentidas y por el contrario, resistidas siempre por Santiago, circunstancias que la inhabilitan para fundar un derecho; he demostrado de igual manera, que el convenio Rodriguez-Gallo de 1881 no tiene efectos legales por adolecer de un defecto capital, cuál es, la no aprobación del H. Congreso, y por lo tanto para este alto cuerpo dicho acto será considerado como no sucedido.

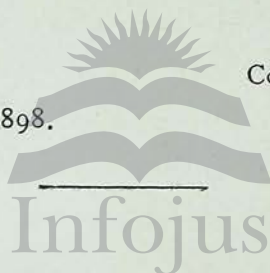
Queda también plenamente comprobado, por la documentación secular que corresponde á los anexos I al III inclusive, que el verdadero límite entre Santiago y Catamarca es el camino carril que costea la falda oriental de la sierra de Guayamba (hoy Ancaste), desde la punta (de la sierra) y aguada de Moreno al Sud hasta Alijilan al Norte.

Resulta, pues, que el asunto que va á debatirse ante el H. Congreso no es una cuestión de hechos, sino de derecho; y su fallo será la ratificación de los términos de un documento público, que no sería honrado desconocer por ninguna de las dos partes.

He terminado la honrosa tarea que me ha sido confiada, y no necesito agregar que he puesto á contribución la mayor imparcialidad y reposo de mi espíritu, buscando á la luz de los hechos y de los principios las afirmaciones más categóricas y las deducciones más rectas, á fin de que los que hayan de estudiar esta cuestión se inspiren en la verdad que fluye clara y transparente á su simple lectura.

Santiago, Mayo 14 de 1898.

A. GANCEDO.
Comisionado de límites.



I

El Rey—Mi Gobernador de la Provincia del Tucumán, el Maestro de Campo don José de Garro, vuestro antecesor en ese cargo, en carta de diez de Junio del año pasado de mil seiscientos y setenta y ocho, satisface á la Cédula que se despachó en diez y siete de Setiembre de el de mil seiscientos y setenta y cinco, sobre que informase cerca de la proposicion que hizo don Angel de Peredo ejerciendo ese Gobierno, de que la ciudad de San Juan Baptista de la Rivera de Lóndres se mudase al valle de Catamarca, refiriendo que en él se podía fundar una ciudad populosa por la capacidad que tiene de tierras de pan fertilísimas y que producen toda semilla, y el río que le riega y baña, y saludables aires y temperamentos, y cuan estéril y de mal terreno es la dicha ciudad de San Juan, y los inconvenientes que resultan de asistir en ella y particularmente el de continuar los indios la idolatria antigua y otros vicios de embriaguez; Que ejercitaban con brebajes fuertes que hacían de la algarroba que nacía en abundancia en aquella Jurisdiccion, y hacían de los españoles y ministros espirituales que les enseñaban la doctrina y administraban los Santos Sacramentos. Y como estaban tan distantes unos pueblos de otros, no era posible que un solo cura que había acudiese con puntualidad, de que resultaban muchos pecados y morir los indios sin sacramentos, y que esto solo era bastante para la traslación de la ciudad al valle, pues los indios no mudaban de temple y mejoraban de sitio, así para sus cementeras como para que estuviesen juntos y fuesen doctrinados y se les administrasen los Santos Sacramentos todos los días, y que sería conveniente se fundase un convento

Infojus

de la Orden de San Francisco, como lo hubo en la ciudad poblada de Lóndres, que llevándose esta religión la devoción de los habitadores sería una ciudad considerable y se le podría dar jurisdicción por la parte de San Miguel hasta la cumbre de Paquiligasta, y el pueblo viejo de los indios de Colpes, encomienda de Andrés de Ahumada.— Y por la parte de Santiago, hasta lo llano y falda de la sierra, cogiendo desde Guayamba hasta la punta de la sierra y aguada de Moreno, con las poblaciones que hay á la falda y por la Rioxa hasta Chumbicha y más la jurisdicción de la dicha ciudad de San Jnan, y quitándose las tierras y pueblos de Machigasta, Aimagasta y el Valle Vicioso, y dándose la por mayor cercanía que tienen á la Rioja y por lo que se le quita desde Catamarca hasta Chumbicha, que son diez y seis ó diez y ocho leguas, y no reciban agravio las demás ciudades porque por la larga distancia los habitadores vivían sin administración de justicia.—Y el Obispo de la iglesia Catedral de esa Provincia á que se pidió el mismo informe satisfaciendo á él en capítulo de carta del primero de Mayo del mismo año, refiere era evidente la conveniencia en esta mudanza por lo remoto del sitio y suma aspereza de los caminos y las demás razones que representa. Y habiéndose visto por los de mi consejo de Indias, se acordó que para tomar resolución con mayor conocimiento se pidiese también informe (como se hizo) á Cristóbal de Grijalba de la Compañía de Jesús, que ha sido Provincial en la Provincia del Paraguay y vino á estos reinos en los navíos de registro que últimamente llegaron de Buenos Aires, el cual fué del mismo dictámen. Pero que juzgaba también por necesario mudar los pueblos de los indios comarcanos á sitio capáz á donde le tuviesen con agua para regar sus sementeras, pues estando juntos podrán ser enseñados y doctrinados en la fé de que necesitaban mucho, mandan-

do que por ningún caso los encomenderos los lleven á sus haciendas á donde estaban con incomodidad y los que se servían de ellos no los dejaban ir á la iglesia (como sucedió á los que sacaron del Chaco á la ciudad de La Rioja).—Y visto todo lo referido por los del dicho mi consejo, son los que en razón de esto dijo y pidió un Fiscal en el, y consultándoseme sobre ello, he resuelto ordenaros y mandaros, como lo hago, que juntandoos con el Obispo de esa Provincia, ejecuteis la mudanza de la ciudad de San Juan de Lóndres, al valle de Catamarca, en conformidad de los informes que se han hecho y con las prevenciones que hace con el suyo el Provincial de la Compañía de Jesús de esas Provincias, que lo mismo encargo por otro despacho de la fecha de este, al dicho Obispo, y de lo que en todo hiciéredes me dareis cuenta, fecha en Madrid á diez y seis de Agosto de mil seiscientos setenta y nueve años—Yó, el Rey—Por mandato del Rey nuestro señor don Francisco de Madriguel.—Y al pié de la dicha Real Cédula están cinco rúbricas.—En la ciudad de Santiago del Estero, en veintiocho días del mes de Enero de mil seiscientos y ochenta y tres años, el señor don Fernando de Mendoza Mate de Luna, Gobernador y Capitán General de esta Provincia del Tucumán, por Su Magestad, que Dios guarde: habiendo visto la cédula real antecedente en que su Magestad por ella manda á este Gobierno que juntándose con el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Fray Nicolás de Ullvo, Obispo de esta dicha Provincia, del Consejo de Su Magestad, ejecute la mudanza de la ciudad de Lóndres al valle de Catamarca.—Y para que este Gobierno pueda poner en ejecución el cumplimiento de dicha real cédula, en atención á hallarse dicho señor Obispo en la ciudad de Córdoba; se le remita dicha real cédula por testimonio á su Ilustrísima, sin embargo de hallarse con otra de su tenor

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

para que diga en el caso lo que siente, y con su vista este Gobierno pase á dicho valle de Catamarca, por lo que de él se le insta por los vecinos que asisten en dicho valle, representando causas para ello á proveer lo que más convenga.—Y lo firmo—Don Fernando de Mendoza Mate de Luna—Ante mí: Tomás de Salas, escribano de su Magestad—En la ciudad de Córdoba, en veinte días del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y tres años, el Ilustrísimo señor don Fray Nicolás de Ullvo, mi señor Obispo de Tucumán, del Consejo del Rey nuestro señor, etc.—Habiendo recibido la real cédula que en carta de veinti nueve de Enero de este presente año le remitió al señor don Fernando de Mendoza Mate de Luna, Gobernador y Capitán General de esta Provincia, (por su Magestad que Dios guarde) junto con otra que su señoría Ilustrísima tiene, cerca de lo que en esta se refiere, las tomó en sus manos y puesto en pié las besó y puso sobre su cabeza con la veneración y respeto que se debe á cartas de su Rey y señor natural, que Dios guarde, con aximentos de mayores reinos y señorios; y dijo la obediencia, y obedeció de la manera y como en ella se contiene. Y en su conformidad reproducia lo que en varias ocasiones trató con dicho señor Gobernador á cerca de la mudanza de San Juan Baptista, de la Rivera de Londres, al Valle de Catamarca, y lo que en exostatorio que á pedimento de los vecinos de aquel Valle, se le despachó á dicho señor Gobernador, en primero de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y dos años, representando á su señoría, el gran servicio que haria á entre ambas magestades, de la pronta ejecución de dicha real cédula, por las mismas razones que en ellas se refieren, y por la gran conveniencia y utilidad de los vecinos y bien de aquellas almas, que sacándolas á mejor sitio dejarían sus ritos antiguos, embriagueses é inolatrias y

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

con la asistencia á el español tendrian el pasto espiritual y no perecerian tantas almas por no poder asistir los ministros de la palabra evangélica en aquel terreno por lo áspero y dilatado y fuera del comercio de toda la Provincia. Y en atención á que sobre lo referido tiene hecho informe á su Magestad pidiéndole juntamente la licencia para que en aquella ciudad, se funden las demás religiones y en particular el Colegio de la Compañía de Jesús, para las continuas misiones bien de aquellas almas y descargo de la real conciencia, es de parecer pase su señoría á dar cumplimiento á dicha real cédula, como lo tiene dispuesto sin diferirlo por más tiempo; donde con su presencia se facilitarán cualesquiera dificultades, resultando todo mayor servicio de ambas magestades; y lo firmo Fray Nicolás, Obispo de Tucumán—Ante mí: Don Bartolomé Bernal Gutierrez, secretario.—Concuerta con la real cédula original y demás diligencias en su virtud hechas, de donde se sacó que quedan entre los demás papeles del oficio de Gobierno á que me refiero, y para que conste de mandato de dicho señor Gobernador, doy el presente en este Valle de Catamarca, en treinta y un días del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y tres años, en fé de lo cual signo y firmo en este papel común, por no haberlo sellado.—En testimonio de verdad.—Tomás de Salas, escribano de su Magestad.—En el Valle de Catamarca, en veinte y un dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y tres años, el señor don Fernando Mendoza Mate de Luna, Gobernador y Capitán General de esta Provincia del Tucumán, por su Magestad que Dios guarde.—Item, es declaración que los dichos alcaldes que así se han de elegir de presente, como en los de adelante han de tener jurisdicción para la administración de justicia, hasta los parages y sitios que su Magestad dé por dicha real cédula, que mande amojonar

Infojus

por el Alcalde ordinario de segundo voto que fuere electo, y medidor de tierras; y si llegado el caso de hallarse justamente impedido el dicho Alcalde, puede el susodicho elegir uno de los Regidores del dicho Cabildo, el cual no se ha de poder excusar so la pena que le fuere impuesta por el dicho Alcalde, todo lo cual se ha de cumplir, guardar y ejecutar, precisa y puntualmente por convenir así al servicio de su Magestad, pro y utilidad de esta ciudad, y lo firmo—Don Fernando de Mendoza Mate de Luna—Ante mí: Tomás de Salas, escribano de su Magestad. - Concuerta con sus originales, según consta por el libro capitular del Cabildo de esta ciudad de San Fernando de Catamarca, y este testimonio le mandé sacar y saqué yo, el maestro de Campo don Pedro Bazan Ramirez de Belasco, engarteniente de Gobernador, justicia mayor y Capitán á guerra de dicha ciudad y su jurisdicción, por su magestad que Dios guarde, para el efecto de que salga el Capitán Diego de Agüero, vecino y Alcalde ordinario de segundo voto de esta dicha ciudad, y deslinde de dicha jurisdicción como su Magestad lo manda y el señor Gobernador y Capitán General, vá cierto y verdadero con sus originales á que me refiero; y por defecto de Escribano público y real; pasó ante mí y los testigos que se hallaron presentes á la vez corregir y concertar que lo fueron el Sargento Mayor Ignacio de Agüero y el Ayudante Antonio Gonzalez del Pino y el Capitán Sebastián Espeche, y en este papel común á falta del sellado, y rubricado que es hecho en esta ciudad de San Fernando de Catamarca, en diez y seis de Enero de mil y seiscientos y ochenta y cuatro—Pedro Bazan de Belasco—Testigo: Ignacio de Agüero—Testigo: Antonio Gonzalez del Pino—Testigo: Sebastián Espeche.

Es copia del original.

EDUARDO GALLO.

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

II

Deslinde de Santiago y Catamarca practicado en Febrero 11 de 1684

En la sierra de Guayamba, jurisdicción que fué de Santiago, y sitio de Nuestra Señora de la Limpia Concepción, en once días del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y cuatro años, yo, el capitán Diego de Agüero, Alcalde ordinario de segundo voto de la ciudad de San Fernando, valle de Catamarca y su jurisdicción, por su Magestad, que Dios guarde, y el capitán Laurencio Carrizo de Andrada, Regidor y medidor de tierras de la dicha ciudad. Por cuanto nos hallamos en esta dicha sierra, en conformidad del auto del señor don Fernando de Mendoza Mate de Lima, Gobernador y Capitán General de esta Provincia, por su Magestad, que Dios guarde, en que nos manda, en conformidad de la Real Cédula, con que fundó la dicha ciudad, que con ella en la mano vengamos á deslindar y amojonar la jurisdicción en la forma prevenida de dicha Real Cédula; y hallándonos en dicha sierra y reconocido las prevenciones que su Magestad hace, y comprender en toda esta sierra los motivos que le movieron el aplicarle y darle esta jurisdicción á dicha ciudad, y ser todos los vecinos y habitantes de esta dicha sierra sugetos á esta iglesia parroquial, de este dicho parage de Guayamba, y pagar todos los de ella los diezmos al cura y vicario de ella, que así mismo es Juez de Diezmos y así mismo previene en dicha Real Cédula su Magestad, que no recibirán agravio las demás ciudades, porque por la larga distancia los habitantes de ellas carecen de quien les administre justicia. Y ha-

ber para la parte de Santiago más de treinta leguas, por lo más cercano, desde el pié de esta dicha sierra, que es lo llano y falda prevenida en dicha Real Cédula. Y reconocido todo y ser ambos los dichos jueces vaquianos y capaces de esta dicha sierra, y haberla andado varias veces, y ahora con especial cuidado; usando del cometimiento que dicho señor Gobernador nos hace y en cumplimiento de dicha Real Cédula, deslindamos y señalamos por *mojón y lindero*, el carril que coge desde la punta de esta sierra, parte del Sur á la Aguada de Moreno, y entra á la estancia de «Alivigarta» y sus términos, y desde allí dicho carril, que entra á la estancia de Cholla y sus términos, y desde allí el mismo carril que vá y entra á la estancia de «Ovanta» y sus términos que son las poblaciones que caen á las faldas de esta dicha sierra, prevenidas en dicha Real Cédula, las cuales pertenecen á la jurisdicción de la dicha ciudad de San Fernando. Y así mismo el carril que sale de dicho «Ovanta» y vá á la cumbre de Paquilingasta, quedando á esta parte y jurisdicción el pueblo de Alijilan, que cae á las faldas de esta dicha sierra, y el dicho carril que sirve de mojón y lindero coge y corre por las faldas y descansos de dicha sierra, buscando lo más tratable y es el modo de deslinde mejor que hemos hallado, por ser dicho carril inmutable. Y dende allí señalamos por lindero la cumbre de la cuesta de Paquilingasta, que corre hasta el río de Escaba, y de allí el dicho río hasta topar con la jurisdicción de San Juan Bautista de la Rivera, trasladada á dicho valle de Catamarca, y mandamos se guarde y cumpla todo lo prevenido en dicha Real Cédula, y por nos tomado en su cumplimiento y de dicha Real Cédula, y de este deslinde se saque un testimonio y se despache á la dicha ciudad de Santiago y su Ilustre Cabildo, y en la misma forma á la de San Miguel de Tucumán, y

se dé cuenta á dicho señor Gobernador, y este auto y deslinde y dicha Real Cédula se publique á son de caja en la Plaza de esta Iglesia Parroquial, para cuyo efecto tenemos mandado se junten el Domingo trece del corriente para que llegue á noticias de todos y no pretendan ignorancia, y se pongan por fé en su publicación. Así lo proveímos, mandamos y firmamos por ante nos, á falta de Escribano público y real, en este papel común, por falta del sellado, y testigos que con nos firmaron por dicha falta de Escribano público ni real.—Diego de Agüero—Laurencio Carrizo de Andrada—Testigo: José Antonio Ibañez del Castrillo—Testigo: José Martín de Lezana—Está conforme—Vicente Bascoy.

Es cópia del original.

Eduardo Gallo.

No habiéndose conformado las autoridades de Santiago con el primer deslinde practicado, el Gobernador de la Provincia ordenó con fecha 8 de Enero de 1685 que se hiciera un nuevo deslinde y él tuvo lugar el 20 de Marzo del mismo año, como sigue:

«En la Estancia de Nuestra Señora de la limpia Concepción de esta sierra de Guayabamba, jurisdicción de
« la ciudad de San Fernando valle de Catamarca, en 20
« días del mes de Marzo de 1685, el Capitán don Joseph
« Luis de Cabrera, regidor y alcalde ordinario de dicha
« ciudad, sus términos y jurisdicción por S. M., que Dios
« guarde, el Sargento Mayor Nicolás de Barros Sarmiento,
« regidor decano y alférez real de dicha ciudad por
« auto despachado por el señor don Fernando de Mendoza
« Mate de Luna, Gobernador y Capitán General de esta
« Provincia, en la ciudad de Salta en ocho días del mes
« de Enero de 1685 años refrendado por Tomás de Salas,

Infojus

« escribano de S. M., que presentó el Procurador General
« de dicha ciudad, Capitán Sebastian de Espeche, ante el
« Cabildo, Justicia y Regimiento, en el cual manda Su
« Señoría se cite al Cabildo de la ilustre ciudad de San-
« tiago del Estero, con día y término señalado, para que
« de él venga un alcalde ordinario con un regidor á asistir
« á amojonar las jurisdicciones que pertenecen a cada ciu-
« dad, según el deslinde de S. M., por Cédula Real dada
« Madrid en 16 de Agosto de 1679, y en cumplimiento de
« dicho auto despachó el Cabildo de la ciudad de San
« Fernando auto exhortatorio, con inserción de los provei-
« dos por dicho señor Gobernador y el obediencia de
« segunda Real Cédula á dicha ciudad de Santiago del
« Estero, citándoles con término de veinte días, que cor-
« ren desde el día de su respuesta y habiendo respondido
« dicho Cabildo á veinte y seis días del mes de Febrero
« deste dicho año, protestando que no han de venir á
« asistir á dicho amojonamientos, sin embargo de dicha
« respuesta se les ha esperado hasta hoy día de la fecha,
« siendo ya cumplido el término de los veinte días se-
« ñalados, que se cumplió el día 18 de este presente mes;
» y poniendo en ejecución lo mandado por Su Señoría
« cogí de nuevo la Real Cédula de S. M. que Dios guar-
« de, y ajustándome á lo que se contiene en ella, que
« dá por la parte de Santiago hasta lo llano y faldas de
« sierra; cogiendo desde Guayamba hasta la punta y
« aguada de Moreno, con la población que hay á la falda
« reconocí estar bien puestos los mojones señalados por
« el capitán Diego de Agüero, *siguiendo el carril que sale de*
« *la punta y aguada de Moreno, que viene siguiendo lo llano*
« *y la falda de esta sierra de Guayamba, que sirve de di-*
« *visión de las campañas que vienen desde las sierras de Ma-*
« *quigasta hasta esta y prosiguiendo dicho carril hasta Ovan-*
« *to y entra al paraje de Alijilan el cual sirve de mojón*

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

« *entre esta y la jurisdicción de San Miguel Tucumán, que*
« *dando para esta jurisdicción la dicha estancia de Alijilan,*
« *prosiguiendo á la cumbae de Paquilingasta por dicho*
« *carril y desde la dicha cumbre cogiendo por ella hasta*
« *el alto de Colpes y por él hasta donde entran el río*
« *de Singuil para Escaba y sale al camino de Pucará hasta*
« *donde topa con la jurisdicción de esta ciudad, que fué*
« *de San Juan Bautista de la Rivera de Londres. con lo*
« *cual queda cumplida la voluntad de S. M. en su R. Cé-*
« *dula, á que me he ajustado sin salir un punto de lo que*
« *por ella manda, habiéndose hecho este amojonamiento*
« *con asistencia del maestro Miguel Antonio Ibañez del*
« *Castillo, cura rector del partido de esta sierra, cuyo*
« *curato está dividido del de la ciudad de Santiago del*
« *Ejterero más de treinta leguas desde los llanos y faldas*
« *de esta dicha sierra, causa que envió á los señores Go-*
« *bernadores y señor Obispo á informar á Su Magestad*
« *como se contiene en dicha R. Cédula y por ser el mojón*
« *de dicho carril el mejor, no se ponen otros; y queda con esto*
« *reconocida y amojonada la jurisdicción dicha y señalados los*
« *línderos y manda se guarde y cumpla; y aunque por algún*
« *accidente se mudase el carril más abajo, se entiende ser el*
« *presente el mojón referido, el cual observarán y guardarán*
« *los visitadores de este distrito para los casos que se ofrezcan,*
« *quedando en su fuerza el deslinde hecho por el capitán*
« *Diego de Agüero y este segundo por mí, fecho en la*
« *misma forma, el que mando se publique á son de caja*
« *y voz de pregonero en la Plaza de esta Parroquia y*
« *ponga por fé y llegado á la ciudad dspondrá el Cabil-*
« *do de ella con los demás actos que sean convenientes,*
» *que es fecho ante mi y testigos á falta de Escribano pú-*
« *blico y real, con asistencia del dicho regidor decano y*
« *alferez real Sargento Mayor Nicolás de Barros Sarmien-*
« *to, como lo manda su señoría, y con la del señor maes-*

« tre Miguel Antonio Ibañez del Castillo, cura rector de
« este partido, y vá en este papel común á falta de se-
« llado.—Don José Luis de Cabrera—Nicolás de Barros
« Sarmiento—El licenciado Miguel Antonio Ibañez del Cas-
« tillo—Testigo Sebastian Espeche—Testigo Luis Montes
« de Oca—Don Lorenzo Nuñez de Avila.

III

Auto del Teniente Gobernador de Catamarca Esteban de Nieva y Castillo

Aunque el primer deslinde de la Provincia de Catamarca se declara que el carril pasa norte por la sierra Guayamba es la línea que les divide de esta provincia, y como por el segundo como para no dejar la menor duda se consignan estas palabras: *y por ser dicho carril el mejor, no se ponen otros, y queda con esto reconocida y amojonada la jurisdicción dicha y señalados los linderos, y manda se guarde y cumpla, y aunque por algún accidente se mudase el carril más abajo, se entienda ser el presente el mojón referido, el cual observarán y guardarán los visitadores de este distrito para los casos que se ofrezcan*, el Teniente Gobernador, á solicitud del cura rector de Catamarca, doctor don Miguel Ferreira de Aguiar, declara lo que debe tomarse y entenderse por linderos de la provincia expresada por providencia de 16 de Diciembre de 1716, en los términos siguientes:

El Maestro de campo, Esteban de Nieva y Castillo, Alguacil mayor del santo oficio de la Inquisición, lugar Teniente de Gobernador, Justicia Mayor y Capitán á guerra

Infojus

de esta ciudad, y su partido, y el auto de doce de Setiembre del Ilustrísimo señor doctor don Alonso del Goso y Silva, del Consejo de su Magestad Obispo de este Obispado de Tucumán que trajo el Notario Eclesiástico, para que diese la providencia pedida y necesaria, mandé traer los autos de la materia obrados en virtud de la Real Cédula de diez y seis de Agosto del año pasado de mil seiscientos setenta y nueve, en que consta, que habiéndose ejecutado la mudanza de la ciudad de San Juan Bautista de la Rivera de Lóndres por el señor don Fernando de Mendoza Mate de Luna, siendo Gobernador de esta Provincia del año pasado de mil seys cientos y ochenta y tres, el de ochenta y cinco, por haber puesto el pleyto á esta ciudad la de Todos Santos de la nueva Rioxa, en el Real Consejo y por la contradicción de la ciudad de Santiago del Estero, ocurrió el Proeurador General de esta ciudad ante dicho Gobernador á la ciudad de Salta sobre el deslinde que exejuto el Maestre de Campo Diego de Agüero, siendo Alcalde Ordinario el año de ochenta y cuatro, por orden de dicho fundador Su Señoría proveyó auto de su situación en 8 de Enero de ochenta y cinco con los apercebimientos debidos y necesarios, y habiéndolo exejutado así: consta que pasado el término deslindaron y amojonaron según la Real Cédula citada, el Maestre de Campo don José Luys de Cabrera, el Alcalde Ordinario el Sargento Mayor Nicolás de Barros Sarmiento, Alferez Real que fueron de esta ciudad, y *pusieron por mojón en auto que proveyeron en la sierra de Guayamba á 20 de Marzo de dicho año de ochenta y cinco, desde la punta y aguada de Moreno el carril que viene por lo llano y falda de la sierra, incluyendo sus poblaciones; y dando vuelta por Alijitan hasta la cumbre de Paquilingasta, y de arriba hasta el alto de Colpes, Pueblo Antíguo, que fué de los indios de Andrés de Aumada y por dicho alto*

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

hasta donde entra el rio de Singuil para Escava, y sale el camino que vá al Gucar ó esta á donde topa con la jurisdiccion de Lóndres, que según el auto de su fundacion, en Poman, es el pueblo viejo de los indios Malles, que está serca del pueblo de Aconquiya, jurisdiccion de Tucumán, y pasando el valle de Lóndres en que se incluyen Andalgasta y otros muchos Pueblos, al Valle de Calchaqui, llega y se incluye al Pueblo de Calian asia el Norte, y por la parte del Poniente hasta *Antofagasta*, y Malfin, con cincuenta leguas adelante, y treinta leguas adelante de Abancan, hasta confinar con el valle de Capuyanós, jurisdiccion de la Rioxa; y por la parte del Sur ahora por auto de Gobierno hasta la punta de Artazar y Serrillos de las Campanas y rio Bermejo, pasando por la agua caliente y quebradas de Sibila, inclusive Chumbicha. Y ay enderezando por el despoblado á la punta y aguada de Moreno, quedando para la Rioxa, Mochigasta, Aymogasta, el Valle Vicioso y el pueblo de Pituil hasta las Campanas inclusive, por lo que se le quitó desde Chumbicha hasta el rio de esta ciudad, y todo su distrito y jurisdiccion, asi lo que hubo desde su fundacion la antigua de Lóndres, como la que nuevamente le concedió Su Magestad por la Real Cédula, sitada, se halla en posesion quieta y pacífica, amparada por los Señores Gobernadores de esta Provincia, como consta por auto que proveeyó el Señor Don Feliz de Argandoña en Córdoba á 14 de Mayo de mil seis cientos ochenta y ocho, en que amparó á esta ciudad en los términos y mojones dichos, y mandó á las demás ciudades ocurriesen al Real Consejo de Indias, á donde radió la causa en virtud de una Real Cédula que en dicho auto cita, y así mismo se halla amparada esta ciudad por autos del Señor Don Estéuan de Urizar y Arespacochaya, Caballero del Orden de Santiago, Maestre de Campo de Infantería Española,

Infojus

Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; el primero desde la punta de Artazar, en el litigio que tuvo lugar esta ciudad, con la ciudad de la Rioja, su fecha en Salta á veintidos de Junio de mil setecientos y nueve, y el segundo sobre el Valle de Calchaqui, hasta Calian, dado en Salta á nueve de Noviembre de mil setecientos y catorce; Y finalmente el auto de la fundacion de la antigua ciudad de Lóndres en su reedificacion en Poman, fecho por el General Don Gerónimo Luys de Cabrera, en días diez y siete del mes de Septiembre de mil seiscientos treinta y tres, á los cuales me remito. Y en su virtud atento que en su Señoría Ilustrísima mandó que los Jueces de diezmos usen de su jurisdicción dentro de los linderos y términos de la *Jurisdiccion Real*, en que cumple la Real Voluntad segun las leyes recopiladas en que manda que uniformes ambas jurisdicciones Eclesiásticas y real, se auxilién, y administren sus oficios en cada distrito, por lo que toca de mi parte, por los cargos que exersó Ordeno y mando á todos los súbditos de esta jurisdiccion segun va declarado, y les consta por la posesión, que paguen á los diezmeros que al presente son, y adelante fueron arrendadores en esta ciudad como cabeza de los partidos, guardando las Ordenes, y los mandamientos del presente Juez de diezmos y de los que adelante fueron en esta ciudad y no de los otros Jueces de las otras ciudades, so la pena de que pagarán dos veces y se les hará culpa, y cargo en forma de derecho segun la malicia, con que quebrantaren este mandato. Y para su execucion y cumplimiento en los partidos, términos y jurisdiccion donde no residiere juez competente, doy comisión bastante á cualquier ministro militar, y por su defecto á cualquiera que sepa leer y escribir, para que siendo requerida por cualquiera de los diezmos, con estos despachos les hagan pagar los diezmos á ellos y consientan

sacarlos á otros de otra ciudad, pena de cien pesos aplicada para la Real Cámara; y devuélvase al Señor Vicario, así lo preveo, y firmo con testigos á falta de escribano y en este papel á falta de sellado, fecho en San Fernando á diez y seis de Diciembre de mil setecientos diez y seis años.—Estévan de Nieva y Castillo, Testigo Miguel Blanco—Testigo Don Manuel Haortua, Testigo Don Pedro de Cárdenas.

IV

«El Gobierno de la Provincia de Catamarca Octubre 22 de 1857.—Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero. Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole en cópias legalizadas los adjuntos documentos N^o. 1 y 2^o, por los que se impondrá V. E. del reclamo que ha elevado á este Gobierno el ciudadano D. Santiago Galindes vecino de esta Provincia, como también de la providencia que he expedido á su mérito y en vista del deslinde de jurisdicción territorial á que se refiere el documento N^o 2 (*). Intimamente persuadido de que V. E. reconocerá la legalidad incuestionable de ese título que acredita y justifica evidentemente el derecho de esta Provincia á la parte del territorio comprendido dentro los límites que fija el enunciado documento, no he trepidado en dar este paso con el objeto de cortar las cuestiones y dudas que puedan ocasionarse y que efectivamente ya se suscitan entre los vecinos y pobladores de esos lugares. A este fin debo poner en conocimiento de V. E. que *á la brevedad posible saldrá el Juez de 1^a Instancia de esta capital á practicar la operación pedida por el señor Galindes y demandada exigentemente por*

(*) Trazado del límite en 1684.

el interés común á ambas Provincias y á los ciudadanos interesados en este arreglo de limites.—Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. mis protestas de amistad y aprecio.—Dios guarde á V. E.—Octaviano Navarro—Vicente Bascoy—S. I.

Cópia—Exmo. Señor: el ciudadano Santiago Galindes de este comercio ante los respetos de V. E. presentado por mi y á nombre de mis hermanos dueños de la estancia de Alvigasta de esta jurisdicción, digo: que por nuestros documentos de títulos particular de compra, y por los generales de deslindes y límites de provincia, la estancia de Alvigasta esta comprendida toda dentro del territorio de Catamarca por el texto expreso de la cédula de fundación, y por una necesaria consecuencia y fluida interpretación de los linderos al Este. Fuera de que así se registra en la mencionada cédula, es muy natural y absolutamente necesario un espacio de suelo que debe adherirse á cualquier lindero para que este no sea violento é irracional, ni produzca anomalías que la razón y la ley no admiten ni consienten en todas aquellas cosas que influyen con su claridad, desahogo ú oscuridad en la pacífica posesión, distribución, y uso de ellas, por que de lo contrario comprometeria á continuar disenciones y choques los intereses las personas y los derechos. Fijándose pues la atención en los límites que señala la cédula de fundación y demarcación de esta Provincia, se viene en cuenta de que al señalar el lindero del Este por la parte de Alvigasta, dice, que esta estancia con sus términos es el punto divisorio á su rumbo, de donde se colije que los límites de la estancia de Alvigasta son también los límites de la Provincia de Catamarca con la de Santiago del Estero; y esta claridad de términos usa también en los demás rumbos que dicha cédula señala, cualquiera otra interpretación ó inteligencia produciría una confusión y

Infojus

contradicciones que harían imposible un arreglo y una conciliación entre los intereses particulares y el provincial. Ahora, pues, si una y otra Provincia, y si las autoridades de la nuestra y de la de Santiago; no esclarecen estos puntos, y dejan permanecer nuestra estancia dentro de los límites arbitrarios donde de hecho la colocó contra derecho el finado Ibarra, no por interés de Alvigasta entonces descuidada y abandonada de sus dueños, sinó por el interés de cobrar y percibir el valioso impuesto de tránsito á las carretas y tropas que traficaban por Alvigasta; removidos estos derechos y con el la razón del desmembramiento que sufría esta Provincia, si ahora vuelvo á decir que gozamos ciudadanos y pueblos de una paz y de una confraternidad é inteligencia firme y segura, no liquidamos y esclarecemos siquiera por ese punto de límite territorial, y nos exoneramos de las dificultades penosas que aflijen á esa población con la dependencia de una y otra Provincia; distando de la de Santiago doble espacio del que dista de esta Capital de Catamarca, y mediando en aquella doble distancia, atrabecias y deciertos áridos y terribles, me veo en la necesidad de ocurrir á V. E. con el objeto de que se digne promover el alindamiento de los términos de Alvigasta, como términos de esta Provincia, valiéndose primero del medio que dictan las leyes y práctica universal que nos rigen, cual es de incitar al Juez Civil de esta Provincia, para que se dirija al de igual clase de aquella convidándole que para tal día se digne concurrir al punto de Alvigasta donde por los documentos clásicos y las pruebas y adminículos con que yo, entonces confirmaré la verdad de lo expuesto, fijen entre ambos los mojones de Estancia y Provincia, con protesta de indicación en caso contrario de proceder á dicho amojonamiento, con la asistencia de vecinos, y hacerse saber todo esto y la operación que resultase al

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

Gobierno de aquella Provincia por el organo de V. E. para las ulterioridades de que se encargará también V. E. en el caso de conformarse aquella autoridad, y ocurrir á la nacional conforme al derecho público Argentino. Al elevar esta de común interés—A V. E. suplico se digne darle el curso que estime conveniente hasta dejarnos con la pertenencia cómoda y fácil de que no puede sacarnos, y en la que nos ampara el derecho y la razón; recibiré merced. Exmo. señor—Santiago Galindes.

Catamarca, Octubre 20 de 1857—Por presentado—Agréguese á este memorial copia legalizada del documento y diligencias de deslinde y amojonamiento del territorio de esta Provincia practicados el 11 de Febrero de 1684, en virtud de la cédula real de 16 de Agosto de 1679; y pase todo al despacho del *Señor Juez de 1ª instancia para que proceda á la operación que solicita esta parte en los términos y con las formalidades que se piden*—Al efecto, póngase esta determinación en conocimiento del Exmo. Gobierno de Santiago del Estero con la competente nota oficial para su inteligencia y demás fines que convenga.—Navarro—Vicente Bascoy S. I. — Está conforme—Vicente Bascoy—S. I.

El Gobierno de la Provincia—Santiago, Junio 4 de 1860—Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de Catamarca—El infrascrito ha tenido el honor de recibir la respetable nota fecha 16 de Mayo que V. E. se ha servido dirigirle, interponiendo las relaciones de franca inteligencia que existen entre ambos gobiernos á fin de que mi Gobierno haga lugar á las observaciones, que V. E. hace relativamente á la erección del nuevo curato de Choya: haciendo V. E. una referencia sobre los incidentes ocurridos en el período administrativo del Sr. Borjes, las notas

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

que se cambiaron con este motivo, y que V. E. aceptó gustoso la insinuación del Gobierno de Santiago de que se librase la cuestión pendiente al fallo de las autoridades federales. Nada ha dispuesto mi gobierno acerca de lo civil en ese Departamento por que perteneciendo á esta Provincia aunque sea de hecho como V. E. dice, en lo civil, escusado habría sido espedir ordenes al respecto, puesto que nunca los habitantes de *Choya* han reconocido las autoridades de aquella Provincia. Por el Decreto que en cópia debidamente autorizada se incluye, vendrá V. E. en conocimiento, que la disposición de mi Gobierno, no pasa más allá de lo exclusivo y fundado por esto en la demarcación hecha por el señor Vicario Capitular y Gobernador de la Diócesis del estado el título á favor del Cura don Antonio M^a Gomez; se acompaña cópia de esta pieza para la mayor inteligencia de V. E. Por ella se instruirá el Gobierno de Catamarca que no es el de Santiago el que ha hecho la demarcación en lo eclesiástico sinó la autoridad competente. En esta virtud he creído conveniente deje el asunto *in stato quo* hasta que el Congreso Federal resuelva sobre límites, como que á este honorable cuerpo está librada esta atribución por la carta de Mayo. Existiendo como existe una autoridad suprema que está investida de altos poderes delegados por los Pueblos Confederados, á cuyo juicio deben librarse cuestiones de esta naturaleza, sometiendo por ahora esta diferencia á su fallo, segun juzga, de evitar todo motivo de desavenencia entre las Provincias cuyos destinos estamos encargados de regir, y nuestras relaciones de cordial inteligencia se mantendrán incólumes. Dejando asi contestada la nota de V. E. me es grato reiterar las consideraciones de mi estimación y respeto—Dios guarde á V. E. —Pedro R. Alcorta—Pedro Olaechea.

El Gobierno de Santiago del Estero, Junio 8 de 1860.

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

A S. S. el Sr. Provisor y Vicario Capitular de la Diócesis. Como se impondrá V. S. por la nota adjunta bajo el N° 1 en copia debidamente autorizada, el Gobierno de Catamarca ha solicitado de este se suspenda lo dispuesto sobre la demarcación del nuevo curato de *Choya* que fué erijido en Julio del año pasado, alegando pertenecer de derecho ese distrito á la Provincia de Catamarca aunque se halle sujeto á este Gobierno en lo civil. El Gobierno de Catamarca se funda en la cédula Real de erección de esa Provincia que señala como parte integrante del territorio de ella el distrito de *Choya*. Pero ni el Congreso Nacional ha reconocido tal cédula por cuanto suprime el art. 1° de la Constitución de aquella Provincia que asigna los límites en razón de pertenecer al Congreso señalar los límites de las Provincias ni esa Real cédula no ha sido puesta nunca en vigencia, puesto que el distrito de *Choya pertenece en lo civil á esta Provincia desde tiempo inmemorial* sin que jamás le haya ocurrido á aquel Gobierno reclamarlo. Mi Gobierno ha creído conveniente dirigir en contestación la nota que en copia se incluye bajo el N° 2 adjuntando copia del título del nuevo cura expedido por V. S. y del Decreto que el Gobierno dió fundado en aquel, y espera que el de Catamarca quedará satisfecho con la explicación dada y las razones aducidas en dicha nota. Sin embargo como puede ser que el Gobierno de Catamarca se dirija á V. S. pidiendo la suspensión de la demarcación predicha, por lo que hace al distrito de *Choya*, me apresuro á poner en su conocimiento todos los datos que hay al respecto para que en vista de ellos se digne tomar la resolución que juzgase conveniente. Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E. con las consideraciones de mi distinción y respeto. Dios guarde á V. S.—Pedro R. Alcorta—Pedro Olaechea.



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

El Gobierno de la Provincia de Catamarca, Julio 3 de 1860 — Al Excmo. Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero — Hé recibido su apreciable nota fecha 4 del pasado en contestación á la mia de 16 de Mayo referentes ambas á la cuestión de límites que nos ocupa. Veo con profundo sentimiento que no habiendo accedido V. E. á mis amistosas propuestas de arreglar este asunto por medio de comisiones que fijen definitivamente los límites de una y otra provincia con vista de los títulos ó documentos que se exhibieren, quedando entre tanto suspenso la disposición dada por V. E. acerca del nuevo Curato de Choya, no queda otro medio que el de ocurrir á las autoridades nacionales competentes, librando á su fallo la decisión de este asunto. Mientras tanto yo debo llenar un deber imprescindible para mi Gobierno, cual es el de protestar, como en efecto protesto por la presente contra la anexión que ha hecho V. E. de los distritos, de ésta Provincia al nuevo Curato creado; pues no reconozco en el Gobierno de V. E. ni en el señor Provisor de Salta, autoridad bastante para haber dictado esa medida sin el consentimiento expreso de este Gobierno. Al cumplir con este deber, me es grato sin embargo anunciar á V. E. que estas circunstancias no pueden producir el menor cambio ni alteración en las relaciones de fraternal inteligencia y armonía que felizmente existen entre ambos Gobiernos, y que por mi parte procuraré conservarlas como una conveniencia recíproca. Al mismo tiempo me es satisfactorio reiterar á V. E. las seguridades de mi estimación y respeto. Dios guarde á V. E.—Samuel Molina—Vicente Bascoy.

Departamento de Gobierno—Santiago del Estero, Julio 28 de 1868—Publíquese—Alcorta—De O. de S. E.—Pedro F. Unzaga—Ofi. Mayor.



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

Salta, Julio 3 de 1860.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero.

Ha recibido el infrascripto la comunicación de V. E. dada en 8 de Junio último, y las adjuntas copias bajo los números de 1° y 2°, la una del Gobierno de Catamarca á V. E.; y la otra *visversa*, sobre cuestión de límites y anexión de Choya y otras distintas al nuevo curato erijido en la Punta de Maquijata de esa Provincia.

No teniendo el infrascripto conocimiento alguno de lo expresado por V. E., ni registrándose en el libro respectivo, tal título de cura, para el indicado nuevo beneficio; pues, ni el señor Provisor Propietario lo há hecho saber á este despacho, quizá por un olvido emanado de las grandes tareas evangélicas de su misión en la campaña; en virtud de todo esto fué, que se dirigió en contestación una nota fecha 13 de Junio al *Exmo.* Gobierno de Catamarca, haciéndole saber, que el expresado nuevo beneficio, estaba sin proveerse de su respectivo Párroco, y estaría hasta que ambos Gobiernos hiciesen abordar la cuestión promovida sobre límites, á un resultado definitivo.

Con esta misma fecha se dirige el infrascripto al Exmo. Gobierno de Catamarca en virtud de lo manifestado por V. E. participándole, que atendiendo á las necesidades espirituales de los habitantes de los distritos en cuestión, no obsta á los derechos de cada una de esas dos Provincias, continúe desempeñando su misión relijiosa el Ecc. á quien tal cuidado se le hubiese confiado; hasta que resolución de justa y competente procedencia dé fin á los motivos y justo derecho que favoreciesen á las partes prometiendo al mismo tiempo dirigirle el contesto, que

Infojus

el señor Provisor Propietario diese, á cuyo fin comunicaré cuanto hay sobre el particular.

Cree el que subscribe, que para mejor asierto en el presente asunto, se precisará el expediente orijinal de la erección del expresado nuevo curato que se ha remitido á V. E. en 6 de Julio del año pasado, para que le acordase, si tenía á bien, su aprobación; en su virtud, se expresa que á la brevedad posible, después de sacar el correspondiente testimonio, se digne remitirlo para archivarlo.

Aprovecha el infrascripto esta ocasión para saludar á V. E. y reiterarle las demostraciones de estimación y respeto.

Dios guarde á V. E.

Lorenzo Azuores.

Departamento de gobierno.

Santiago, Julio 28 de 1860.

ALCORTA.

De O. de S. E.

Pedro F. Unzaga,

Oficial Mayor.

V

Don Diego Brabo de Rueda, comandante de milicias del segundo escuadron de voluntarios de caballería de esta *Ciudad de Santiago del Estero* y alcalde ordinario de segundo voto de ella y su jurisdiccion por S. M. que Dios guarde etc.—Por cuanto se ha presentado ante mi

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

verbalmente D. Manuel Alejandro Ballejos con poder de José Domingo Arpides para que en virtud de escritura extrajudicial que le otorgó D. Pedro Islas vecino del paraje de *Choia en esta jurisdicción* de dos quadras Tierras de latitud de naciente á veniente y una de longitud de Norte á Sur que le ha acudido al referido Arpides en la cantidad de cincuenta pesos, se le autorizase dicha venta y pudiese posesionarse judicialmente en dichas tierras; y mediante á que en dichas escrituras, extrajudicial se ha notado que el vendedor D. Pedro Islas no sabiendo firmar se halla escrito su nombre y apellido; por tanto y mediante á la larga distancia que ay de esta ciudad al referido paraje de Choia dase comision en forma y conforme á derecho al comisionado D. Juan Perez para que haga comparecer, ante sí á dicho vendedor y ante dos testigos le tome juramento y bajo la gravedad de él declare si es sierto á vendido las referidas tierras en la dicha cantidad de cincuenta pesos á José Domingo Arpides, de quien las hubo y con quienes lindan y fecho que sea le haga saber esiba los dos pesos de Alcabala que debe pagar en esta Rl. Caja poniéndolo todo por diligencia de manera que haga fé que deberá al Juzgado para proveer conforme á derecho: Así lo probeí mandé y firmé en esta referida Ciudad de *Santiago del Estero* á veinte y uno de Julio de mil ochocientos tres actuando con testigos á falta de Escribano—Diego Brabo Rueda—Tgo. Melchor Mig. Costa.

En este paraje de la punta, aviendo recibido la comision que antecede por el Juzgado ordinario de segundo voto, lo acepto y juro en forma y conforme á derecho de dar de ella fiel y legalmente segun se me ordena en su contenido y para que así conste en este dicho paraje y Julio beinte y seis de mil ochocientos y tres años.—Francisco Solano Gerez.


Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

En este paraje de *Choya* jurisdicción de la Ciudad de *Santiago*, en veinte y siete dias de Julio hice comparecer ante mí y testigos á D. Pedro Islas, á quien en su persona la puse de manifiesto el contenido de esta orden que antecede; y en su virtud dijo que era berdad la benta hecha á Josep Domingo Arpides que conteniendo quadras en el precio de cinquenta pesos plata, los mismos que se tienen recibidos á su entera satisfacci3n y por lo mesmo le tiene otorgada una escritura extrajudicial de la referida benta de tierras y firmado por su nombre y apellido á su ruego D. Pedro Josep Adanto á quien dise le suplicó lo hisiese por él por no saberlo hacer, y que no tiene que alegar ni pedir, y que era su boluntad, á la referida benta, sin contradiccion alguna, y que lindan á la parte del Norte con el pueblo de Simogasta á la parte del Sud con la de Albigasta: y esto es el que dió por respuesta, para que así conste lo firmó conmigo y testigos quienes se allaron presentes en este dho paraje en dicho dia mes y año. Francisco Solano Jerez á ruego de D Pedro Islas—Rafhael delCastaño—Tgo. Narcizo Cueba—Tgo. Pedro Jph. Adanto. En este dicho paraje en dicho dia mes y año le notifiqué en su persona á D. Pedro Islas el auto antecedente, para que en su virtud ejsibiese dos pesos plata pertenecientes al Real dro. de Alcabala los mesmos que los entregó de contado; y para que así conste lo firmo yo dicho juez de estas diligencias y los testigos que se allan de presente en su recibo—Francisco Solano Jerez Tgo: Rafael del Castaño—Tgo. Narciso de Cueto.....

.....

Testamento de la señora Ana Quiroga, vecina del parage de *Choya* en 5 de Abril de 1805. (Legajo 6, expediente n.º 2, archivo de los Tribunales).....

Item declaro por mis bienes un derecho de tierras que

heredé de mis padres llamado *Choya* que linda por el Sud con el pueblo de *Simogasta* y al naciente con el rio que divide el derecho de mis sobrinos también Quirogas que les tocó igual cantidad á la banda

Mensura y division de *Choya*.

En esta asienda de campo de *Abigasta* jurisdicción de la ciudad de la ciudad de *Santiago del Estero* en treinta dias del presente mes, abiendome apersonado á esta campaña con los herederos interesados, y acompañados particulares para dar principio á la mensura con una cuerda de cincuenta varas lícitas.

En este citado parage de *Choya* jurisdicción de la ciudad de *Santiago del Estero*, habiendo concluido la particion y division de los vienes que quedaron

Abril 6 de 1805—Juan Antonio Gerez.

Señor Alcalde Ordinario de primer voto—Juan Quiroga soldado del Piquete de Loreto con permiso de mi gefe respectivo, ante V. como mas conforme á derecho sea, paresco y digo: que por muerte y fallecimiento de mis padres quedó á favor de tres hermanos, un terreno en el Paraje de *Choya*, el mismo que se halla aun sin partirse, y como de estos resultan algunos inconvenientes que las mas veces traen disputas que deven evitarse principalmente entre hermanos, pido á la inteligencia de V. se digne obrando en Justicia mandar se reparta el expresado terreno entre los tres herederos, aquienes por derecho nos corresponde, nombrando al efecto un comisionado de Providencia que sea de la satisfacción del Juzgado con las facultades necesarias para el caso de alguna diferencia, de otro motivo que pueda sobrevenir Por esto. A V. pido y suplico que haviendome por presentado provea como solicito que es de justicia, etc.—Juan Quiroga—*Santiago del Estero* y Enero 23 de 1824—Por presentado: Dáse

Infojus

la comisión de derecho necesaria á D. Francisco Gerez, y por su ausencia si otro impedimento á su hijo Josef Domingo Gerez para que personandose al paraje de *Choya* tome las informaciones consiguientes del terreno y partes comprendidas en la propiedad de que trata el suplicante Juan Quiroga, y no resultando impedimento ni contradicción deslindaria la pertenencia de dicho terreno: y ará la diligencia particion entre los erederos señalando por amojonamiento á cada uno la posesion que le corresponde: y fecho dará cuenta al juzgado con las diligencias que obrare. Asi probey, mandé y firmé yo Don Santiago de Palacio alcalde ordinario de primer boto actuando con testigos á falta de Escribano—Santiago de Palacio—Tgo. Domingo Palacio.—Hice saber inmediatamente el anterior Decreto á Juan Quiroga, y lo anoto para que conste.—Palacio.

En el Paraje de la Punta a biente ocho dias del mes de Enero mil ochocientos beinte y quatro años haviéndose entregado la comisión que antecede por el señor Alcalde de primer voto amí conferida acepté y juré obrar fiel y legalmente según mi leal saber y entender y al efecto pásese por mi al pago de *Choya* apracticar las diligencias consiguientes—José Domingo Gerez—Testigo: Marcelino Tolosa—Testigo: José Segundo Chazarreta.—En el paraje de *Choya*, en tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos beinte y quatro años para la prosecución de las diligencias cité á todos los colindantes y propietarios de la banda del Río, á la parte del Poniente de que quedaron enterados—Gerez—José Orencio Gerez—Francisco Tolosa.—En dicho dia mes y año hize igual diligencia con don Nicolás Gomez como colindante al rumbo del Norte y de quedar enterado lo firmó conmigo y testigos—Gerez—Juan Nicolás Gomez—Testigo: Marcelino Tolosa—Testigo: José Segundo Chazarreta.—En el es-

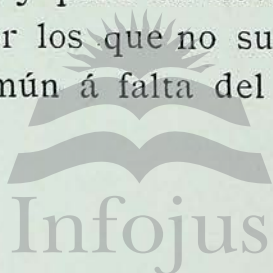
presado paraje á quatro dias del mes de Enero de mil ochocientos biente y quatro años en Prosecución de las de más diligencias y en presencia de los interesados y demas colindantes, tomé una cuerda, y en una bara castellana la medí de ha cinquenta varas y puesto en el mojón del Norte, es decir en el que divide las tierras de *Simogasta* y haviéndome afirmado en ella, hise nueva pregunta á los colindantes, si tenían que decir ho esponer algo ha este amojonamiento y no habiendo contradicción mandé tirar la espresada cuerda hasi al Sud y las dos leguas que espresan sus documentos de las seis mil varas dió al enfrentar al mojón de *Albigasta* se halla al Norte, en donde mandé fijar un mojón de quebracho colorado para eterna memoria con lo que quedó concluida, esta operación firmando todos los interesados expresan de igual modo que los colindantes y ruego de los que no sabian lo hizo uno de mis testigos conmigo y testigos á falta de Escribano y en este papel común á falta del sellado.—José Domingo Gerez—José Orencio Gerez—Francisco Tolosa—José Orencio Gerez—Testigo José Segundo Chazarreta.

En cumplimiento de lo mandado en la Comisión que antesede y á cincò dias del dicho mes y año mandé comparecer á los tres interesados, Juan Quiroga, Teodora Quiroga y Luisa Quiroga ha efecto de haser la partición por iguales partes de las expresadas dos leguas, y resultando de que el Primero havia hecho algunos gastos para rrealizar estas diligencias, conbinieron, todos de que en rremuneración se le adjudicase ha Juan Quiroga una legua, como en efecto se le adjudicó dándole por mojón el que divide el terreno de *Albigasta* y girando al Norte se midieron las ciento veinte cuerdas, y al completar la legua, le ordenó al mencionado Juan Quiroga, jirase su mojón divisorio en presencia de los otros interesados

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

obra al Poniente á lindar con el rio y al Naciente dos leguas de fondo que lindan campos deciertos firmando los tres esta diligencia conmigo y testigos en este papel común á falta del sellado para su debida constancia. José Domingo Gerez—Juan Quiroga—A. ruego de Teodora Quiroga, F. Arpides—Luisa Quiroga. En dicho dia mes y año para la conclusión de esta partición Yo el comisionado en consorcio de los mismos interesados y testigos corrí al nominado rumbo del Norte para dividir la media legua que corresponde á uno de los interesados, y habiendo concluido de medir las sesenta cuerdas de ha cincuenta varas Puse en posesión de ella á Teodora Quiroga, dándole por mojón al Sur, el tirado por Juan Quiroga al Norte el Puesto por ella, al Poniente el *Rio de Choia*, y al Norte dos leguas de fondo como previene sus documentos con lo que quedó concluida, esta operación, y lo firmaron conmigo y testigos en este papel común á falta del sellado. José Domingo Gerez—Juan Quiroga—aruego de doña Teodora, Juan Tomás Arpides—Luisa Quiroga—Testigo Marcelino Tolosa. En prosecución de estas diligencias y en conclusión de la divición y partición que se me ordena entregué á Luisa Quiroga el resto de la media legua que falta para el completo de las dos mencionadas, dándole por mojón divisorio al Sur el puesto por su prima Teodora, al Norte el que divide el Pueblo de *Simgasta* al Naciente las dos leguas de fondo que hasen campos deciertos, y al Poniente el *Rio de Choya*,—en lo que quedó conforme como los demás con lo asignado á cada una de las partes aquienes y á cada uno en particular, se los puso en quieta y pacífica posesión sin contradicción alguna y para su debida constancia la firmaron conmigo y por los que no supieron lo hizo un testigo en este papel común á falta del sellado. José Domingo



Gerez—Juan Quiroga—A ruego de Teodora Quiroga y por testigo José Segundo Chazarreta.

Choya febrero 6 de mil ochocientos beinte y quatro años. Respecto hallarse las diligencias concluidas con referencia á quanto ordena el Juzgado de donde emana mi comisión, debuelvânse orijinales, para su aprovación si se estimare en Justicia.—José Domingo Gerez—Testigo José Segundo Chazarreta—Testigo Julián Romano—Testigo Ramón Rosa Castaño.

Santiago del Estero febrero 13 de 1824. Vistas las presentes diligencias obradas por el comisionado don José Domingo Gerez y no resultando de ellas oposición alguna de los colindantes en las mensuras ni entre los herederos en su partición y división: apruévase en todas sus partes: y se le declara á Juan Quiroga por su lexítima pertenencia la legua de terreno que se le hace referencia; y á que este y las demás partes no tienen otro documento de su propiedad, que esta simple operación; mando se archibe, y que el interesado Juan Quiroga y coherederos saquen los testimonios correspondientes, para acreditar sus propiedades. Que por este auto así lo prueba y mando Yo el Alcalde de 1º. Voto actuando con testigos á falta de Escribanó. Santiago de Palacio—Testigo Pedro José Maldonado.

Señor Alcalde de primer voto, don Juan Simon Jerez y don José Orencio Jerez, hermanos y naturales de esta Provincia (*Santiago del Estero*) ante la justificación de Vm. en la mejor forma de dehero parecemos, y decimos: Que por derecho de sucesión nos cupo un terreno llamado *Choya en la Cierra*, que hemos poseído pacíficamente y sin contradicción como sucedió con nuestros antecesores, asegurado con la escritura del año de setecientos que

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

aianza nuestra propiedad y la misma que con la solemnidad debida presentamos, como también el recibo de trescientos treinta pesos pagados para que vistos se nos debuelba, como documentos que deben obrar en nuestro poder. En otra escritura se obligaron los vendedores á entregar la que les daba el derecho de propiedad al terreno vendido, y no aviendo cumplido con este dever, á resultado que Juan Quiroga, habiendo encontrado estos documentos que ya havian perdido su valor y fuerza por estar como hemos dicho, vendido el terreno, y ser nuestros salido de una máxima fraudalenta, procedió á la venta de nuestro terreno presentándose ante su Juzgado, en cuya virtud comisiona S. M. á don José Domingo Jerez para que estendiera en la benta, y posesión. Citados por el comisionado, digamos de nulidad de todo lo que obrace, protestando la ilegitimidad de la venta por ser nuestro el terreno, en los términos expresados, y que ocurriríamos ante V. M. y si hasta aquí no habiamos habido por las muchas ocupaciones, enfermedades y falta de dinero como lo acemos agora para demostrar, la sorpresa que el supuesto vendedor, hacia, tanto en el Juzgado, como en el comprador, primer dueño de quien fueron los citados documentos; vendió á don Luis Gomez el canónigo; y este á don Pedro Quiroga de quien descienden nuestras mujeres, en una palabra la escritura que presentamos en la que vale y aclara la propiedad; en cuya virtud; A. V. M., suplicamos que desaprovando todo lo actuado por el comisionado declare nula la venta, y se nos entreguen esos antiguos papeles que son nuestros, y han dado lugar al presente hecho, en todo lo que recien vemos justicia etc.—Juan Simon Jerez.—A ruego de José Orencio Jerez.—Mauricio Frias.....

.....
.....



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

Señor Juez de 1ª Instancia, José Avelino Jerez vecino del Departamento *Choya en esta jurisdicción*, ante V. S. respetuosamente me presento y espongo: Que por fallecimiento de mi señor padre don Juan Simon Jerez, me corresponde en dominio y propiedad una media legua de frente y dos de fondo en los terrenos de la estancia denominada Choya, por compra que aquel hizo á don Juan Quiroga como consta en los documentos que originales acompaño, y en el deseo de asegurar en la mejor forma posible dicha propiedad; vengo á pedir á V. S. se digne mandar sean estos archivados, dándome antes una copia testimoniada de ellos para el objeto indicado.—A cuyo fin á V. S. suplico que teniéndome por presentado con los documentos de mi referencia se digne proveer como solicito.—Es justicia.—A ruego de José A. Jerez.—Juan B. Paz Gondra.

Doy fé que el presentante se ha ratificado en el contenido de este escrito.—Montenegro —Santiago, Octubre 28 de 1868.—Como lo pide Gonzalez.—Ante mi: Pio Montenegro, escribano público de N.º. y Gobierno. En el mismo día notifiqué al presentante; doy fé.—Montenegro.—Por el notificado D. Soria.—(Legajo 28.—Esp. N.º 10.—Arch. de los Tribunales).

Diligencias de mensura de la estancia denominada «Morteros»

En este punto de los «Morteros» á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y seis comparecieron: por la estancia Choya don Toribio, don Avelino Geréz y don Ramón Juarez, juntamente don Fernan Medina; por la estancia «Calera» don Restituto Arévalo y don Luis

Infojus

Arévalo, así mismo todos los propietarios de los terrenos «Morteros»; y á su seguridad firmaron conmigo y testigos.—F. S. Medina—como colindante Restituto Arévalo.—Testigo: David Jaimes.—Luis Arévalo.—En el día de la precedente fecha contestaron los representantes de la estancia de Choya, que no firmaban por que el deslinde y posesión de la estancia «Morteros», les perjudicaba, tomándoles terrenos de la estancia «Choya», y por lo mismo, acto continuo protestaron contra la mensura de los terrenos de «Morteros», y para que conste lo firmo con dos testigos.—F. S. Medina.—Testigo: David Jaimes.—Testigo: Restituto Arévalo.—En el día de la anterior fecha, despues más tarde, comparecieron los señores Gómez, el Presbítero don Antonio María, don Juan Nicolás, don Clodoveo y don Maclóvio, hermanos, por la estancia de «Simogasta», sin presentar sus respectivas escrituras, por no tenerlas en este entonces y por que sus terrenos, creen no ser perjudicados por el deslinde de los terrenos «Morteros», á su constancia lo firmo con testigos.—F. S. Medina.—Presbítero Antonio M. Gómez.—Maciovio Gómez.—Juan M. Gómez.—Clodoveo Gómez.—Testigo: Restituto Arévalo.—Testigo: David Jaimes.—En esta parte de los «Morteros» á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y seis, arribé al mismo punto de la población vieja de los «Morteros», que no la enseñaron don Avelino Jeréz y Quiroga, por la de Choya, é igualmente don Fernan Medina, quienes al enseñarme, la denominada población, ante colindantes y coherederos de los «Morteros» en número de más de diez y seis declararon ser esta la población vieja, como lo comprové por los testigos muy antiguos que he encontrado, sin quedarme duda alguna y tambien pasé vista de un mojón al Naciente de la predicha población, confesado por un solo hombre, quien lo conocia por de Peñaflor ó estancia de los «Morteros»,


Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

este solo lo conocía por que se lo enseñaron, sin embargo de conocer dicho mojón todos los herederos ó propietarios de la predicha estancia, pero estos últimos no los creo suficiente prueba para mi actuación; puesto que los colindantes y demás opositores no lo conocían por de estancia de los «Morteros» ni de otra alguna, á su firmeza la firmaron algunos y á ruego los que no supieron y testigos F. S. Medina.—A ruego de don Angel Quiroga por no saber firmar y por testigo David Jaimes.—Testigo: Restituto Arévalo.—«Morteros, veintitres de Junio del corriente año, en este día ante el concurso de habitantes de esta población y de alguna inmediata, como son los señores Gómez de Simogasta, tomé las dimensiones de Naciente á poniente, de la vieja población ya dicha á consecuencia de ser asi poco más ó menos su longitud donde tomé su centro, para proseguir sin pérdida de tiempo hácia el Naciente. El deslinde de esta estancia como principié á practicarlo previniendo primero, que como de las casas del Naciente de la predicha población, son pocos los conocedores sin tener seguridad.....

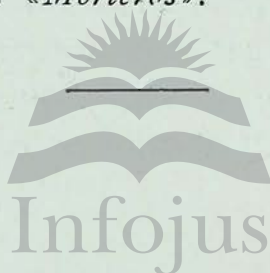
.....

En el siguiente día veinticuatro del presente mes proseguí deslindando el Naciente, hasta medir *diez y siete cuadras*, donde estos mandatarios de Choya se presentaron, y me previnieron que ya pisaba el *territorio de Santiago* así mismo suspendí la mensura, al mismo rumbo, sin concluir la media legua de veinte cuadras, hasta dar cuenta al gobierno de Catamarca, por lo mismo para evitar más gastos á pedimento de los interesados; desde este punto jiré deslindando al Norte y medí media legua de veinte cuadras, la cuadra de ciento cincuenta varas y la vara de ochenta y cuatro centímetros, así tambien volviendo al Sud por esta misma línea desde el *punto de suspensión*, principié á deslindar otra media legua, en

Infojus

conformidad con sus documentos, hasta que se me presentaron otra vez los denominados mandatarios con fuerza armada y me hicieron suspender, por lo que así suspendi y acto continuo di cuenta lo sucedido al Gobierno de Catamarca hasta interin deslindar por el Norte de esta «Estancia» á su constancia lo firmo con testigos F. S. Medina.—Testigo: Restituto Arévalo.—Testigo: Ramón Cardoso.—Junio 25 de mil ochocientos setenta y seis pasé para el Norte de esta estancia de los «Morteros», deslindando hácia el poniente con la misma cuadratura que saqué de su centro, y medi treinta y siete cuadras, dejando también por esta parte sin concluir la mensura hasta que viniese la resolución del gobierno —así para su firmeza la firmo con testigos—F. S. Medina—A ruego del testigo Leonor Diaz, por no saber firmar, Nicanor Bravo.—Testigo: Restituto Arévalo.—«Morteros», Julio 8 del corriente año, al recibir la *orden del predicho Gobierno* de que prosiga á dar fin al deslinde y posesion de esta estancia seguia mi comisión por ser *territorio catamarqueño* como lo acreditan los mismos documentos y con toda la población.

Julio nueve de mil ochocientos setenta y seis, á consecuencia de las arbitrariedades del capitán Jeréz y comisionado Juarez de *Choya* también colindantes por esta parte con los terrenos Morteros para concluir el deslinde y posesión de estos terrenos pedi al juez partidario *según la orden del Gobierno de Catamarca fecha de Julio 1º del corriente año, se haga repetir mi comisión mandando al efecto doce gendarmes á las ordenes del comisario Castellano, así de este modo dí por concluido el deslinde por el Naciente y Sur de esta estancia de los «Morteros».*



Títulos de Albigasta y mensura de Paglla—*Extracto de los títulos de la estancia de Albigasta.* Don Antonio Zurita poseedor de la estancia Albigasta por de Don Luis Osorio Quiñones, Gobernador de Tucumán, es amparado en su derecho, en Junio de mil setecientos once, expresándose que la extensión del campo es de dos leguas á todos vientos. En Octubre de mil setecientos treinta y dos reampárase la misma estancia por D. Juan de Armazo y Arreguá á favor del mismo Zurita bajo los mojones existentes siendo su extensión en *leguas de seis mil varas castellanas dos á todos vientos desde el centro del pueblo viejo*, en Marzo de mil y dos Juan Francisco Campos, vende á José Frias la estancia Albigasta. En Junio de mil ochocientos treinta y ocho D. Ignacio Frias pide deslinde de Albigasta y comisionado D. Pedro Ignacio Unzaga para esta operacion procedió como sigue: Hizo centro en la misma bajada del Rio que forma crúz en el carril antiguo á la banda del Sud en donde colocó un mojon de quebracho colorado con la marca de José Frias y partiendo de este punto midió hacia el naciente doce mil varas colocando otro mojon marcado; desde este hácia el Norte midió otras doce mil varas colocando otro mojon que se halla en medio campo en la «Obra Larga,» desde este mojon esquinero midió al Poniente doce mil varas que alcanzó al carril antiguo que divide Santiago de Catamarca en donde colocó un mojon como punto céntrico al Norte. Volvió al mojon extremo de la línea central al Naciente y midió doce mil varas con rumbo Sud colocando al final un mojon marcado, desde este punto midió al poniente doce mil varas, dejando al carril antiguo que divide las tierras de *Albigasta*, con las de *Anjuli*. Con esto terminó la operación expresada, que la parte de tierras de *Albigasta* que queda en *Provincia de Santiago* es un rectángulo de veinte y cuatro mil varas de Norte á Sud y doce mil va-

ras de Este á Oeste siendo su colindante al Norte «*Chañar Laguna*» y las Uirquez, al Naciente *Paglla*, al Sud tierras de Amaglla y de Anjulí y al Poniente los derechos vendidos de esta misma propiedad quedando en el cuadro las ventas hechas por Cosme Damian Herrera á Victorino Zurita—Juan Francisco Martinez y Sebastian Bravo.....

.....
.....
Mensura de Paglla. Cópia de la acta levantada por el reconocimiento del punto céntrico de la Estancia Paglla.—Señor Juez de 1ª Instancia. Acompañado del Señor Juez de Paz de la Sección Frias, D. Manuel A. Paz, de los testigos de actuación Martiniano Miranda y Vidal Chavez que al fin firmaran, y de los Señores D. Jesus Maria Espeche, D. Balvino Espeche, D. Tristan Carrizo interesados de la estancia Paglla y de los Señores Juan Sayavedra y Simon Villo viejos estos dos vecinos de aquí, que han visto en otro tiempo el algarrobo negro establecido por centro de Paglla, me trasladé en el lugar llamado el Fortin á fin de reconocer y reponer legalmente este centro que se ha perdido. Advierto que primero practiqué, como S. S. puede imponerse del plano que adjunto y de la diligencia de mensura, un estudio prolijo juntando mediante una línea los cuatro mojones que existen todavia medianeros Sud y Norte de las dos mensuras de los Señores Agrimensores Reid é Ildebrand. El punto céntrico sin duda tiene que caer en la mitad de la misma línea. Al medir seis mil varas ó sean cinco mil ciento noventa y seis metros del mojón medianero Sud del Señor Ildebrand por el Norte, con cuarenta y dos metros y sesenta y centímetros de diferencia, en medio dí con una lomadita cerca de un bajo á donde descubri en un ollo las raices en parte carbonizadas de un algarrobo negro que al parecer ha sido grueso y grande. Los dos Señores, Juan Sayavedra y Simon

Villo declararon que no existía mas el algarrobo que se daba por centro de la estancia Paglla, pero que tenia que estar más ó menos en esta posición. Además declararon que ninguno de los dos estuvieron presentes cuando se practicó las mensuras Reid é Ildebrand. Con estos datos, y por estar todos los presentes conforme hice plantar á la parte de las raices un poste de quebracho colorado labrado de cuatro caras que servirá de punto céntrico de la estancia Paglla, señalando al rededor tres árboles, uno negro al Este á nueve metros con setenta centímetros, otro negro á rumbo (Nº. 42º E.) Norte cuarenta y dos grados este distante diez y seis metros con cuarenta centímetros y otro árbol blanco al oeste distante veinte metros con cuarenta centímetros. Frias veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Luis Rigoni—Agrimensor—siguen las firmas de los interesados, testigos y Juez de Paz.....

Duplicado de la diligencia de mensura practicada por el agrimensor que suscribe de la estancia Paglla, sección Frias, Departamento Choya, Provincia de Santiago del Estero, empezando el dia seis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Para los extractos de títulos, la copia del acta levantada por el reconocimiento del punto céntrico y el plano, pido al Señor Presidente del Departamento, tenga á bien servirse de los que acompaño en el duplicado de mi primera operación y en el informe último para pedir instrucciones especiales.—Señor Juez de 1ª Instancia. Dando cumplimiento al decreto de V. S. de fecha diez de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, procedí á la rectificación propuesta por ese Departamento en su informe. Acompaño á los de mas los extractos de los títulos de la estancia Albigasta y de la Esquina; el primero por haber tenido á la vista los títulos de dicha estancia en mi ope-

ración anterior y el segundo por haber protestado ahora el Señor Caracciolo Velardez y Ca., que creen tener derecho al terreno de la Esquina. Por el veinte de Febrero cité á los colindantes y al Señor Juez de Paz para practicar la rectificación empezando del mojon medianero Sur de la mensura de D. Juan Ildebrand practicada en el año 1876. En esta segunda operación por dificultades que se me presentaban, por algunas dudas y por no poder enterar entre los mojones existentes en el terreno la superficie que le corresponde á la estancia Paglla, creí conveniente fundándome en lo dispuesto por los artículos veinte y cinco y treinta y dos del Reglamento de Agrimensores de esta Provincia, levantar un plano de los hechos existentes y presentar un informe al Departamento Topográfico; pidiendo instrucciones especiales. Recibidas estas instrucciones especiales de las que presento cópia á V. S. cité nuevamente, como aparece de las adjuntas notificaciones á los colindantes D. Líddor Sotomayor y Lauranto por *Albigasta*, José Santos Varela, Carmen de Barrionuevo y D. David Corarrubia por *Caballo Huatana y Pozos Cabados*; Caracciolo Velardez por la *Esquina*; y D. Alfonso Monti por si y como apoderado de Crisóstomo Tapia y al Juez de Paz de esta Sección para el día seis de Julio de este año, dándole como arranque el punto céntrico de esta estancia, que tengo establecido en mi segunda operación, como voy á explicar. En mi primera mensura por mi mala suerte no tuve conocimiento de los muchos mojones existentes todavía de las tres mensuras últimas practicadas y esto por ignorancia de los interesados y vecinos y por haberme extraviado una falsa indicación que me dió el colindante Covarrubia. Aun de todo esto mi primera ubicación salió muy poco diferente de la verdadera. Con el objeto de establecer la posesión del algarrobo negro que sirvió de punto céntrico á las mensu-

ras de D. Guillermo Reid y D. Juan Ildebrand, averigué si existían los mojones medianeros, abrí el deslinde de Sud á Norte empezando del mojon, (punto *A* del plano) que es el medianero Sud de la mensura de D. Juan Ildebrand. Este mojon queda á noventa y ocho metros al Norte del deslinde abierto por mi en la primera operación de mensura. Después de haber calculado la declinación de la brújula de mi instrumento por estos lugares, que es de ($11^{\circ} 06' E$) once grados y seis minutos este, abrí un deslinde de este mojon *A* al Norte magnético, y al medio ochocientos cincuenta y dos metros en frente el mojon designado con *L* en el plano que es el medianero Sud de la mensura de D. Guillermo Reid. El deslinde pasó al Oeste del mojon á una distancia de catorce metros con setenta centímetros, de que resulta que la línea que pasa por estos dos mojones tiene un rumbo referido al verdadero Norte, doce grados con cinco minutos Este ($N 12^{\circ} 05' E$). Puesto en *A* con rumbo ($N 12^{\circ} 05' E$) Norte doce grados con cinco minutos este, segun el deslinde y al llegar á cuatro mil trescientos y un metro con cuarenta centímetros, desde *A* en un paraje denominado Fortin en frente á una distancia al Este de doce metros con sesenta y seis centímetros, el hollo donde calculé tenia que estar el algarrobo negro que se quemó y habia servido de punto céntrico por las mensuras de los Señores Reid y Ildebrand, como resulta de la acta que antecede y que levanté á la presencia del Señor Juez de Paz de los testigos de actuación y de algunos interesados y veciuos, prolongando el mismo deslinde hacia el Norte á los cuatro mil ciento diez y nueve metros en frente el mojon medianero Norte de D. Guillermo, que queda al Este á veinte y seis metros con cincuenta y cinco centímetros. Es un poste de quebracho colorado (punto *B*) en el viejo camino de San Pedro á poco mas de una cuadra al Oeste

del Panteon. De *B* con el mismo rumbo seguí por el Norte y á mil treinta metros dí con el mojon medianero Norte de D. Juan Ildebrand (punto *C*) cortando el deslinde de mi primera mensura á ochocientos cincuenta y seis metros. De todo esto resulta que la línea medianera Sud Norte de Don Guillermo Reid tiene el rumbo (N^o. 12^o 16' E) Norte doce grados y diez y seis minutos Este, la misma línea de D. Juan Ildebrand el rumbo (N 12^o 14' E) Norte doce grados y catorce minutos este; que del punto céntrico para el Sud al mojon de D. Juan faltan para enterar la legua de seis mil varas cuarenta y dos metros con sesenta centímetros, y del punto céntrico para el Norte sobran ciento cincuenta y tres metros.

Aun que todos estos datos no sean suficientes para asegurar que halla tenido que estar al punto céntrico, no teniendo datos mejores y considerando en todo caso ser muy poca la diferencia que puede haber de la verdadera ubicación, planté el mojon designado con *B* fijándolo como punto céntrico. En esta última operación que tuvo principio el seis de este mes me acompañaron los interesados, D. Antonio, D. Carmen y D. Jesus Maria Espeche; D. Salustiano Coronel, los testigos de actuación D. Miguel Gomez y D. José de Barrera y el Juez de Paz, D; Manuel Paz. Pero por haberse nombrado el dia siguiente de Juez de Paz de esta Sección á D. Pedro Navabino, pasé otra notificación á este último; el cual por ser interesado en la estancia delegó al Señor José Donaziano Tissera para que lo represente. Sujetándome á las instrucciones especiales del Departamento Topográfico y á cuanto dice el título matriz de la estancia, tengo que darle del punto céntrico una legua de seis mil varas á todos los vientos principales, respetando la estancia de Albigasta y cuadrando mi mensura paralelamente á esta última. *D. B.* punto céntrico con rumbo (N 77^o 46' O) Nor

Infojus

te setenta y siete grados con cuarenta y seis minutos Oeste, normal á la línea medianera de Ildebrand hasta alcanzar el deslinde de Albigasta, medí metros dos mil ciento ochenta y siete, es decir que me faltan tres mil y nueve metros por este costado para enterar la legua de seis mil varas. Averigüé el rumbo de la línea de Albigasta y la encontré ser (N 11° 38' E) Norte once grados treinta y ocho minutos Este, muy próximo al rumbo consignado en la diligencia última de mensura del agrimensor Señor Delgado. Para que resulte el cuadro de mi mensura favorable al de Albigasta, medí del punto á donde alcanzó por el deslinde de este último veinte y tres metros con veinte y seis centímetros al Sud y en esta misma planté el mojon medianero Oeste de Paglla (punto *G* del plano). De *G* por el Sud siguiendo siempre el deslinde de Albigasta con rumbo (S 11° 38' O) Sud once grados y treinta y ocho minutos Oeste, medí cinco mil ciento noventa y seis metros que corresponden á la legua de seis mil varas, á donde planté el mojon esquinero Sud Oeste (punto *F*) que queda á setenta y dos metros con setenta centímetros al Norte del esquinero, puesto en mi primera mensura, cruzando en este trayecto de mil ochenta y un metros con cuarenta y cinco centímetros la línea del F. C. C. N. Córdoba-Tucumán. De *F* con rumbo (S 78° 22' E) Sud setenta y ocho grados y veinte y dos minutos Este normal á la línea de Albigasta abrí el deslinde por el Naciente y al medir dos mil ciento treinta y tres metros en frente el mojon *A* que queda á cuarenta y dos metros con sesenta centímetros al Norte y á donde alcancé dos mil ciento ochenta y siete metros planté el mojon *A* medianero Sud de mi mensura. De *A* seguí por el Naciente y al llegar á los cuatro mil doscientos cuarenta y ocho metros con setenta y seis centímetros, de *A* en frente al mojon esquinero Sud-Este

de D. Guillermo Reid á una distancia al Norte de setecientos cincuenta metros y al llegar á los cuatro mil cuatrocientos veinte y ocho metros con cuarenta centímetros, crucé el deslinde de Sud á Norte divisorio de Caballo Guatana y Pozos Cabados con Paglla, abierto por un encargado del Gobierno de Catamarca y de donde dice Covarrubia empezó su propiedad. Averigüé el rumbo de este deslinde y lo encontré ser (N^o 11^o 36' E) Norte once grados y treinta y seis minutos Este. Siguiendo el mismo deslinde al Naciente al llegar á los cinco mil ciento seis metros en frente el mojon esquinero Sud-Este (punto *D*) de Ildebrand á una distancia al Norte de treinta y seis metros, y á donde dan los cinco mil ciento noventa y seis metros, ó sea la legua de seis mil varas planté el mojon (punto *D*) esquinero Sud-Este de Paglla. Este mojon queda analizado como sigue: de un árbol negro al rumbo (N 78^o 15' O) Norte setenta y ocho grados, quince minutos Oeste y á la distancia de quince metros; á un árbol blanco al rumbo (S 41^o 38' O) Sud cuarenta y un grados y treinta y ocho minutos Oeste y distancia ocho metros á un mistol al rumbo (N 58^o 30' E) Norte cincuenta y ocho grados y treinta minutos Este distante cuatro metros con sesenta centímetros. De *D* giré por el Norte con rumbo (N 11^o 38' E) Norte once grados y treinta y ocho minutos Este, favorable á la línea de Albigasta. Siguiendo por el costado del Naciente al llegar á los tres mil noventa y ocho metros dí con el cerco divisorio de Covarrubia con Varela, á los cinco mil ciento noventa y seis metros planté el mojon medianero este, á seis mil quinientos cuarenta y ocho metros crucé el camino de Guatana á Frias, á nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros el camino del Iguano y á diez mil trescientos noventa y dos metros ó sean dos leguas de seis mil varas, frente el mojon esquinero Noroeste (punto *L*) de Paglla. Volví al

punto *G* y tomando por el Norte, siguiendo el mismo deslinde de Albigasta al llegar á los cinco mil ciento noventa y seis metros frente el mojon esquinero Noroeste de Paglla (punto *H*) que queda á treinta y seis metros y ochenta centímetros al Norte del mojon esquinero puesto en la otra mensura. Crucé en este trayecto á los dos mil setecientos cuarenta y dos metros el *Rio Albigasta* y á los tres mil novecientos ochenta y ocho metros el camino del Remancito á Frias, y siguiendo por el mismo *deslinde de Albigasta* del mojon *H* por el Norte á quinientos tres metros con sesenta centímetros se internó el F. C. Ramal á Santiago. De *H* giré al Naciente con rumbo (S 78° 22' E) Sud setenta y ocho grados y veinte y dos minutos Este favorable á la línea del costado Sud y normal á la línea de Albigasta y al llegar con el deslinde de á dos mil ciento ochenta y siete metros planté el mojon medianero Norte (punto *C*) á los dos mil doscientos cuarenta y un metro en frente el mojon medianero Norte de D. Juan que queda al Norte del deslinde de ciento cincuenta y tres metros con ochenta centímetros y á los siete mil trescientos ochenta y tres metros desde *H* dí con el mojon esquinero Nordeste de Paglla puesto por mí (punto *L*). Este mojon queda analizado como sigue: á un árbol negro al rumbo (N 49° 20' O) Norte cuarenta y nueve grados y veinte minutos Oeste y á la distancia de un metro y cuarenta centímetros á otro árbol negro al rumbo (S 13° 15' O) Sud trece grados y quince minutos Oeste y once metros de distancia. Con este dí por terminada la mensura quedando encerrada en la figura representada por el rectángulo *F, D, L, H*, una superficie de *siete mil seiscientos setenta y dos hectáreas cuarenta y una áreas y treinta y seis décimos*, perteneciente á la estancia Paglla. Linda al Norte con los campos de Crisóstomo Tápia y terreno Fiscal, al Naciente con José Santos Varela y Covarrubia, al Sud

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

con el terreno Fiscal de la Esquina al cual cree tener derecho Francisco Caracciolo Velardez, y de poniente con terreno de Amallo y Albigasta de Lindor B. Sotomayor y Laurante. Por salvar el derecho de Albigasta resulta que de las cuatro leguas de seis mil varas por costado pertenecientes á la merced de Paglla, se le quita la superficie representada por el rectángulo *Hh, fF* de *tres mil ciento veinte y seis hect. noventa y cinco áreas y veinte y ocho décimos*. Por las mensuras de D. Guillermo Reid practicadas en el año 1866 mil ochocientos sesenta y seis, de Paglla y Caballo Guatana y Pozos Cabados, Covarrubia le quitó á Paglla, una superficie de doscientas ochenta y seis hect. setenta y cinco áreas, y José Santos Varela una superficie de quinientas once hect. setenta y cinco áreas. Según datos tomados en el terreno, tracé en mi plano más ó menos la ubicación de la mensura de Don Luciano Gorostiaga que es la encerrada entre los números I^o II^o III^o IV^o. También fijé la ubicación del *Quebracho herrado* que se encuentra en *R* cerca al camino de los Pozos Cabados y de otro mojon que existía en el punto *S* al Norte del puesto de los Flores, los cuales demarcan según Caracciolo Velardez hasta donde alcanza al Norte su propiedad de la Esquina.

Del levantamiento del Rio Albigasta presenté el cuadro de los rumbos en mi primera diligencia que acompaño á este expediente. Los colindantes que se presentaron á la mensura son Francisco Caracciolo Velardez, D. David Covarrubia y José Santos Varela. Francisco Caracciolo Velardez que no protestó en mi primera operación, me presentó en esta, la protesta por sí y por partes que acompaño de la cual se le dió cópia autorizada por el Juez de Paz de esta Sección. Si es bueno el título de la Esquina, pertenece á la Estancia de Paglla, entonces practicando la mensura de esta estancia y dándole

Infojus

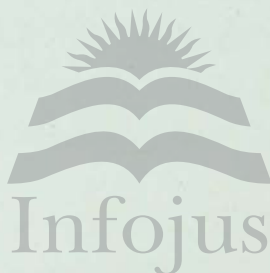
SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

lo que le pertenece, según la sentencia de mil ochocientos sesenta y ocho, no es de esta manera que yo le quité terreno. El Señor Velardez, si tiene mejor derecho, reclamará la legua que le vendió el Presbítero Gabriel Díaz adentro del cuadro de la Estancia Paglla, una vez que se apruebe la mensura, lo queda afuera hasta alcanzar otra propiedad particular debe ser terreno Fiscal sobrante de Paglla. Y aunque fuera la Esquina un terreno particular siempre tendría que respetar la merced de Paglla, que tiene título antelado. No es cierto lo que dice que desde cuando compraron hasta hoy han vivido en posesión hasta los límites del quebracho errado. El puesto de las flores, que se extiende hasta la línea del costado sud de la mensura de D. Juan Ildebrand lo está poseyendo D. Jesús María Espeche y su hermano Balbino desde quince años más ó menos hasta hoy. Dice que los herederos del Señor Bravo hasta el año cuarenta y cinco no pretendían buscar ó pasar los límites que hoy se ultrapasan. Muy cierto y además diré hasta el mil ochocientos sesenta y ocho cuando á Paglla se le dió solo cuatro leguas, porque antes tenían definida su posesión con la mensura de D. Luciano Gorostiaga aprobada. Fué la sentencia citada que hizo cambiar todo, no el deseo de los herederos de Bravo de buscar otros límites. El Señor David Covarrubia, que presentó ni un papel con su firma en este asunto sin decir protesto, cuando mi segunda operación en febrero, presento la protesta que tiene esa fecha y en esta vez, como si no fuera bastante quizo entregarme otros como para que no me olvidase. Así es que acompañó á V. S. las dos, pero él quiere salvar solo su derecho á los Pozos Cabados, cuando en mi primera operación protestaba también por Caballo Guatana; por esto es que José Santos Varela que presentó otra que agregó á las demás. A todos se les dieron copia autori-

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

zada por el Juez de Paz evisándoles que tienen que presentarse á V. S. en el término legal para que tengan valor las protestas. Yo no puedo explicarme como se ha podido aprobar la mensura de Caballo guatana y Pozos Cabados, cuando está todavía sin poderse arreglar la mensura de Paglla, que tiene la preferencia. Si no me equivoco, pienso que por la sentencia de mil ochocientos sesenta y ocho estas mensuras están rechazadas, como dice el Juez que el agrimensor tendrá que medir nuevamente. Puesto que el señor Juez no habla sinó de leguas en su sentencia, yo podría comprender pue le dá á Paglla otra extensión de la que le pertenece por su título. En todo caso puesto que el Señor Juez tuviese el pensamiento de quitarle mil varas por cada costado, como hizo D. Guillermo, y por el cual se produjo todo este trastorno, siempre habría quedado una zona de tierra fiscal por medio entre *Paglla* y *Caballo-guatana* y *Pozos Cabados*. Además después de la mensura de D. Juan Ildebrand los Espeche hasta hace dos años tuvieron potreros cerrados hasta el límite al Naciente que le daba esta mensura, con que no pueden decir los de Caballo-guatana y Pozos Cabados que siempre han tenido la posesión pacífica del terreno que se les adjudicó con la mensura del Señor Reid. Con esto doy por terminada esta diligencia de mensura en Frias el día catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos—Entre líneas—Trés vale—Ingeniero Luis Rigoni—Agrimensor.



VI

Señor Juez de 1ª Instancia:

David Cobarruvia natural de Catamarba y accidentalmente en esta ciudad (Santiago del Estero) en la vía y forma que mejor proceda ante V. E. expongo: Que existiendo en el Archivo del Juzgado de V. S. unos documentos pertenecientes á mi finado abuelo D. Juan Collaos de un terreno denominado «*Caballo-guatana*», y no teniendo pues una cópia de ellos que garanta mis propiedades ocurro al Juzgado á fin de que se sirva mandar al actuario recoger dichos documentos y encontrados que sean se me dé testimonio de ellos para con eso pedir lo que más convenga á mi derecho, en cuya virtud á V. S. suplico que habiéndome por presentado en forma se sirva proveer como lo solicito, por ser así de hacer en justicia y para ello, etc.—David Cobarruvia.

Santiago, Marzo 2 de 1866.

Por presentado: Dése el testimonio que se solicita con citación Fiscal.—Carol—Ante mi—Alfonso Montenegro, Escribano Público de N°.

En el mismo día notifiqué el presentante el auto que antecede: doy fé.

Montenegro—Cobarruvia. En seguida notifiqué al Fiscal el auto que antecede: doy fé—González — Montenegro.

Señor Juez 1ª Instancia:

José S. Varela, *residente en la Provincia de Catamarca y accidentalmente en esta Ciudad* ante V. S. en la vía y forma que mejor proceda me presento y digo: Que exis-

Infojus

tiendo en el archivo de ese Juzgado, los documentos de la estancia denominada «*Caballo-huatana*» perteneciente á mi finado abuelo D. Francisco Antonio Varela y por muerte de él, pasados á mi y por no tener un documento que garanta mis propiedades, ocurro al Juzgado para que se sirva ordenar al Actuario registre el archivo y encontrados que sean se me dé testimonio de ellos para pedir lo que más convenga á mis intereses,—en cuya virtud—á V. E. pido y suplico que teniéndome por presentado se sirva proveer como lo solicito por sea así de justicia y para ello, etc.

José Santos Varela

Santiago, Mayo 26 de 1866.—Por presentado en cuanto hubiese lugar.—Dése el testimonio que se solicita con citación Fiscal—Caról—Ante mí—Alfonzo Montenegro, Escribano Pdblico de N°.

En el mismo día le notifiqué al presentante al auto recaído: doy fé—Montenegro—Varela. En seguida le notifiqué al Fiscal—Montenegro.

Nota: en el mismo día le dí al interesado el testimonio ordenado—doy fé—Montenegro.

Señor Alcalde Ordinario de 2° voto.—D. Juan Bautista Collaos por mi y mi madre Doña Josefa del Castillo viuda del finado mi padre D. Juán Collaos ambos vecinos de los *Pozos Cabados* y *jurisdicción de esta Ciudad* al Sud-Oeste, ante V. como mejor haya lugar en derecho, parezco y digo: Que en el año de mil ochocientos três por denuncia que hizo D. Francisco Antonio Barela de las tierras (entonces valdías) nominadas los *Posos Cabados*, y *Caballo-huatana* en la Capital de Salta ante el Gobierno de la Provincia, consignó el derecho á la compra de estas tierras, y al efecto se libró providencia al Juez de esta Ciudad

Infojus

para que mandase mensurar, deslindar, amojonar, y tasar los terrenos denunciados. A consecuencia de esta providencia se comisionó á D. Juan de Cenarrusa Veitia para que presentándose en dichas tierras practicase lo arriba mencionado. En estas circunstancias interesado mi Padre en la mitad de las tierras hizo convenio con dicho Varela de pagar á medias los costos y gastos que se hiciesen del terreno, como consta de la contrata que hicieron ante el Capitan de Milicias y Juez pedaneo de aquel partido con dos testigos, la que acompaño en forma.

Después de todo lo precedido pasó D. Juan de Cenarrusa á llenar su comisión; y lo verificó, dejando por lindero y de las tierras referidas, á la parte del Sud la linea que divide la Estancia del *Pozo del Tala*: (donde después se mandó poner un mojón llamado el palo canteado por un Comisionado que mensuró estas tierras del Tala) por el Norte los linderos que señalan el término de la *Estancia de las «Palmitas»*, por el Oriente la línea del Juncal divisoria de los Terrenos de la Trinidad; y por el Occidente y quebracho colorado mojón divisorio de las tierras de Pajia. Así debió constar en los documentos originales que debieron encontrarse en el Archivo Municipal de esta Ciudad; pero me supongo que por los contrastes que ha padecido éste, se han perdido, ó traspapelado de modo que no se han podido encontrar. Es de advertir además que después de concluidas las diligencias de estilo, mensuras, tasación, etc., se posesionó mi Padre del terreno *in totum*, sea ya por que D. Francisco Antonio Varela le sedió su parte por que para aquel tiempo dejó de convenirle á sus intereses, ó por que no tuvo con que pagar la cantidad que le cupo por parte suya; lo cierto es que el finado mi Padre sólo él fué el poseedor de todo el terreno, como es público y notorio, y no hay quien contradiga esta verdad.


Infojus

En esta Ciudad de *Santiago del Estero*, en el día de la fecha que antecede de mi auto y en su cumplimiento se le confiere la más bastante Comisión igual en derecho se siguiese á D. Juan Gregorio Santillán para que presentándose al terreno que están los comprobantes haga la mensura de ellos bajo los linderos que el interesado cita, citando para esta operación á los colindantes para que presencien á la mensura; y en el caso hubiere alguna oposición, intimará al que lo haga baje con los documentos á aclarar su derecho ante este juzgado sin omitir el Comisionado por esto poner en posesión al suplicante en el inter tanto el que se oponga prueba mejor derecho, en el sitado terreno, y sentado por diligencia á continuación quantas se han necesarias le debolberá á este Juzgado para su aprobación si hubiere lugar, y en caso contrario tomar las providencias que sean conducentes al efecto.—Que por este mi auto hasi lo probeí, mandé y firmé, etc., D. Nicolás Durán Alcalde Ordinario de Segundo Voto de esta referida Ciudad y su comprensión actuando con testigos á falta de Escribano.—Nicolás Durán—Testigo Pedro José Maldonado.

En este paraje de los *Pozos Cabados* á primero de Septiembre de mil ochocientos veinte y ocho en prosecución de las anteriores diligencias con los testigos con quienes actuó, respecto no haber contradicción alguna pásese por mi al paraje del palo canteado que cita el anterior escrito; y para que conste lo pongo por diligencia firmándolo con testigos á falta de Escribano. Juan Gregorio Santillán—Testigo Antonio Matarrodona Testigo Juan Gregorio Muro.

«*Palo Canteado* y Septiembre 2 de 1828»—Puesto en dicho paraje encontré á los herederos de la estancia del *Tala*. Con la escritura de dichos terrenos quienes dijeron que aquel lugar no hera el lindero de la estancia,

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

que los linderos que en aquel tiempo se deslindó dicha estancia del *Tala* con los yncendios del campo se abrian quemado y en esta inteligencia á fin de dar á dicha estancia, el lleno de ella pase al Juez del Tala que es el centro de dicha estancia y en presencia de los interesados tomé una vara castellana y medí una sogá de cien varas y puesto en dicho pozo del Tala que dicen los documentos que éste es el centro de la dicha estancia medí en presencia de todos fijando el rumbo al poniente cincuenta sogas que hace una legua de cinco mil varas donde dejé un algarrobito negro que lo hise desmochar y para mayor seguridad se encontró un quebracho colorado á las setenta y una vara entre poniente y Norte de dicho algarrobito donde lo hise tablear al lado del nacimiento: y siguiendo al Norte por dentro de una montaña medí setenta y cinco sogas, que hacen legua y media á este Ciento como consta de su escritura hasta un paraje que le llaman el monte de las Catitas de una población nueva al lado del norte hasta un quebracho blanco muy grueso que lo hise tablear al lado del Norte y Sud y desde el dicho quebracho tiré la línea al Nacimiento y medí cincuenta sogas que componen una legua donde hise poner una cruz de un quebracho colorado muy grueso al lado del Norte y siguiendo el mismo rumbo tiré otras cincuenta sogas que alcanzó asta el bajo del Jumeal donde deslindan las tierras de la *Trinidad*, al poniente que pertenecen á los Señores Castaños, y con esto, quedó dividida esta estancia de los *posos cabados* del *Tala* al Sur, y volviendo al dicho lindero del Norte de *las Catitas* tiré la sogá al Norte y medí línea recta ciento cincuenta y cinco sogas, que hacen tres leguas quinientas varas hasta encontrar el lindero de la estancia de *las Palmitas*, que se encontró un algarrobito con un gajo señalado y lo mandé poner para mayor seguridad al pié de dicho algarrobito un quebracho colorado tableado de

cuatro caras, y de áhi linea recta al Naciente tienen la misma distancia que al costado del Sud, y deslinda con dicha *estancia Trinidad*; y tirando todo al poniente de los *posos Cabados* y *Guatana* á deslindar con la estancia de Quiros al Sur y al poniente á deslindar con tierra de *Pag-lla*: Que son de la propiedad del Señor Ministro D. Cosme Damian de Herrera, sujetándose á dichos linderos por no haber traído los documentos el apoderado de dicho señor Ministro; y abiendo concluido dicha mensura sin contradicción alguna lo firmé con los Testigos con quienes actué á falta de Escribano. Juan Gregorio Santillán—Testigo Antonio Matarrodona—Testigo Juan Gregorio Muro.

En este parage de los *posos Cabados* y en Setiembre seis de mil ochocientos veinte y ocho—Habiendo concluido la anterior mensura de los dhos terrenos pásese por mi á dar la posesion que se me ordena y estando reunidos varios sujetos en dho parage; y como á las diez de la mañana, estando claro el dia y sereno, tomé de la mano á D. Josefa del Castillo y la paseé por dhos terrenos y le dí posesion en nombre de la patria Real Corporal, *Iure domine bel cuasi*, y en señal de ella arrancó yerbas, alsó Tierra y la esparció por el aire: é hizo todos los actos que corresponde y en claras y ynteligibles boces dijo: salgan todos los intrusos que estubiesen dentro de mis terrenos dejando libre y desembarasados y yo el Juez de estas diligencias en nombre de la Patria la amparo en dicha posesión bajo la multa de cinquenta pesos aplicados á los fondos del Estado y no será desposeida sin primero ser hoida y por fuero y derecho vencida bajo la misma multa los que intentaren hacerlo sin este requisito, y la firmó conmigo y Testigos á falta de Escribano y en este comun á falta del sellado—Juan Gregorio Santillán—Aruego de mi Señora Madre Doña Josefa del Castillo—

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

Juan Baptta Collaos—Testigo Antonio Matarrodona—
Testigo Juan Gregorio Muro del Castillo—Testigo José
Luciano del Pino—Concluidas las diligencias debuelbanse
al Juzgado de donde emana la Comision para que pro-
bea lo que fuere de su agrado y para lo mismo lo anoto
— Santillan.

Santiago del Estero, Septiembre 19 de 1828.

Vistos los antecedentes, diligencias de mensura, deslinde,
y posesión practicados por el Comisionado D. Juan Gre-
gorio Santillan. Apruébase por este Juzgado en todas
sus partes; y archibese donde corresponde, dandosele al
interesado testimonio íntegro en caso lo pida para su me-
jor seguridad. Asi lo probeí, mandé, y firmé, Yo D. Ni-
colas Duran—Alcalde Ordinario de Segundo Voto de esta
Ciudad actuando con testigos, á falta de Escribano Nico-
las Duran—Testigo Pedro José Maldonado.

Excmo. Señor.—Angel M. Agüero vecino *del Departa-
mento de Ancaste Provincia de Catamarca* ante V. S. respec-
tuosamente expongo: que en el *Departamento Choya juris-
dicción de esta Provincia (Santiago del Estero)* existe un te-
rreno de propiedad fiscal, conocido con el nombre de la
Trinidad el que propongo comprar al Estado para poblar-
me en él, y solicito una area de dos leguas de frente con
dos de fondo, de la manera siguiente: tomando por punto
de partida la puerta del Poniente del cerco que rodea la
Laguna de las *Tejas*, y de esta una legua y media al
Poniente, media legua al Naciente, una legua al Norte y
otra al Sud, de modo que resulte un cuadrado de cuatro
leguas cuadradas, colindando con tierras fiscales á los
cuatro rumbos, cuya valor ofresco pagar al Estado, pré-
vias las diligencias de estilo que espero se servirá V. E.
decretar. A cuyo fin, á V. E. suplico y pido que tenién-

Infojus

dome por presentado en forma, provea como lo solicito, por ser de justicia, etc.—Angel M. Agüero.

Departamento de Gobierno *Santiago del Estero*, Marzo 27 de 1866—Pase al Agrimensor General de la Provincia para que exclarezca si el terreno denunciado es de propiedad fiscal; y exclarecido que sea lo mensure, deslinde y amojone.—Ibarra—Manuel Taboada.

En este paraje de las *Tejas, departamento de Choya*, á veintinueve dias de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. —El Agrimensor General de la Provincia que suscribe, en cumplimiento del decreto que antecede del Excmo. Gobierno para esclarecer el derecho que tiene el Estado al terreno denunciado por D. Angel Agüero, impuesto de los papeles, ó expediente de la denuncia hecha por el General D. Manuel Castaño de este mismo terreno, en el año de mil setecientos noventa y seis, ví que dichos papeles no tienen valor alguno, por no haberse seguido las diligencias hasta terminar la compra. siendo simplemente una denuncia, con algunas diligencias, y de consiguiente por dichos papeles pertenece al Estado. Pero sin embargo por más seguridad se me presentaron, por testigos D. Angel Palavecino y D. Francisco Palavecino, vecinos y prácticos de este lugar quienes interrogué sobre el terreno denunciado, de la manera siguiente: si conocian, sabian ó habian oido decir que el expresado terreno pertenecia á alguna persona particular ó que tuviese voz, ó acción sobre él, á lo que me contestaron que nunca habian oido decir que persona alguna hubiese derecho sobre él, sinó dicho señor Castaño y no siendo de este señor debe ser del Estado, y para su constancia la firman conmigo.—Guillermo R. Reid—Francisco Palavecino—Angel Custodio Palavecino.

Habiendo sido esclarecido el mencionado terreno y resultando ser propiedad fiscal, y para dar el lleno al

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

anterior decreto, procedí á practicar el deslinde, mensura y amojonamiento del modo siguiente: Desde la Puerta al lado del Poniente del cerco que rodea la laguna de las *Tejas* que está como unas cuatro cuadras de este rumbo de la población, punto A del plano que va estampado en estas diligencias, se estiró la cadena por un callejon que se abrió á hacha al Poniente y se midieron siete mil quinientas varas, que hacen una legua y media, y á su serminación se estableció el primer mojon de quebracho colorado, y de aquí se cuadró al Norte y se midieron por el callejon que se abrió cinco mil varas, que forman una legua, las que terminaron en un garabatal, donde se puso el segundo mojon al lado de un quebracho blanco señalado á hacha; luego de este volví al primer mojon y prolongué la última línea al Sud otra legua de cinco mil varas donde quedó de mojon (tercero) un quebracho colorado de raiz labrado de dos caras; en seguida volví al punto de partida y prolongué la primera línea al Este, dos mil quinientas varas, igual á media legua, donde se fijó el cuarto mojon, y de aquí corrí otra línea al Sud, y se midió otras cinco mil varas, donde se colocó el quinto mojon al de un quebracho blanco señalado, y de este regrese al cuarto mojon y prolongué esta última línea otra legua de cinco mil varas al norte, la que terminó unas diez varas Sud-Este de un quebracho colorado de raiz señalado á hacha donde se paró el resto y último de la misma madera de los otros. Con cuya operación quedan establecidos los cuatro mojones esquineros y los dos medianeros del naciente y Poniente, y deslindadas las líneas de estos vientos, comprendiendo bajo de dichos linderos cuatro leguas superficiales y colindando á los cuatro vientos, con terrenos fiscales. Todas las líneas se han tirado con referencia al Norte que señala ajuja, sin corregir la declinación.



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

Así terminada esta operación firman conmigo el interesado y testigos para su constancia en el mencionado paraje á dos días de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Guillermo R. Reid —Angel Mariano Agüero—Testigo: Francisco Palavecino—Testigo: Angel Custodio Palavecino.

Concluidas las diligencias de esclarecimiento, de deslinde, mensura y amojonamiento se devuelve el expediente al Exmo. Gobierno para sus ulterioridades—Reid.

Departamento de Gobierno, Santiago del Estero, Abril 9 de 1866.—Pase al fiscal de Estado—Ibarra—Manuel Taboada.

Santiago, Abril 9 de 1866—Pase á los tasadores—Gonzalez.

Nos los tasadores nombrados por el Exmo. Gobierno de la Provincia para justipreciar los terrenos fiscales y en vista del que ha denunciado D. Angel M, Agüero, hemos averiguado detenidamente la calidad de él y lo avaluamos en la cantidad de quinientos pesos (§ 500) por cada legua cuadrada este es el parecer de los tasadores salvo el dél señor Fiscal.—Santiago, Abril 11 de 1866—Pio Montenegro—Abelardo Gallo.

Aviso al Público.—El Fiscal de Estado avisa al público que el Estado pretende vender en pública subasta un terreno ubicado en el Departamento de Choya compuesto de dos leguas de frente y dos de fondo que colinda á los cuatro vientos con propiedad fiscal. El remate se hará precisamente á la mejor postura en los días treinta y primero del entrante á las cuatro de la tarde en el lugar de costumbre.—Santiago, Abril 11 de 1866.—Abraham Gonzalez.

En conformidad con lo prescripto por el artículo 3º de la ley de la materia, mandé fijar carteles, anunciando que se ha de rematar en los días treinta y primero del

Infojus

entrante, el terreno á que se refiere el presente expediente; el que se pasa al oficial 2º del Ministerio para la práctica de las diligencias que les corresponde—Santiago, Abril de 1866—Gonzalez.

En Santiago del Estero á treinta días del mes de Abril y primero de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y seis; se puso en remate público el terreno á que se refiere el presente expediente, y no habiendo postores se devuelve al fiscal para sus ulteriores—Juan B. Paz oficial 2º.—Santiago, Mayo 2 de 1866.—En cumplimiento del art. 4º hice presente al interesado el resultado del remate practicado y enterado dijo: que lo aceptaba por el precio de su tasación; y para constancia lo firma conmigo.—Abraham Gonzalez—Como encargado de mi hermano Angel Mariano—Peregrino Agüero.

Habiendo terminado las diligencias que corresponden á este ministerio, devuelvo el expediente al Gobierno para sus ulteriores.—Santiago, *ut supra*.—Gonzalez.

Departamento de Gobierno—Santiago del Estero, Mayo 2 de 1866.—Haga constar el interesado haber satisfecho en Tesorería dentro del tercero día, el valor en que ha sido tasado y rematado el terreno que se registra en el presente expediente y fecho devolverá,—Ibarra—Manuel Tafoada.

Don Peregrino Agüero en representación de su hermano D. Angel M. Agüero, ha entregado en Tesorería General la cantidad de dos mil pesos en billetes de Tesorería con inclusión de los intereses correspondientes en seis años, como valor del terreno comprado al Estado en el Departamento Choya denominado la «Trinidad».—Conste Tesorería General, Mayo 3 de 1866—Miguel Silbetti—Tesorero General.

El Gobierno de la Provincia—Santiago, Mayo 4 de 1866. Vistos: habiéndose practicado debidamente todas las dili-

Infojus

gencias que previene la ley y satisfecho en Tesorería General de la Provincia la cantidad en que ha sido tasado y rematado el terreno que se registra en el presente expediente; el Gobierno se desapodera de toda voz, acción y dominio sobre el referido terreno y lo traspasa á su comprador y á todos los que de él tuviesen ó adquiriesen justo título. Archívese el expediente, reponiéndose los sellos, y dése al interesado los testimonios que pidiese autorizados por el Oficial 1º del ministerio de Gobierno encargado del archivo.—Ibarra—Manuel Taboada.

Exmo. Señor :

Peregrino Agüero en representación de mi hermano D. Angel Agüero, ambos vecinos del Departamento de Choya con el debido respeto, ante V. E. me presento y expongo: Que en el Departamento de mi residencia existe un terreno de propiedad Fiscal, en el cual me intereso y hago formal denuncia para que se me dé en venta real y efectiva una legua de frente por otra de fondo, lindando á todos rumbos con territorios del Estado—

POR CUANTO:

A. V. E. pido y suplico, que teniéndome por presentado, se sirva ordenar se levanten las correspondientes informaciones necesarias para llenar el objeto de mi solicitud; es justicia etc.

Peregrino Agüero.

Departamento de Gobierno

Santiago, Mayo 7 de 1868,

Pase al Juzgado de Paz del Departamento de Choya para que levante las informaciones tendentes á esclare-

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

cer si el terreno denunciado es de propiedad Fiscal y fecho vuelva.

TABOADA.
LUCIANO GORÓSTIAGA.

El Juez de Paz del Departamento

En cumplimiento de la precedente comisión, y pasadas las informaciones pedidas, se hizo comparecer á D. Juan Tomás Cordoba, quien después de prestar el juramento de estilo fué preguntado si conoce el terreno denunciado por D. Peregrino Agüero, en representactón de su hermano Angel Agüero y si sabe pertenezca á persona alguna particular: á lo que contestó que hace algunos años que lo conoce, y que siempre ha creido que es del Estado por no haberle conocido dueño alguno: y lo firma conmigo en este mi establecimiento de San Miguel á 17 de Julio de 1868.

FIDEL GOMEZ
Juan Tomás Cordoba.

En el mismo día, mes y año de la fecha fué presente D. José Igno. Gamossa, quien después de prestar el juramento de ley fué preguntado si conoce el terreno denunciado por D. Peregrino Agüero, como representante de su hermano D. Angel Agüero, y si sabe si pertenecía á alguna persona particular: á lo que contestó que sí lo conoce: y que tanto porque ha oido decir, cuanto porque no le conoce dueño alguno y si es de propiedad Fiscal: que es cuanto puede declarar y en testimonio de verdad lo firma conmigo.

FIDEL GOMEZ
José Ignacio Gamossa.


Infojus

Devuelvo el expediente por conducto del mismo interesado: doy fé.—*Gomez.*

Departamento de Gobierno

Santiago del Estero, Julio 30 de 1868.

Vista al Fiscal del Estado.

TABOADA.
ALEJANDRO S. MONTES.

Excelentísimo Señor:

El Fiscal del Estado en la vista que se le ha conferido por V. E. dice: que según la información producida ante el Juzgado de Paz del Departamento de *Choya*, atestigua lo muy bastante que el terreno expuesto por el solicitante es de propiedad *Fiscal*; por tanto el suscrito no encuentra inconveniente para su enagenación, previa tasación y remate, conforme á la ley.

MELITON CAMAÑO.

El Gobierno de la Provincia

Santiago del Estero, Julio 31 de 1868.

Páse á los tasadores.

MONTES.

Santiago, Julio 31 de 1868.

Nos los tasadores nombrados por el Exmo. Gobierno de la Provincia para justipreciar los terrenos fiscales hemos averiguado la calidad del que ha denunciado D. Peregrino

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

Agüero en representación de su hermano D. Angel Agüero los avaluamos en la cantidad de tres cientos pesos cada una legua cuadrada. Es este nuestro parecer.—Abelardo Gallo—M. Hernandez.

El Gobierno

Santiago del Estero, Agosto 1º de 1868.

Vista al fiscal.

TABOADA.
ALEJANDRO S. MONTES.

Exmo. Señor:

El Fiscal del Estado, en la vista conferida por V. E. dice: que se conforma con el precio de la tasación del terreno solicitado, por tanto es de parecer que mande practicar las diligencias de deslinde mensura y amojonamiento para los fines del solicitante.

Santiago, Agosto 1º de 1868.

MELITON CAMAÑO.

Departamento de Gobierno

Santiago del Estero Agosto 1º de 1868.

Como lo dice el Fiscal: pase al Agrimensor general de la Provincia para que deslinde, mensure y amojone el terreno á que se refiere este espediente y fecho vuelva.

MONTES.



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

costado Norte con rumbo al Poniente y se enteraron doscientas sogas que componen cinco mil varas en el centro de un monte y mandé señalar un mojon de quebracho colorado solo que se encontró en medio del deslinde donde dió la legua, el cual forma la esquina Noreste á distancia de seis varas ó menos á donde se encontraba un quebracho colorado, y desde este mojon tomé el rumbo al Sud por el costado Poniente y se tiraron otras tantas sogas que hacen cinco mil varas á donde se volvió á fijar otro mojon de quebracho colorado á distancia de catorce varas más ó menos del camino que girade la *Trinidad* para el *Pozo del Chañor*; el cual mojon forma la esquina Oeste: quedando así mensurado, amojonado y cuadrado el terreno, colindando este á los cuatro rumbos con terrenos de propiedad Fiscal con tal operación quedó en posesion el Sr. D, Angel Agüero segun consta por las precedentes diligencias. Y para constancia lo firmó conmigo y un testigo en este papel comun á falta del sellado. En este *Paraje de la Trinidad* á veinte y siete días del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

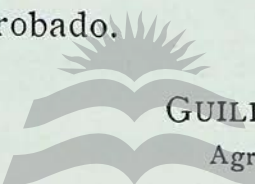
*Fidel Gomez—Angel M. Agüero—Testigo
Antonio Barrionuevo.*

Devuelto el expediente de todas las diligencias practicadas por conducto del mismo interesado para que el Señor Agrimensor Gral. le ponga el V.º B.º doy fé.

Gomez.

Santiago, Noviembre 5 de 1868.

Visto bueno y aprobado.


GUILLERMO R. REID,
Agrimensor General.
Infojus

No pudiendo el Agrimensor General de la Provincia, que suscribe, por ocupaciones urgentes, dar debido cumplimiento al decreto que antecede en el tiempo que exige el denunciante, comisiona en la más bastante manera al Juez de Paz del Departamento Choya, D. Fidel Gomez, para que practique las diligencias ordenadas en dicho decreto y fecho devolverá el espediente para los fines que convenga.

Santiago, Agosto 1^o de 1868.

GUILLERMO R. RIED.

Habiendo aceptado y jurado la comisión conferida á D. Fidel Gomez, por el señor Agrimensor General de esta Provincia, fecho Agosto primero de mil ochocientos ochocientos sesenta y ocho, me apersoné al terreno mencionado en Agosto diez y siete del mismo año, con el objeto de deslindar, mensurar y amojonar, y di principio á mi operación en la forma siguiente: En la Esquina Noreste fijé la Brújula con rumbo al Sud y en este mismo punto mandé señalar un quebracho colorado por mojon que se hallaba en la orilla de un campo, y desde éste comencé á medir con una cuerda de veinte y cinco varas medida con una vara de Ley; y antes de un cuarto de legua encontré un monte muy escabroso en el cual mandé abrir un camino y continué con la mensura hasta que se enteraron doscientas sogas que se componen de cinco mil varas, á cuya conclusion mandé plantar un mojon de quebracho colorado contiguo á un quebracho blanco que se hallaba en el interior de un monte, el cual forma la esquina del Sud Este, donde para pasar con rumbo al Poniente por el costado Sud, toqué con un monte tan espeso como largo, lo que me obligó á volver al mojón de la esquina Noreste desde el cual se tiró la cuerda por el

Infojus

Departamento de Gobierno

Santiago del Estero, Enero 8 de 1869.

Vista de Fiscal del Estado.

MONTES.

En cumplimiento del art. 3º de la Ley 12 de Noviembre de 1859 mandé fijar carteles poniendo en conocimiento del público que en los días 28 y 29 del corriente venderá en pública subasta y á la más alta postura el terreno que se registra en el presente expediente: y á sus efectos pase al oficial 2º del ministerio para la práctica de las diligencias que correspondan.

Santiago, Enero 8 de 1869.

Daniel Soria,
Oficial 2º

En cumplimiento del art. 4º y demás diligencias que previene la ley, notifiqué al interesado quien dijo que se conformaba, con el precio de la tasación y para constancia firma conmigo.

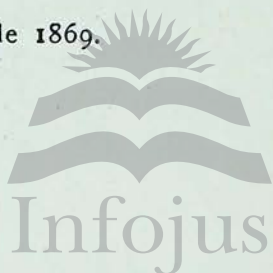
Mariano Vieyra.

Por el notificado:

M. Hernandez.

Por terminadas las presentes diligencias devuélvase el expediente al Exmo. Gobierno para su ulterioridad.

Santiago, Enero 30 de 1869.



Mariano Vieyra.

El Gobierno de la Provincia

Santiago, Enero 30 de 1869.

Haga constar el interesado dentro de tercero dia haber satisfecho en Tesorería la cantidad en que ha sido tasado y rematado el terreno á que se refiere este expediente.

TABOADA.

ALEJANDRO S. MONTES.

Dr. Peregrino Agüero en representación de su hermano D. Angel Agüero ha satisfecho en tesorería general la cantidad de trescientos pesos plata, valor del terreno que ha comprado al Estado en el *Departamento de Choya*, como consta de las diligencias que anteceden.

Tesorería General, Santiago, Enero 30 de 1869.

José A. Orgás.

Tesorero general.

El Gobierno de la Provincia

Santiago del Estero, Enero 30 de 1869.

Vistos: Habiéndonos practicado debidamente todas las diligencias que proviene la ley y satisfecho en Tesorería General de la Provincia la cantidad en que ha sido tasado y rematado el terreno á que se refiere este expediente; el Gobierno se desapodera de toda voz, acción y dominio sobre el expresado terreno, lo traspasa á su comprador y á todos los que tuvieren ó adquirieren justo título. Archívese el expediente reponiéndose los sellos, y dése al interesado los testimonios que pidiere autorizados por el Oficial 1º encargado del Archivo de Gobierno.

TABOADA.

ALEJANDRO S. MONTES.



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

Copia—Villa Unzaga (Frias) (Provincia de Santiago del Estero) cinco de Junio, año mil ochocientos noventa y tres: Señor Gobernador de la Provincia. — Excmo. señor: El agrimensor que suscribe habiendo sido comisionado con decreto de fecha 26 de Abril, corriente año, para deslindar, mensurar y amojonar un terreno fiscal denunciado por el señor don Balvino Espeche á S. S. presento la siguiente deligencia de mensura.—*Denuncia.*—En Abril 9 del año pasado don Balvino Espeche denuncia un terreno fiscal situado en el Departamento Choya sobrante de Santo Domingo, donación que en mil ochocientos setenta y tres el Gobierno hizo á la R. R. P. P. Dominicos. Después de las publicaciones de estilo, el señor Espeche propone con fecha cinco de Abril del corriente al agrimensor que suscribe, que con fecha Mayo diez del corriente recabó las respectivas instrucciones del Departamento Topográfico.—*Citación de colindantes.*—Por medio del mismo interesado con fecha diez y siete de Mayo ppdo. cité para el día veinte y nua del mismo mes á los siguientes colindantes: Señor Aljonso Monti, apoderado de don Crisóstomo Tapia, actual dueño de Santo Domingo; Señor Lindor Sotomayor dueño de *Albigasta*; Señor Melitón Gómez de *Monte Redondo*; Señor Avelino Jeréz del *Pozo de la Puerta*; Gregorio Roldan de *las Palmitas*; Señor Antonio Espeche de *Paglla*; los cuales me presentaron oportunamente los títulos cuyos extractos son los que sigue: *Santo Domingo.*—En Santiago á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres el Gobierno hace donación á los padres de Santo Domingo de una legua cuadrada de terreno Fiscal, lindando al Norte con el *Pozo de la Puerta* de don Avelino Gómez y parte de *Monte Redondo*, al Sud con el *Remancito ó Paglle* de los Espeches, al Naciente con *Palmitas* inciertos y al Oeste con *Albigasta*. En seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis el padre Mercado, prior de

dicho convento, traspasa el espresado terreno á don Crisóstomo Tapia. Esta propiedad nunca ha sido mensurada *Albigasta*. Antonio Zurita por merced de Luis Osorio Quiñones Gobernador de Tucumán en Junio de mil setecientos once es posesionado de dos leguas á todos vientos, de un terreno baldío. En Octubre de mil setecientos treinta y dos reampárase el mismo bajo los mojones existentes, siendo su estención legua de seis mil varas, dos á todo viento, desde el centro del pueblo viejo. En Marzo de mil ochocientos dos; Juan T. Campos, le vende á José Frias. En Junio de mil ochocientos treinta y ocho Ignacio Frias pide deslinde y se comisiona á Pedro T. Unzaga. Hizo centro en la bajada del río que forma cruz con el carril antiguo, á la banda del Sud, donde se colocó un mojón con la marca de José Frias y midió al Naciente doce mil varas, colocando otro mojón marcado: desde este hacia el Norte midió otras doce mil varas, colocando otro mojón que se halla en medio campo en la *Abra-Larga*; desde este mojón esquimero midió al poniente otras doce mil varas y alcanzó el *carril antiguo que divide á Santiago de Catamarca*, en donde colocó otro mojón como punto Céntrico del Norte. Volvió al mojón extremo de la línea central del Naciente y midió doce mil varas con rumbo Sud, colocando al final un mojón marcado. Desde este punto midió al Poniente doce mil varas dejando el carril antiguo que divide *Albigasta con Anjuly*. Los colindantes son al Norte *Chañar Laguna* y los *Huriques*, al Este *Paglla*, al Sud tierras de *Amalla* y *Anjuly* y al Oeste los derechos de esta misma propiedad, más tarde esta propiedad pasa al señor Lindor Sotomayor. *Monte-redondo*. En Noviembre de mil ochocientos treinta y siete Genaria Gómez pide se le dé en venta un terreno Fiscal compuesto de tres leguas de Sud á Norte por una de Naciente á Poniente colindante

al Sud con Palmitas, al Norte con Ancajan, al Poniente con la estancia de Choya y al Naciente con el Fisco. Le comisionó á José Adolfo Espeche: pasó en Diciembre treinta del mismo año al paraje de *Monte Redondo* y citó á los colindantes Simón Jeréz por la estancia de Choya, á Dionicio Varela por la de *Palmitas*. Fué al mojón Sud de Dionicio Varela y midió hacia el Norte y se tiró la cuerda por doce mil quinientas varas ó sea dos leguas y media desde el mojón de las *Palmitas* y no pasé por que el colindante Jerez dijo que podían ser sus tierras, sin presentar mojón. El día siguiente me puse en la mitad de *Monte-redondo* poco más ó menos á la parte del Naciente y puse para mojón un quebracho colorado grueso bejancón labrado de dos caras y jiré la cuerda hacia el Poniente hasta la legua agregando media legua más que faltaba al completo del Norte para las tres leguas y puse por mojón un palo de quebracho colorado labrado de cuatro caras y no compareció el colindante y así terminó la mensura.—*Pozo de la Puerta*.—Avelino Jerez en Marzo de mil ochocientos sesenta y dos denuncia un terreno Fiscal de una legua de frente por legua y media de fondo, colindante al Sud con *Remancito*, al Naciente con *Monte-redondo*, al Norte con *Simbolar* y al Poniente con *Albigasta*. Se comisiona á don Guillermo Reid: el quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, cité á los colindantes Belisario Brizuela, Benito Cómez, Carmelo Espeche, Manuel Juarez y fuí al mojón conocido por el de Brizuela y arranqué al Sud midiendo seis mil setecientas varas donde coloqué un mojón de quebracho colorado al lado de un algarrobo de orqueta señalado, ochenta y cuatro varas al poniente de un quebracho colorado también de orqueta y señalado con una cruz. En seguida tiré otra línea al Naciente y medí cinco mil quinientas noventa y siete varas donde coloqué

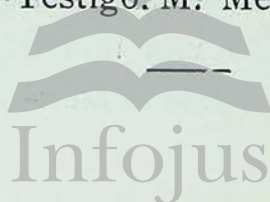
otro mojón en el campo, acto continuo jiré al Norte y midió seis mil setecientas varas. Tiró al Poniente setecientas cuarenta varas donde puso otro mojón por que se había entrado en terreno de Monte-redondo y de convenio de ambas partes se quitaron esas varas. Las líneas se tiraron á rumbos magnéticos, siendo de doce grados este la declinación de la aguja. *Palmitas*. Luis López en representación de Manuel Diaz en veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte y seis, pide se le venda un terreno de una legua á cada viento, haciendo punto céntrico en el parage de las *Palmitas*. Por decreto superior, Gregorio Gimenez le dió posesión tomando por punto céntrico el *Pozo de Corralito*. El agrimensor don Guillermo Reid, le dió nuevamente posesión en mil ochocientos sesenta y seis. Pasó á las *Palmitas* el siete de Abril de dicho año y citó á los colindantes Ramón Gómez, Nicolás Villalva y los de *las Iguanas*. Antes de empezar con la diligencia de la mensura, hace observar que al mensurar poco tiempo antes *Caballo-Huatana*, ya había trazado la línea Sud de las *Palmitas*, tomando dicho Pozo del corralito por punto céntrico. Entonces no hizo más en este mensura de las *Palmitas*, que arrancar del mojón Sud-oeste, puesto anteriormente y tiró una línea al Norte de diez mil varas que fenecieron en un quebrachal unas seis varas antes de un quebracho blanco marcado, donde se estableció el esquinero Nord-oeste. Luego giró al naciente y midió diez mil varas que concluyeron al subir una loma en unos quebrachos blancos ralos donde se colocó el esquinero Nord-este. Así dió por concluida la mensura y dice que la Estancia colinda al Sud con *Caballo-Huatana*, al Oeste con el Fisco y al Norte no se alcanzó Monte-redondo. ni la Puerta Grande quedando una faja fiscal y al Naciente con Crisanto Gómez y Fermin Brizuela. Todas las líneas

se tiraron á rumbos magnéticos sin corregir la declinación. Estas diligencias no se pasaron al Juzgado, para las ulteriores tramitaciones. *Observación* los [documentos de Paglla y de Caballo-guatana, no los pude conseguir, por que estan en el Juzgado de 1^a Instancia, pero las dos estancias están deslindadas y se me presentaron los respectivos mojones.—*Mensura*.—No habiendo comparecido los colindantes el día citado, se aplazaron las operaciones para el día veinte y tres del mes y año de la fecha, es decir Mayo de mil ochocientos noventa y tres. En este día me constituí en el mojón esquinero Nord-oeste de Paglla, de donde resolví arrancar la mensura.

.....

.....

El terreno mensurado se compone de una superficie de cuatro mil ochocientas setenta y cuatro hectáreas, veinte y cuatro áreas y treinta centiarias 4,874 hs. 24 a 30 c—y colinda: por el Norte con terrenos fiscales y la estancia del Pozo de la *Puerta Grande* de los Gerez: Por el Naciente con la estancia de las *Palmitas* de Don Gregorio Roldan y compartes; por el Sud con la propiedad del *Pozo Cabado* de D. José Santos Varela y la de *Paglla* de los Espeches, y por el Poniente con *Santo Domingo* de D. Crisóstomo Tapia y la ya mencionada estancia de la *Puerta*. El ramal á Santiago del Ferro-carril Central Norte, corta el terreno mensurado de Este á Oeste más ó menos y su distancia media de la estación más inmediata, que es la de Frias es de diez kilómetros.—Eugenio Fabris, Agrimensor—Abel Gerez—Balvino Espeche—Juan Gregorio Roldan—Conforme: L. Sotomayor—A. Monti—Salvando nuestros derechos: Antonio Espeche—Testigo: C. Brugnoli—Testigo: M. Medina.



VII

Santiago, Junio 12 de 1877.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Catamarca.

El infrascripto ha recibido la nota que le ha dirigido V. E. con fecha 15 del pasado, en la que le manifiesta haber visto con sorpresa una ley sancionada por la Legislatura de esta Provincia, y promulgada por el P. E., disponiendo la enagenación de un terreno que está comprendido en los límites de esta Provincia con la del mando de V. E., y que como tal medida es atentatoria de sus derechos, ha llevado la cuestión ante el Exmo. Gobierno de la Nación, para que pida á este suspenda todo procedimiento, hasta tanto sean deslindados por la autoridad competente los límites de una y otra Provincia; concluyendo V. E. por esperar que este Gobierno, animado del mayor deseo porque siempre exista la mayor armonía entre él y el de V. E., pondrá todos los medios de evitar un conflicto y la renovación de cuestiones odiosas que han de ser dirimidas por los poderes públicos de la Nación.

En contestación debo decir á V. E. que este Gobierno, ha leído á su vez, con profunda extrañeza el contenido de la nota referida, por cuanto en ella se hace una reclamación que carece por completo de todo fundamento legal y razonable, pues que los terrenos de cuya enagenación, se trata en la Estación Frias, pertenecen á esta Provincia, y no á la del mando á V. E., distando bastante de la línea divisoria que demarca la cédula ereccional de esa Ciudad, y que pasa por la falda de la sierra de Guayamba, como V. E. debe saberlo.

El infrascripto no ha recibido, ni creo recibir la intimación que V. E. dice haber solicitado del Exmo. Gobierno de la Nación, para suspender sus procedimientos

en disponer de lo que legítimamente le pertenece por títulos originarios y antiquísimos.

Lo que debiera esperar este Gobierno es, que el de V. E., respetando el *uti possidetis*, desalojara los terrenos que tiene ocupados en las estaciones Iriondo y Lavalle, que pertenecen á esta Provincia, y que de hecho están en poder de las autoridades de aquella, precisamente porque este Gobierno ha observado y observa aun la conducta que le dictan la prudencia y la fé en la justicia de su causa, habiendo hace algún tiempo sometido á la consideración del Exmo. Gobierno Nacional la conducta observada por ese Gobierno, al posesionarse de dichos terrenos de la manera antes expresada.

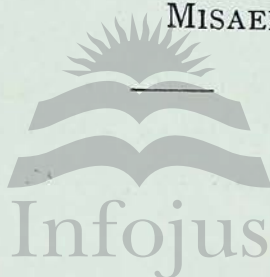
El proceder prudente de este Gobierno, en obsequio á las instituciones que nos rigen y á las buenas relaciones que deben reinar entre ambas provincias, debe, pues, ser algo más que una esperanza para V. E., puesto que lo ha manifestado ya, sometiendo el hecho á juicio de la autoridad Nacional, antes de hacer uso del derecho que al despojado le confiaron las leyes en el acto mismo de la violencia.

Esperando que V. E. se inspire en los principios que deben servir de norma, así á los particulares como á los Poderes Públicos, con más razón, como que están encargados de intereses generales, y que por tanto no hará reclamaciones que aquellos no puedan justificar, me es grato saludarle con mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ BALTASAR OLAECHEA.

MISAEL HERNANDEZ



Catamarca, Setiembre 27 de 1877.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero.

El infrascripto ha tenido el honor de recibir la muy respetable nota de V. E. fecha 14 del mes ppdo., en la que dá conocimiento de haber manifestado al Señor Ministro del Interior con dictámen del Procurador Fiscal de la Nación, y por encargo especial del Exmo. Señor Presidente de la República, el interés que le anima de que sea dirimida la cuestión pendiente entre esta y aquella Provincia sometiéndola á juicio de árbitros, para que sea terminada con arreglo á las leyes, equidad y justicia: agregando que ese Gobierno está dispuesto por su parte á llevar á cabo el pensamiento expresado por el Exmo. Gobierno de la Nación, é invitando al de esta al nombramiento de los arbitros respectivos.

Con arto pesar suyo ha retardado este Gobierno la contestación á la precitada nota con el interés de elevarla, como lo ha hecho á la consideración de la Legislatura de la Provincia, para que impuesta de su contenido y de los grandes intereses que envuelve, se digne acordarle la autorización bastante para someter la cuestión de límites á juicio de árbitros.

Con fecha 24 del corriente se ha reunido recién el Cuerpo Legislativo y le ha acordado la facultad solicitada: y se apresura este Gobierno á comunicar al de V. E. que se halla en la mejor disposición de proceder á la realización de ese pensamiento en el modo y forma que sea mas conveniente para obtener las dos ventajas que reportarán ambos países, arribando á un arreglo fraternal y amistoso, que reanudando sus relaciones, propenda á una estrecha unión, cual corresponde á dos pueblos llamados por la naturaleza de su origen, su vecindad y por un cú-

Infojus

mulo de otras circunstancias á llenar un destino importantísimo entre las demás de la República.

Para llegar á un éxito feliz este Gobierno por su parte nombra desde ya como árbitro al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba Dr. D. Antonio del Viso.

La recomendación especial que la fama pública ha divulgado de las dotes que adornan al Dr. Viso, de luces, inteligencia probidad y conocida honradez, lo han hecho acreedor á que este Gobierno deposite su confianza y libre á sus conocimientos el fallo de una cuestión tan grave por cuanto lo considera además imbuido en los principios verdaderos de equidad, para saber aplicarlos en cada caso que ocurra con oportunidad y cordura.

En su virtud V. E. puede igualmente proceder al nombramiento de su árbitro para que ambos Gobiernos puedan fijar definitivamente las bases de su convenio fundadas en el principio de un interés recíproco.

Manteniendo este Gobierno la convicción de que por medio de un arbitraje justo y equitativo se obtendrá el fin plausible de ver ligadas á ambas Provincias con vínculos de una amistad indisoluble, aprovecha con placer esta oportunidad para ofrecer á V. E. su distinguida consideración y aprecio.

Dios guarde á V. E.

MARDOQUEO MOLINA
GREGORIO MORENO.

Ministerio General de Gobierno

Santiago, Octubre de 1877.

Diríjase á la H. Sala de RR. el mensaje acordado, con un proyecto, y resérvese.—*Hernandez.*



Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

La Sala de RR. de la Provincia sanciona con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º—Autorízase al P. E. para someter á arbitraje la cuestión pendiente con el Gobierno de Santiago, sobre límites interprovinciales.

Art. 2º—Autorízasele igualmente para hacer los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º—Comuníquese al P. E. y archívese.

M MOLAS

Bernabé Gomez
Secretario.

Departamento de Gobierno

Catamarca, Setiembre 25 de 1877.

Cúmplase, comuníquese, públíquese é insértes en Registro Oficial.

MOLINA

GREGORIO MORENO.

Es copia.

Onofre F. Rodriguez
Oficial Mayor.

Catamarca, Octubre 29 de 1877.

Al Excmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santiago.

He tenido ocasión de instruirme del Mensaje que V. E. ha dirigido á la H. Cámara Lejislativa de esa Provincia al abrir sus sesiones ordinarias en el presente mes, y como contiene referencias con relación al Gobierno que presido, que me hacen presumir el no haberse instruido V. E. de la comunicación que le dirijí con fecha 27 de Setiembre, se la despacho nuevamente, animado de los mismos deseos y de que cuanto antes sea dirimida la cuestión de límites interprovinciales por los medios indicados

Infojus

por el Excmo. Gobierno de la Nación y aceptados por ese y este Gobierno.

Tengo el honor de saludar á V. E., con este motivo, reproduciéndole las seguridades de mi alta consideración distinguida.

Dios guarde á V. E.

MARDOQUEO MOLINA.

Gregorio Moreno.

Ministerio General de Gobierno

Santiago, Noviembre 12 de 1877.

Contéstese lo acordado, y resérvese agregado á sus antecedentes.

HERNANDEZ.

Santiago del Estero, Junio 15 de 1881.

Al Excmo. Señor Gobernador de la Provincia.

Los infrascritos nombrados por el Gobierno de V. E. por decreto de 21 Mayo del presente año, en comisión al objeto de fijar, de acuerdo con otra nombrada por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Camarca, los límites provisorios entre ambas, á fin de poner término á las dificultades del estado actual de indeterminación respecto de la jurisdicción fija y precisa de cada una de dichas Provincias, en la parte que ellas limitan, creen de su deber dar cuenta á V. E. del resultado de la misión que les fué confiada, por medio del presente informe detallado, en el que aparece explicada la actitud por ellos asumida durante la negociación, y las causas que han obstado para que esta última no llegara al término feliz que era de desearse y que estuvo particularmente en la mente de V. E. al tomar la iniciativa de una solución pacífica y

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

breve de las diferencias que sobre límites venían experimentándose de tiempo atrás entre ésta y la vecina Provincia de Catamarca.

Sabe V. E. que en momentos de ponerse en marcha ambas comisiones hácia la estación San Pedro del ferrocarril N. C. N. que se había designado como punto de reunión, se tuvo noticia en esta capital, de un reciente atentado cometido por autoridades de la Provincia de Catamarca en la persona de don Tristan Alfaro, vecino propietario de esta provincia que fué tomado, reducido á prisión y engrillado en su estancia de el «Salvador» (jurisdicción de Santiago) é internado en jurisdicción de Catamarca, donde se le detuvo por varios días sujeto á un tratamiento tan severo como injusto, V. E. creyendo obtener del Gobierno de Catamarca una breve reparación de este agravio, que supuso tuviese el carácter de un hecho aislado é ignorado de aquél, no quiso detener la marcha de los infrascriptos, limitándose á telegrafiar al expresado Gobierno dando así una nueva prueba de su sincero deseo de llegar á la ambicionada solución pacífica sobre límites provisorios.

Bajo estas impresiones llegaron los infrascriptos el 27 de Mayo ppdo. á la estación «San Pedro» donde recibieron el telegrama N^o 1 de V. E. en el cual se servía decirles, que no habiendo obtenido respuesta del Gobierno de Catamarca relativa al incidente Alfaro, se abstuviesen de entrar en negociación alguna sobre la cuestión principal, sin que antes se hubiesen dado por aquél á V. E. las esplicaciones y satisfacciones debidas por el incidente dicho. Y en esta inteligencia, en la primera conferencia habida con los «Señores Comisionados» por Catamarca, que tuvo lugar en la tarde del mismo día, lo hicieron así presente, recibiendo por respuesta, la afirmación de que ignoraban el hecho ocurrido, respecto del

Infojus

cual telegrafiarían á su Gobierno para orientarse y pedir las instrucciones necesarias.

Habiendo los señores comisionados por Catamarca, posteriormente recibido, segun lo afirmaron, instrucciones expresas y esplicitas de su Gobierno para apreciar por ellos mismos el alcance del incidente Alfaro, *autorizándolos para hacer en él la debida justicia*, segun las mismas palabras de que se valieron para expresar este concepto, resolvieron, de comun acuerdo, transportarse á la «Estación Frias», como punto más próximo á aquel en que se produjo la prisión del señor Alfaro, para con la presencia de este último,—la de los testigos y la del Juez de Paz, don Eduardo Castellanos, que ejecutó la captura y actos de violencia cuya reparación debía ser prévia á la negociación principal, investigar los hechos,—carear á las personas que en ellos habían intervenido activa ó pasivamente; y llegar si era posible á una solución satisfactoria para cometer desde luego y con mayor ventaja material, en la «Estación Frias» la negociación de límites.

En efecto, ejecutado lo que arriba se dice, en todos sus detalles, y oidos á los interesados por todos los individuos de ambas Comisiones y de la manera más minuciosa y conducente á esclarecer la verdad, los señores comisionados por la Provincia de Catamarca no pudieron á menos de admitir con lealtad (y así lo expresaron) que el procedimiento del Sr. Juez de Paz, Castellanos, fué injusto y violento en la forma y desautorizado en el fondo, desde que su autoridad judicial limitadísima, equivalente á la de nuestros Jueces de Distrito, no le permitia entender en demandas de desalojo, con las que pretendia cohonestar los abusos por él cometidos contra don Tristan Alfaro, quedando por tanto, establecido desde luego el acuerdo moral entre ambas comisiones, que debió sintetizarse por el acta N^o 1 y firmarse en la ma-

Infojus

ñana del día siguiente cuyo tenor literal conoce V. E., y transcriben en seguida como parte integrante de este informe.

En esta estación «Frias» del ferrocarril Nacional, Central Norte, Departamento Choya de la Provincia de Santiago del Estero, á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno reunidos los señores don Gregorio Moreno y don José María Figueroa, y los señores doctor Remijio Carol, don Antonio Suffoni y don Guillermo R. Reid, comisionados los primeros por el Gobierno de la Provincia de Catamarca, y los segundos por la de Santiago del Estero, para fijar, de comun acuerdo, puntos que sirvan de límite provisorio entre ambas provincias; y canjeados por el personal de ambas comisiones, los poderes que le han sido conferidos por sus respectivos gobiernos, y hallándolos conforme y suficientes para acreditarlos en el carácter de tales comisionados al objeto arriba expuesto, procedieron al arreglo prévio á el incidente producido á propósito de la captura del vecino de Santiago, don Tristan Alfaro, efectuada por el Juez de Paz del distro de «Achalco», jurisdicción de Catamarca, don Eduardo Castellano, el veinte y cuatro de Mayo próximo pasado, en su campamento para el corte de maderas, en el lugar, denominado «Monte Redondo», á una y medias leguas, proximamente, al Naciente de la estación «Iriondo»,—arreglo prévio exigido por el Gobierno de Santiago, y acordaron lo siguiente: primero, que el Excmo. Gobierno de Catamarca, reconoce el agravio inferido á la autoridad y Gobierno de Santiago, por la prisión arbitraria, y actos de violencia cometidos por el Juez de Paz, Castellano, en la persona de don Tristan Alfaro; segundo, que el mismo Gobierno de Catamarca, en prueba del expresado reconocimiento, y en desagravio del de Santiago, se obliga á se-

parar, desde luego, del ejercicio de sus funciones, al Juez de Paz don Eduardo Castellanos; y tercero, que este acto, (la separación de Castellanos) para la cual están expresamente autorizados por su Gobierno los señores Comisionados por Catamarca, debe tener lugar, oficialmente, á la brevedad material posible, considerándosela de previdencia necesaria para la negociación de límites.

En fé de lo que precede, y para su constancia, firmaron la presente acta, en dos ejemplares de un solo tenor.

En la mañana del día siguiente 1º del actual, obrando en consonancia con lo moralmente acordado en el anterior, y en conferencia especial, para ese objeto dieron lectura á sus cólegas por Catamarca, del adjunto borrador del acta n.º 1, que resolvía satisfactoriamente el incidente Alfaro; y conformes dichos Comisionados en la forma y fondo de aquel documento resolvieron de común acuerdo, hacerlo copiar en dos ejemplares de un solo tenor, por su propio secretario, de cuyo puño y letra son una que han remitido anteriormente á V. E., y otra que vá adjunta á este informe, circunstancia que, si bien parece importar un detalle tiene sin embargo grande importancia para probar la exactitud de los hechos que relata, y la poca seriedad, de los Señores Comisionados por la Provincia de Catamarca, que posteriormente han pretendido desconocer los hechos consignados en el acta referida, resultando no estar, como decían, autorizados por su Gobierno para hacer justicia según su propio criterio en el incidente Alfaro.

En el acta N.º 1 como vé V. E. se expresa: 1º que el Exmo. Gobierno de « Catamarca, reconoce el agravio inferido á la autoridad y Gobierno de Santiago, por la prisión arbitraria y actos de violencia cometidos por el Juez de Paz, Castellanos, en la persona de Don Tris-

Infojus

tán Alfaro; 2° que el mismo Gobierno de Catamarca en prueba del expresado reconocimiento, y en desagravio del de Santiago, se obliga á separar, desde luego del ejercicio de sus funciones, al Juez de Paz Don Eduardo Castellanos; y tercero que este acto (la separación de Castellanos) para lo cual estaban expresamente autorizados por su Gobierno, los Señores Comisionados por Catamarca debía tener lugar oficialmente, á la brevedad material posible considerándosela de previdencia necesaria para la negociación de límites.

Los dos ejemplares de esta acta puestos en limpio como se dice arriba por el Secretario de los Señores Comisionados por Catamarca, se encontraban en estado de firmarse cuando se nos hizo presente por los expresados Señores, que un telegrama recibido de su Gobierno les hacía saber, que por la Ley de Organización de los Tribunales de Justicia de la Provincia de Catamarca el Juez de Paz, Castellanos, no podía ser separado de su puesto por un acto del P. E., sinó suspendido temporalmente, y separado ó nó, previo juicio á seguirsele por su Superior inmediato que lo era el Juez Partidario del Departamento del «Alto»,—para lo cual aquel Gobierno había adoptado las medidas necesarias,—no pudiendo, por tanto, suscribir desde luego el acta anteriormente acordada y de que yá antes han hecho mención.

El Juez Castellanos como yá se ha dicho es un empleado de ínfima categoría. Esperar el juicio lento y muy probablemente apasionado y parcial del Señor Juez Partidario respecto del de Paz, dada la lucha de pequeños intereses y preocupaciones de localismo que existen desgraciadamente en nuestra frontera con Catamarca y que no desconoce la persona menos avisada habría sido perder infructuosamente una suma de tiempo precioso sin esperanza en alguna manera fundada de llegar al resul-

tado apetecido; y en esta inteligencia hicieron presente á sus Cólegas de Catamarca que el temperamento indicadoles por su Gobierno, difería profundamente del que yá se había acordado en virtud de las facultades expresas y terminantes que decían tener,—y que no importando ni con mucho una solución por breve y eficaz, igual á la anterior y ajustada á las instrucciones que tenían de su Gobierno, no podrian entrar á ocuparse de la cuestión de límites, indicando la conveniencia de regresar á la Estación «San Pedro» para desde ahí, consultados telegráficamente sus respectivos Gobiernos, ver, si era posible, hallar otra forma satisfactoria de solución para el prévio incidente relativo á Don Tristán Alfaro.

Antes de proseguir este relato, deben hacer presente á V. E. que nno de los Señores Comisionados por Catamarca se dirigió al lugar de la residencia del Sr. Juez Partidario del «Alto» con el objeto de urjir en el sentido de recabar una resolución breve de aquel funcionario, respecto del Juez de Paz Don Eduardo Castellanos, por si ella pudiese ser condenatoria de los actos del último con relación á Don Tristán Alfaro, y allanar por este camino, el desempeño de ambas comisiones para llegar á la deseada resolución sobre límites; pero el regreso del referido Comisionado les impuso que el juzgamiento de Castellanos no abanzaba á más que á la suspensión temporal de este empleado siguiendo el juicio, según parecía, su curso regular, á lo que es lo mismo, su tramitación lenta é indefinida.

Bajo el imperio de estas circunstancias, llegaron ambas comisiones á «San Pedro», y fué recibido el último telegrama político de V. E., en que tenía á bien indicarles, que como una prueba más de la lealtad y honradez de su Gobierno propusiesen á los Señores Comisionados por la Provincia de Catamarca, diferir al arbitraje del

Señor Ministro del Interior del Gobierno de la Nación, Dr. don Antonio del Viso, la cuestión prévia, relativa al incidente Alfaro, entrando, si esta solución era aceptada, á tratar sin más demora la cuestión de límites provisorios.

Cumpliendo estas instrucciones y solicitada una conferencia, las expusieron á sus cólegas de la vecina Provincia, quienes expresaron que no estaban autorizados por su Gobierno para aceptar la solución indicada, sin expresar ningún deseo de comunicarla, ni manifestar nada que pudiese inducirles á creer que ella pudiese hallar buena acogida, despejando el camino para llegar á la negociación principal.

Visto lo dicho creyeron que era llegado el momento de suspender toda acción propia, librando á la de los Gobiernos ejercitar la suya respectiva y directamente en busca de la apetecida solución de un asunto de tan grande y pública utilidad, que ellos no habían tenido la satisfacción de alcanzar, á pesar de los nobles, perseverantes y honrados esfuerzos que para ello habían puesto en juicio, dentro de las esferas de sus atribuciones y facultades.

Así lo hicieron presente á los Señores Comisionados por Catamarca, sin que ello importase ni ruptura absoluta de la negociación ni mucho menos tomar la iniciativa de tal ruptura, desde que, como se vé, las dificultades que han obstado á la consecución del pensamiento principal, no han partido ni del Gobierno de V. E., ni de la Comisión que á los infrascritos tuvo á bien conferir, sinó de circunstancias que no estando en manos de ella salvar, dentro de una prudente brevedad, no le era permitido prolongar su desempeño activo de una manera que tendía á hacerse tan indefinida como ineficaz; y fué por ello que á solicitud misma de los Comisionados por Ca-

tamarca, se redactó el acta N° 2, cuyo borrador vá adjunto. siendo su tenor literal el que se expresa en seguida.

En esta Estación de «San Pedro», del Ferro-Carril Nacional Central Norte, á siete días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los Señores doctor Don Remijio Carol, don Antonio Suffloni y don Guillermo R. Reid, y los señores don Gregorio Moreno, y Don José María Figueroa y Don Comisionados los primeros por el Gobierno de la Provincia de Santiago, y los segundos por el de la de Catamarca, para el arreglo de límites provisorios entre ambas Provincias; y contrayéndose al incidente relativo á la captura del vecino de Santiago, Don Tristán Alfaro, efectuada el 24 de Mayo ppdo., por el Juez de Paz del Distrito de «Achalco» jurisdicción de Catamarca, Don Eduardo Castellanos, á legua y media próximamente. al Naciente de la Estación «Iriondo» en el lugar denominado «Monte Redondo», incidente cuya solución, según ha manifestado el Gobierno de Santiago, por medio de sus Comisionados, debe serle satisfactoria y prévia á la negociación de límites,—expusieron los primeros: que habiendo quedado sin efecto el primer acuerdo relativo al incidente [Alfaro, en virtud del cual el Gobierno de Catamarca debía reconocer el agravio inferido al de Santiago, por la captura del expresado Alfaro obligándose á la separación inmediata del Juez de Paz, Don Eduardo Castellanos,—desde que, esta separación, según resolución posterior de aquel Gobierno, sólo podrá tener lugar, previo juicio á seguirse al referido Castellanos, por su Superior inmediato, que es el Juez de Partidario del Departamento del «Alto»,—venian en virtud de las últimas instrucciones recibidas de su Gobierno, y como una prueba más del espí-

ritu conciliador y patriótico de que este se halla animado, á proponer á los Señores Comisionados por Catamarca, el sometimiento del asunto Alfaro, al arbitraje del señor Ministro del Interior de la Nación, Doctor Don Antonio del Viso á quien ambos Gobiernos elevarían los antecedentes relativos, obligándose el de Catamarca á respetar y cumplir el laudo arbitral que aquel pronunciase, todo sin perjuicio, de entrar desde luego, por ambas Comisiones, á ocuparse de la cuestión principal sobre límites provisorios.

Oido lo que precede por los señores comisionados por Catamarca, espusieron á su vez: — que no estando facultados por su Gobierno para suscribir á la solución preindicada, creían llegado el momento, (y así lo juzgaron también los comisionados por Santiago) de dar por terminadas sus respectivas comisiones, dando del desempeño de ellas, oportunamente cuenta á sus Gobiernos, y firmando para constancia, la presente acta en dos ejemplares de un solo tenor.

Esta acta fué redactada por uno de los infrascriptos. El borrador original adjunto es como se vé la historia exacta y verídica de la tentativa de negociación, tal cual la han referido, y fué entregada á los señores comisionados por Catamarca para mandar sacar dos copias en limpio, pero al devolver dichas copias, se notó que aquellos señores falseaban los hechos consignados en el acta n^o 1. expresando entre otras cosas, que el Gobierno de la Provincia de Catamarca no habia reconocido en aquel documento, ni reconocía haber inferido agravio alguno al Gobierno de la Provincia de Santiago, por los actos de violencia del Juez de Paz don Eduardo Castellanos, ejecutados en la persona de don Tristán Alfaro, lo que importaba deslealtad y falta de circunspección por parte de aquellos señores, que le fué increpada sin

acritud, pero con digna firmeza por parte de los infrascritos, que juzgaron desde aquel momento, por lo que respectaba á la dignidad del Gobierno de Santiago, y á su decoro personal, deber declarar, como declararon, terminada su misión.

Al dar cuenta á V. E. de la misión con que tuvo á bien honrarlos, sintiendo que los resultados no guarden proporción con el deseo que tenían de ser útiles á los intereses bien entendidos de la Provincia, tienen el honor de saludar á V. E. con su distinguida y particular consideración.

Dios guarde á V. E. R. CAROL.—*A. Suffloni.*

Arreglo de limites interprovinciales entre las provincias de Santiago del Estero y Catamarca

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veintisiete dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y un años, invitados y reunidos en el despacho del Excmo. señor Ministro del Interior de la Nación, doctor don Antonio del Viso, los señores Gobernadores don Pedro Gallo de la Provincia de Santiago del Estero, y don Manuel J. Rodriguez de la de Catamarca; autorizados bastantemente por las legislaturas respectivas de ambas provincias para acordar con calidad de *ad-referendum* un arreglo sobre la cuestión de límites pendiente entre ambos, y después de varias conferencias tenidas á este objeto con la intervención amistosa del Excmo. señor Ministro del Interior han acordado verificar un arreglo definitivo de límites, con la calidad expresada, bajo las bases siguientes:

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

1°. Siendo la cuestión existente la jurisdicción en terrenos situados sobre la línea del Ferro-carril Central Norte, entre la Estación «Frias» y la de «San Pedro», queda estipulado que el límite entre ambas Provincias será la misma línea férrea en la extensión antes citada, correspondiendo á la Provincia de Santiago del Estero el territorio situado al Este de dicha línea, y á la Provincia de Catamarca el que queda á la parte del Oeste de la misma, con excepción de lo espuesto en la base siguiente :

2°. En la Estación «Frias» de la Provincia de Santiago del Estero estenderá su jurisdicción hasta una legua cuadrada al Oeste, ubicándose esta legua de tierra desde el puente del río Albigasta hácia el Oeste, sobre el curso del mismo río, y al Norte sobre la línea férrea, debiendo medirse y amojonarse esta superficie por peritos comisionados por ambos gobiernos.

3°. El dominio y posesión de los actuales propietarios de los terrenos fronterizos, que por este arreglo de límites interprovinciales cambien de jurisdicción territorial, serán respetados y garantidos por los Gobiernos de una y otra Provincia.

4°. Si hubiere propiedades vendidas por las dos Provincias, á fin de evitar á los particulares las cuestiones dispendiosas que pudieran suscitarse ante la justicia correspondiente, ambos Gobiernos nombrarán una comisión judicial á cargo del respectivo tesoro de ambas Provincias, compuesta de un vecino de cada una de ellas, para conocer y resolver el caso contencioso, si los interesados prefiriesen este medio, procediendo dicha comisión con arreglo á derecho en sus fallos. Los que resultaren perjudicados deberán ser indemnizados por el Gobierno que les hubiera hecho la venta, ya sea en dinero ó en tierras públicas.

5°. En caso de disidencia entre los miembros de la Comisión Judicial decidirá un tercero que será nombrado por el Exmo. señor Ministro del Interior de la Nación.

6°. El presente convenio tendrá efecto desde la fecha en que las legislaturas respectivas le presten su aprobación; quedando una y otra parte contratantes obligados á someterlo á dichas legislaturas á la mayor brevedad posible.

En testimonio de todo lo estipulado en las precedentes bases, firman dos ejemplares de un tenor ante S. E, el señor Ministro del Interior los Exmos. señores Gobernadores don Pedro Gallo y don Manuel J. Rodriguez con sus Secretarios doctor don Telasco Castellanos del primero y don José M. Figueroa del segundo.

ANTONIO DEL VISO

PEDRO GALLO.
Telasco Castellanos.
Secretario.

MANUEL J. RODRIGUEZ.
José M. Figueroa.
Secretario.

—
La Sala de R. R. de la Provincia ha sancionado con fuerza de—

L E Y

Art. 1°.—Apruébase el arreglo de límites interprovinciales celebrado por los Exmos. señores Gobernadores de Santiago del Estero y Catamarca, en acta de veinte siete de Julio del presente año de 1881, firmada en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina por dichos señores Gobernadores con el señor Ministro del Interior, y refrendadas por sus respectivos Secretarios, sobre las bases allí consignadas.

Art. 2°.—Comuníquese al P. E., etc.

Sala de Sesiones de la Cámara, Santiago, Agosto 24 de 1881.

A. SUFFLONI.
Aliaga.


Infojus

Departamento de Gobierno.

Santiago, Agosto 31 de 1891.

Téngase por ley de la Provincia la precedente sanción, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GALLO.
R. CAROL.

—
Despacho en disidencia del tercer miembro (presente) de la Cámara.

Santiago, Agosto 17 de 1881.

A la H. Cámara de Representantes.

La minoría de vuestra Comisión encargada de estudiar los tratados de límites celebrados entre este Gobierno y el de Catamarca, os aconseja el siguiente proyecto de ley —

Art. 1º.—Autorízase al P. E. de la Provincia para que reabriendo las negociaciones de límites con el Gobierno de la Provincia de Catamarca proceda á celebrar tratados en toda la extensión de la línea limitrofe entre ambas.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Martín A. Herrera.

Tratado Rojas-Daza

En Buenos Aires, Capital de la República á seis días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en el salón de despacho del Excmo. señor Presidente de la República don Absalon Rojas, Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero y el Teniente Coronel don José S. Daza, Gobernador de la Provincia de Ca-

Infojus

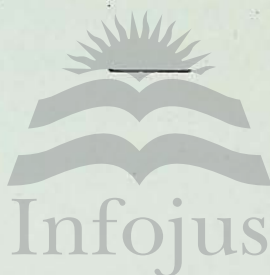
tamarca, con motivo de las dificultades recientemente suscitadas entre ambas provincias sobre límites en la parte en que no fueron definidos por el arreglo de fecha veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, esto es desde la Estación Frias en la línea del Ferro-Carril Central Norte al Sud hasta el límite de la Provincia de Córdoba, y en el deseo de fijar bases de arreglo que eviten conflictos de jurisdicción y faciliten una solución definitiva después de cambiar ideas al respecto y con la intervención amistosa del Excmo. señor Presidente de la República arribaron á celebrar el siguiente convenio:

Art. 1º.—Ambas Provincias se comprometen á conservar el *statu quo* respetando la posesión y la jurisdicción que cada una ejerce al presente en las poblaciones situadas en la referida zona fronteriza al Este de la línea del Ferro-Carril y á no hacer enajenaciones de terrenos en ella ni producir acto alguno que importe modificar el estado actual.

Art. 2º.—Los gobiernos de ambas provincias someterán al H. Congreso sus títulos respectivos en las sesiones del año próximo, solicitando de aquel Poder la fijación de sus límites si antes no hubiesen arribado á un arreglo amistoso entre ambas provincias, sin perjuicio de la facultad que acuerda al Congreso el art. 67, inciso 14 de la Constitución Nacional.

Art. 3º.—El presente convenio será sometido inmediatamente á la aprobación de las respectivas Legislaturas.

Y firmaron dos de un tenor siendo autorizado el acto por el Secretario del señor Presidente Absalon Rojas—José S. Daza—Pedro Antonio Pardo.



VIII

Santiago del Estero, Abril 10 de 1896.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca.

Este Gobierno tiene conocimiento de haber esa Provincia avanzado los límites de su jurisdicción procediendo á la venta de tierras al Este-Noreste de la Estación Totora-
ralejos.

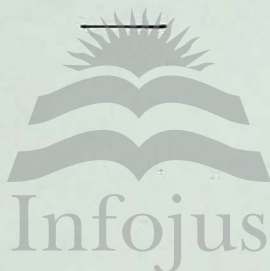
Recuerdo á V. E. que esas tierras pertenecen á esta Provincia, pues por el título y medición de los límites de Catamarca en 1685, su jurisdicción no puede pasar más al Este del antiguo camino carril que costea la falda de la sierra de Obanta, al Oeste del Ferro-Carril Central Córdoba.

Este Gobierno que desea conservar con el de V. E. las mejores relaciones amistosas, lamenta que se produzcan actos de esta naturaleza; y á fin de salvaguardar sus derechos para el presente y el porvenir, cumple con el deber de protestar contra el hecho que motiva esta comunicación.

Dios guarde á V. E.

ADOLFO RUIZ.

Pablo Lazcano.



Catamarca, Mayo 22 de 1896.

Excmo. señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero.

Este gobierno ha recibido con verdadera extrañeza la nota-protesta de V. E. fecha 10 de Abril último, por la que hace presente que funcionarios de esta provincia han enajenado tierras que pertenecen á la jurisdicción de Santiago del Estero, estrañeza motivada por lo vago de sus términos, que no permite darse cuenta de sus fundamentos.

Este gobierno, á pesar de encontrarla desde el primer momento, por esa razón, destituida de todo fundamento legal, ha demorado la contestación á fin de averiguar y recabar todos los datos más exactos que fueran posibles, relativos al contenido de la misma; los que han sido suministrados por la Dirección General de Rentas, Escribanía de Gobierno y otras oficinas, así como por personas competentes y concedoras. De estas averiguaciones resulta evidenciado que este gobierno no ha enajenado nada que pudiera ser de jurisdicción ni siquiera dudosa, pues todas las propiedades vendidas en estos *últimos años* por las oficinas fiscales están avaluadas desde *tiempo inmemorial* en los libros de la expresada Dirección General de Rentas y el pago de las contribuciones se ha hecho siempre en esta provincia (*).

Espero en consecuencia, que V. E. recojiendo mejores datos se convencerá que no hay mérito para la nota que contesto, y en su caso precisará la venta á que ella se refiere, a los fines consiguientes.

Este gobierno desea verdaderamente conservar con el de V. E. las más cordiales relaciones, y espero que en

(*) El gobierno pagaba impuestos al gobierno (?)

breve se han de tomar medidas radicales en el sentido de dejar eliminado para siempre todo motivo de desavenencia con ocasión de límites.

Dios guarde á V. E.

JULIO HERRERA.

F. Espeche.

Santiago del Estero, Junio 9 de 1896.

Al Excmo. señor Gobernador de la Provincia de Catamarca.

Acuso recibo de la nota de V. E. fechada el 22 del mes precedente, en respuesta á la que este gobierno dirijiera el 10 de Abril del corriente año, salvando los derechos de esta Provincia, con referencia á ventas realizadas indebidamente por ésa en territorio de Santiago.

V. E. manifiesta su extrañeza por la actitud de mi gobierno al protestar contra un hecho como del que se trata, y agrega que ella es tanto más justificada cuanto que no se concretan las ventas llevadas á cabo por esa Provincia.

A este respecto debo decir á V. E. que precisar puntos en este caso, sería entrar en un largo proceso que, lejos de facilitar el intercambio de ideas sobre asuntos de suyo tan complejos y delicados, traería como consecuencia trámites que no terminarían jamás, al menos en la forma serena y razonable que es de desear entre dos provincias hermanas cuyos progresos é intereses son comunes y por lo mismo pueden desenvolverse dentro de una fórmula patriótica y equitativa.

Siguiendo estas ideas, que son las que abriga mi gobierno con relación al de V. E., y creyendo interpretar leal


Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

y honradamente los intereses de ambas provincias, vengo á proponer un *arbitrage ámplio* sobre toda la línea, aún en la parte comprendida en el tratado de 1881, que no ha sido hasta la fecha aprobado por el Congreso.

Si V. E. acepta esta fórmula, podría someterse el asunto al fallo del Congreso, de la Corte Suprema Nacional ó de cualquiera de nuestros hombres más representativos por su intelectualidad y patriotismo.

Esperando una pronta contestación, me es grato ofrecer á V. E. el testimonio de mi más distinguida consideración.

ADOLFO RUIZ.

Pablo Lazcano.

Telegramas

Catamarca, Diciembre 29 de 1897.

Señor Gobernador de Santiago.

Oficial.—Este Gobierno acaba de ser informado de que avaluadores fiscales de esa Provincia pretenden ejercer sus funciones en poblaciones de Iguanas, Palmitas, Huatana y Tejas de jurisdicción de Catamarca, comprendiendo que tal conducta no puede orijinarse sinó en ignorancia de esos empleados, pido á V. E. se digne ordenar se abstengan de ejercer su cometido en poblaciones nombradas ú otras de esta Provincia.

Saluda á V. E. atentamente.

Flavio Castellanos.



Ministerio de Gobierno

Santiago del Estero, Diciembre 31 de 1897.

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Catamarca.

Cumplo con el deber de acusar recibo del telégrama, que con fecha 29 del corriente se ha servido V. E. dirigir á este Gobierno manifestando que evaluadores fiscales de esta Provincia pretenden ejercer sus funciones en las poblaciones de Iguanas, Palmitas, Huatana y Tejas, que V. E. equivocadamente considera pertenecientes á esa jurisdicción.

Prescindiendo del arreglo de límites aprobado por ambas Legislaturas, en 25 de Agosto de 1881, el cual establece clara y terminantemente la división de los respectivos estados, en la distancia que media entre las estaciones Frias y San Pedro del Ferro Carril Central Córdoba, el verdadero límite entre Santiago y Catamarca es el carril antiguo en la falda y llano del Este de la sierra de Ovan-ta, desde la Aguada de Moreno al Sud hasta Alijilan, en la falda norte de la sierra de Guayamba (latitud 28° 14' y 67° 45' longitud Oeste de Paris) al Norte,

Este deslinde que fué ordenado con fecha 8 de Enero de 1685 por el Gobernador de la Provincia de Tucumán D. Fernando de Mendoza Mate de Luna, de conformidad á la cédula real de fundación de la ciudad de Catamarca, se efectuó por Don José Luis de Cabrera en 20 de Marzo de 1685.

Sentado esto que necesariamente tiene V. E. que reconocer á la luz de una documentación histórica que jamás ha sido puesta en duda, habrá de convenir en que las poblaciones de Iguanas, Palmitas, Huatana y Tejas, se hallan indiscutiblemente en nuestro territorio.

Como se trata de una cuestión de hechos, ese Gobierno

Infojus

puede munirse de informes más exactos, y de ellos resultará siempre que los que le han sido trasmitidos contienen un error geográfico, pues esos lugares se encuentran fuera de la línea de Catamarca y comprendidos indisputablemente dentro de la de Santiago; pudiendo esta provincia ejercer en ellos todos los actos jurisdiccionales que la soberanía comporta, como es de su deber hacerlo, en salvaguardia de sus derechos.

En vista de estos antecedentes, V. E. encontrará justificable que no sea posible que este Gobierno imparta á sus subordinados otras órdenes que las de llenar con fidelidad su cometido, haciendo respetar los derechos inalienables que la Provincia tiene en esa parte de su territorio y realizando todos aquellos actos que emerjen de la soberanía.

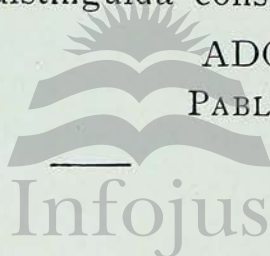
Después del convenio de 1881, convenio evidentemente perjudicial para esta Provincia, realizado sin [duda en el interés de mantener relaciones amistosas entre dos pueblos hermanos, era de esperar que cesasen estas perturbaciones territoriales, motivadas más por descuido ó por falta del conocimiento práctico del terreno; que por mala voluntad; y no es sinó con profunda pena que mi Gobierno las vé renacer respecto de lugares clara y perfectamente determinados.

Consecuente con estas ideas y reproduciendo mi nota de Junio 9 del año ppdo., propongo á V. E. un arbitraje ámplio sobre toda la línea divisoria, aun en la parte comprendida en el convenio de 1881, que no ha sido hasta la fecha aprobado por el H. Congreso.

Dejando asi contestado el telégrama de V. E., me es grato saludarlo can mi distinguida consideración.

ADOLFO RUIZ

PABLO LASCANO.



Buenos Aires, Enero 13 de 1898.

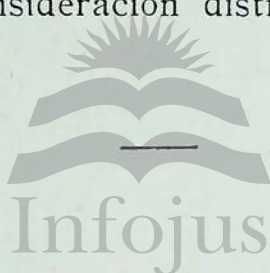
Al Exmo Señor Gobernador de la Provincia de Satiago.

Oficial Urgente: El Señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, se ha dirigido á este Ministerio, poniendo en su conocimiento que con motivo de actos jurisdiccionales que su Gobierno y el de V. E. tratan de ejercer simultáneamente en una zona limítrofe de ambas provincias, uno y otro han llegado al caso extremo de sostener sus actos por la fuerza en caso necesario. El Señor Presidente de la República se ha impuesto del contenido de la comunicación á que me refiero y me ha encargado dirigirme á V. E. estimulando sus sentimientos de prudencia y patriotismo á fin de que la cuestión suscitada, sea resuelta en otra forma, apelando á proeedimientos que mejor se avengan con la naturaleza del asunto y con los preceptos constitucionales que rigen el caso, alejando así la posibilidad de una intervención federal para garantizar el ejercicio de las instituciones que no pueden ni deben ser turbados por actos como los que dice el Señor Gobernador de Catamarca, puedan producirse.

En análogo sentido me dirijo al Señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, en la seguridad de que uno y otro han de satisfacer los anhelos del Señor Presidente de la República, resolviendo la cuestión suscitada en el terreno de la discusión tranquila y sin apelar á medidas de violencia que á nada conducen ni podrían justificarse.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

A. ALCORTA.



Buenos Aires, Enero 14 de 1898.—Sr. Gobernador de Santiago.—Oficial.—He impuesto al señor Presidente de la República el contenido del telegrama de V. E. fechado ayer en contestación al que le dirigiera invitándole á resolver la cuestión suscitada con el Gobierno de la Provincia de Catamarca de acuerdo con las prescripciones de la constitución Nacional y leyes que rigen el caso y suprimiendo las vías de hecho ó medidas de violencia que de ningún modo podrían justificarse. Al dirigirme á V. E. en el sentido indicado é invocando la autoridad del señor Presidente de la República, no lo hice en el carácter de mediador oficioso, sinó en virtud de la facultad que el artículo 199 de la Constitución acuerda al gobierno federal para reprimir las hostilidades de hecho entre dos provincias, que la misma Constitución califica de actos de sedición y asonada. Por muy justificados que sean los fundamentos que asistan á esa provincia no lo sería una actitud tendente á satisfacer las exigencias del gobierno de V. E. por propia autoridad, tanto más cuanto que el artículo citado de la Constitución nacional determina que las quejas de las provincias deben ser sometidas á la Corte Suprema de Justicia y derimidas por ella. En consecuencia, V. E. me ha de permitir que le observe la declaración contenida en el telegrama que contesto prometiendo mantener por su parte la actitud asumida, y reiterarle en nombre del señor Presidente de la República la insinuación transmitida anteriormente para que V. E. restablezca las cosas á su estado anterior.—Saluda atte. á V. E.—*A. Alcorta.*

Santiago, Enero 15 de 1898.—A. S. E. el señor Ministro del Interior—Buenos Aires—Oficial—Me he informado del telegrama de V. E., recibido anoche, en contestación

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

al que tuve el honor de dirigir á V. E. con fecha trece del corriente, expresando con la brevedad del caso lo ocurrido con el Gobierno de Catamarca.

Necesito significar á V. E. que de mi respuesta no se desprende que haya olvidado los deberes constitucionales en orden á la cuestión de que se trata, ni menos que hubiera supuesto que el señor Presidente de la República, en este caso, asumiese una actitud de mediador oficioso.

Mi gobierno no ha producido actos de hostilidad, ni avanzado un palmo de su territorio indisputado é indisputable; y el gobierno de Catamarca puede informar á V. E. si un solo hombre armado de esta provincia ha penetrado en el suyo, ó en el que equivocadamente considera de su jurisdicción.

Sin embargo, el gobierno de Catamarca ha enviado cincuenta soldados armados, que se hallan distribuidos entre las estaciones Recreo y San Antonio.

Si hay alguien, pues, que ha violado el artículo 109 de la Constitución Nacional, es el Gobierno de Catamarca; y lo denuncio como un acto de sedición perfectamente caracterizado.

Lo único que mi gobierno ha hecho, dentro de su territorio, es tomar precauciones policiales autorizadas por la defensa propia, para impedir nuevos avances y no dejar entregada la tranquilidad pública á la discreción del gobierno de Catamarca.

Cuando he hablado de la interposición oficiosa del señor Presidente de la República, me he referido á la idea de someter á arbitraje la cuestión pendiente, como le ha sido propuesto reiteradamente al gobierno de Catamarca; y creía que al insinuar este temperamento no menoscababa la alta autoridad del primer magistrado de la Nación, ni desconocía sus facultades constitucionales,

Puedo asegurar á V. E. que mi gobierno es el más ce-

Infojus

loso guardián de la paz pública y que las alarmas del gobierno de Catamarca se dirigen solamente á alejarse de una solución patriótica y razonable.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.—
ADOLFO RUIZ.—PABLO LASCANO.

Buenos Aires, Enero 28 de 1898.

Exmo. Señor Gobernador de Santiago.

Oficial—El señor Gobernador de la Provincia de Catamarca se ha dirigido á este Ministerio comunicando que un comisario dependiente del gobierno de V. E. pretende cobrar impuestos en la Estación San Antonio y Kilómetro 321, al lado Este de la vía férrea precisamente dentro de la zona discutida por ambos gobiernos. Sírvase V. E. informar telegráficamente sobre el hecho denunciado á fin de que el Exmo. Señor Presidente de la República pueda dictar una resolución definitiva en este asunto aunque está siendo causa de expectativas que perturban la tranquilidad pública en esas provincias.—Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

A. ALCORTA.

Santiago, Enero 29 de 1898.

A S. E. Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Oficio: He recibido el telegrama de V. E. comunicando que el gobierno de Catamarca háse dirigido á V. E. manifestando que autoridades de esta provincia pretenden cobrar impuestos en Estación San Antonio y kilómetro 321, al lado Este de la vía férrea y dentro de la zona discutida por ambos gobiernos.


Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

Mientras llegan los informes respectivos, se ha ordenado la suspensión de todo cobro en esa parte del territorio, sin que esto importe renunciar á los derechos que Santiago tiene sobre esas propiedades, la mayor parte de las cuales han sido enagenadas por este gobierno, como constan en escrituras públicas de fecha antelada.

Solo espero la apertura de la Suprema Côte Nacional, para intentar la acción que corresponda contra la Provincia de Catamarca que ha penetrado hasta el Departamento Loreto de esta.

Saludo atentamente á V. E.

ADOLFO RUIZ.

PABLO LESCANO.

Santiago, Marzo 22 de 1898.

Al señor Gobernador de Catamarca.

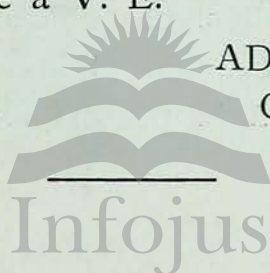
Este Gobierno tiene conocimiento que el Agrimensor de esa Provincia don Julio Belatti, practica en estos momentos operaciones de deslinde en terrenos situados á esta parte de la vía férrea jurisdicción de esta provincia y en actual litigio con la de su mando á la altura de los parajes denominados «El Rubio» y «25 de Mayo».

A fin de evitar nuevos conflictos solicito de V. E. se sirva ordenar la suspensión de esas operaciones hasta tanto se lleve á término la cuestión de limites pendiente.

Saludo atentamente á V. E.

ADOLFO RUIZ.

C. URTUBEY.

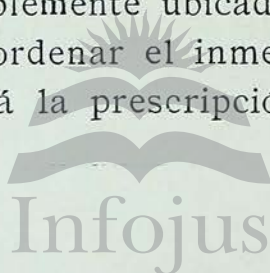


Catamarca, Marzo 24 de 1898.—Al señor Gobernador de la Provincia.—Santiago.—Contestando el telégrama de V. E. fechado ayer, debo recordar en salvaguardia de los derechos de esta provincia que las mensuras en los campos á que V. E. se refiere son operaciones que este gobierno carece de injerencia por ser practicadas por orden judicial y á solicitud de sus propietarios compradores al fisco en esta provincia en 1882 y posteriormente en 1896, que se remataron por falta de pago de impuestos según escrituras públicas.

Estas ventas las ha hecho esta provincia con el asentimiento tácito de ese gobierno y de conformidad á lo resuelto en el tratado de límites de 1881. También hago presente á V. E. que en 1847 el gobernador don Manuel Navarro, vendió según escritura en forma, como campo fiscal de Catamarca lo que hoy llaman «El Rubio». Esta provincia tiene quieta posesión y jurisdicción no solo de estos campos á que alude el telégrama que contesto, sino de todo lo que está al naciente de la línea férrea, del río de Albigasta al sud, como se estableció en el tratado referido de 1881. Y sobre todo, permítome recordar á V. E. que en Enero último el Excmo. Presidente de la República, advirtió y V. E. consintió en que estando el caso previsto por el artículo 109 de la Constitución Nacional, había que dejar las cosas en *statu quo* y seguir el procedimiento constitucional.

Este gobierno acaba de tener conocimiento que las fuerzas de esa provincia se han internado hasta el centro de «La Merced de Pinto» estancia vendida por esta provincia en 1839 por disposición del gobernador Cubas y que está incuestionablemente ubicada en su jurisdicción.

V. E. pues, debe ordenar el inmediato retiro de esas fuerzas con arreglo á la prescripción constitucional ci-



tada y á la fé empeñada ante el Excmo. señor Presidente de la Nación.

Debo hacer presente nuevamente á V. E. que entre esta provincia y la de Santiago, no existe pendiente cuestión alguna de limites, pues la que existió, fué resuelta por el tratado recordado celebrado por los gobernadores Rodriguez y Gallo y ratificado por ambas lejislaturas y de acuerdo con una reciente ley del Congreso. Ese tratado dice expresamente en su artículo 1º que la única cuestión existente era entre la estación Frias y San Pedro, reconociéndose de esta manera ambas provincias, la jurisdicción que hasta entónces ejercía de Frias al Sud.—Saludo atentamente á V. E.—D. GALINDEZ.—*O. Gomez.*

Santiago, Marzo 25 de 1898.—Señor Gobernador de Catamarca.—En contestación al telegrama de V. E., fechado ayer debo manifestar que he mirado con suma extrañeza su contenido, porque en él hace afirmaciones que este gobierno no puede ni debe consentir.

Siguiendo el orden de los diversos puntos que contiene el referido telegrama, debo empezar por manifestar á V. E. que este gobierno no ha aprobado en ninguna forma ni en ningún tiempo los avances de jurisdicción de esa Provincia sobre ésta.

Permítame recordarle que este gobierno no ha asentido en ninguna forma, á la venta hecha por este en 1896 á que se refiere, pues habiendo llegado éste hecho á mi conocimiento. dirijí á V. E., una nota protesta por dicha venta y por todos los avances de jurisdicción que esa provincia ejercía sobre ésta, desde largo tiempo atrás, al este del límite marcado en el terreno mismo entre ambos Estados en 20 de Marzo de 1685.

**Infojus**

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

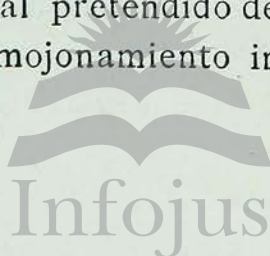
Como sabe V. E., este límite está aún vigente, y es el camino carril antiguo que costea la falda oriental de la sierra de Guayamba, hoy Ancaste, desde la Punta y Aguada de Moreno al Sud, hasta Obanta al Norte; sitios todos que quedan completamente al Oeste del Ferrocarril Central Córdoba, y de las pretensiones invocadas por V. E.

El tratado de límites de 1881 á que hace referencia V. E., no le acuerda en ninguna de sus partes á la provincia de Catamarca los derechos que pretende tener más al Este de la mencionada línea divisoria verdadera, y dicho tratado no tiene aún la necesaria é indispensable aprobación del H. Congreso Nacional para su validéz; por cuya razón, al proponer á V. E. en 1896 diversos temperamentos para arreglar definitivamente nuestra disidencia de límites, me refiriría á toda la línea sin exclusión alguna.

Respecto á la pretendida posesión de todas las tierras al Naciente de la línea férrea, al Sud del Río Albigasta, es tan desmentida, que no considero oportuno contrarrestarla.

La posesión de unos pocos vecinos, gentes pobres é irresponsables que viviendo en el territorio de esta provincia, puedan reconocer la jurisdicción de Catamarca, por confusión de límites, no dá ni quita derechos, ni aún la jurisdicción que pueda ejercer el gobierno de esa Provincia, cuando sabe que el derecho le dice, que ultrapasa los límites de lo que lejitimamente le pertenece; y cuando en documentos públicos, más de una vez ha hecho reconocimientos oficiales del límite que he mencionado.

Los estados sin título solo pueden enarbolar la bandera de la posesión; pero tal pretendido derecho, cuando hay un título claro y un amojonamiento imperecedero, no es hidalgo sostener.



Respecto de las fuerzas á que se refiere V. E. que de esta provincia han penetrado á la de su mando, debo manifestarle que está mal informado, pues á la Estación Frias que es ya un pueblo, no tiene sinó dos agentes de Policía.

V. E. dice que entre esa y esta provincia no hay cuestión ninguna de límites pendiente y no obstante me recuerda el artículo 109 de la Constitución Nacional y este gobierno á la vez recuerda á V. E. el incuestionable derecho de un límite incommovible que se avanza siempre sin razón justificable.

Entre ambas provincias existe una cuestión de límites que Catamarca no podrá rehuir, y es ya tiempo de terminarla amigablemente, para lo que espero proposiciones de V. E., ó en caso contrario enviárselas nuevamente inspirados en sentimientos patrióticos y de confraternidad.—Saluda atentamente á V. E.—ADOLFO RUIZ.—C. F. URTUBEY.

Buenos Aires, Abril 15 de 1898—Sr. Gobernador de la Provincia de Santiago—Oficial—Urgente:—El señor Gobernador de la provincia de Catamarca se ha dirigido á este ministerio denunciando abusos excesivos que atribuye al gobierno de V. E., consistentes en la prisión del comandante Agüero, tomado en el lugar denominado «Pozancones» y trasladado á la capital de esa provincia; en el envío de fuerzas armadas á los lugares de «Higuanas» y «Palomitas» apoderándose de las armas que tenían las autoridades catamarqueñas de dichas localidades y en el establecimiento de fuerza armada en las «Tejas», localidades todas que han estado y están actualmente bajo la jurisdicción del gobierno de Catamarca.

El señor Presidente vacila en dar crédito á estas de-

Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

nuncias, porque ello importaría un desconocimiento de sus facultades, despues de las intimaciones que á ambos gobiernos ha dirigido para que sometan el conflicto á la resolución de la Suprema Corte de Justicia Federal, de acuerdo con lo que prescribe la constitución nacional; en consecuencia, me ha encargado manifestar á V. E. que por última vez este ministerio se dirige á ambos gobiernos con este motivo, prometiéndose ejercitar en lo sucesivo sus facultades constitucionales, á fin de restablecer en ambas provincias el orden y la tranquilidad pública, esperando que V. E. se servirá trasmitirme telegráficamente noticia de los hechos producidos y de las medidas que tome para evitarla en lo sucesivo, me complazco en saludarlo atentamente.—*A. Alcorta.*

Santiago, Abril 16 de 1898—Excmo. señor Ministro del Interior—Buenos Aires—Tengo el honor de contestar el telegrama de V. E. fechado ayer, á propósito de los hechos denunciados por el señor Gobernador de Catamarca.

Mi conducta y actitud como Gobernador de esta Provincia en el asunto límites con la de Catamarca, está estrictamente ajustada á las disposiciones constitucionales y al decoro de nuestra integridad territorial, que me imponen el deber de hacerla respetar conservándola dentro de sus límites establecidos por documentos públicos y trazados con amojonamiento invariable sobre el terreno.

La denuncia del gobierno de Catamarca carece de exactitud al hablar de excesivos abusos cometidos por el de esta provincia, cuando solo he procedido dentro de la órbita de mis atribuciones constitucionales y en ejercicio de actos puramente jurisdiccionales.

En tal concepto, el Excmo. Sr. Presidente de la Re-


Infojus

SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

pública ha tenido razón para vacilar de la verdad de lo aseverado por aquel gobierno.

Creo oportuno transmitir á V. E. algunos datos que darán alguna idea sobre las pretensiones de Catamarca.

El límite entre esta provincia y aquella fué fijado en 20 de Marzo de 1685 por orden del gobernador don Fernando de Mendoza Mate de Luna, aplicando estrictamente los términos de la Real Cédula ereccional de Catamarca de fecha 16 de Agosto de 1679, por el camino carretero que costea el pié ó falda oriental de la sierra de Guayamba, hoy Ancaste, desde la punta ó extremo sud de dicha sierra hasta su extremo norte de Ovanta.

Este límite se encuentra, término medio, á veinte kilómetros al Oeste de la línea férrea de Córdoba á Tucumán, y más ó menos en dirección paralela á la misma.

Considero, pues, que, cumplo mi deber de gobernante, ejerciendo actos de jurisdicción en los territorios que quedan al Este de dicho límite: un proceder contrario me haría culpable ante mis conciudadanos y ante la historia.

Los parajes denominados: «Pozancones», «Iguanas», «Palmitas» y «Tejas» situados á varias leguas al Este de la línea férrea mencionada, como V. E. puede informarse por cualquier mapa de la zona en cuestión, están completamente dentro de los límites de nuestra jurisdicción.

Lo que dejo expuesto demostrará á V. E. la razón que he tenido para mandar constituir en prisión á un mal ciudadano que, reconociendo jurisdicción á Catamarca, acepta un empleo público en territorio de Santiago.

La prisión de Agüero es efectiva y se ha hecho bajo el imperio de las leyes de esta Provincia donde él reside.

Ya antes manifesté á V. E. que en diversas notas y telégramas propuse al gobierno de Catamarca entregar nuestra disidencia á la Suprema Corte de Justicia nacional ó al H. Congreso, ó bien á cualquier personalidad

Infojus

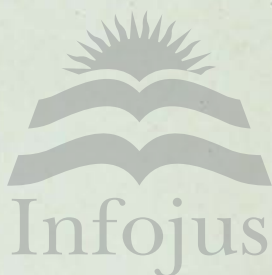
del país para solucionarla amistosamente, como corresponde á los estados hermanos, y su respuesta fué siempre el más absoluto silencio.

No obstante, siguiendo el sistema de las posesiones, implatado por Chile con respecto á Bolivia, Catamarca hace caso omiso de sus títulos y de sus límites en el terreno, para avanzar siempre y poder alegar más tarde el derecho de posesión.

He creído conveniente poner á V. E. en estos antecedentes, para que pueda darse cuenta de parte de quién está la razón en esta emergencia.

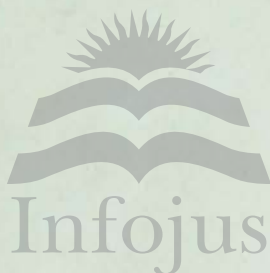
Si el gobierno de Catamarca procediendo con la lealtad y el patriotismo que las circunstancias aconsejan, se resuelve á entregar esta cuestión, ya sea al arbitraje ó al fallo de los jueces de la Constitución, habrá ahorrado á V. E. estas enojosas reclamaciones, restableciendo á la vez, los sentimientos de concordia entre ambas provincias.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración—ADOLFO RUIZ—C. F. URTUBEY.



INDICE

	<u>PÁGINA</u>
Ley de 11 de Mayo de 1898.....	3
Decreto del P. E., Mayo 12 de 1898 y notas	4
Mensaje del P. E. al H. Congreso Nacional.....	6
Informe del Comisionado de límites	9
Anexo I.....	27
» II	33
» III	38
» IV	42
» V	50
» VI	75
» VII.....	99
» VIII	119



Cuestión de límites entre Santiago del Estero

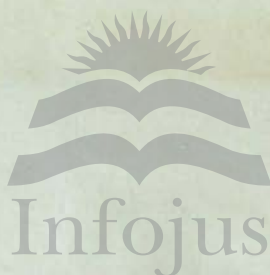
Autor: Gancedo, Alejandro

Editorial: Biedma e hijo

Tomo: 1



F325



SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA

F-325



SISTEMA ARGENTINO DE
INFORMACIÓN JURÍDICA